



ACTA

N/REF.: 5/2023/PLNO
ASUNTO: Convocatoria de Pleno, sesión extraordinaria, n.º
13/23 de fecha 27 de octubre de 2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NUM. 13/2023, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2023.

En la ciudad de Salamanca, siendo las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día 27 de octubre de 2023, se reúnen **presencialmente** en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales: D. Álvaro Antolín Montero, D. José Fernando Carabias Acosta, D^a María José Coca Sánchez, D. José María Collados Grande, D. Ángel Fernández Silva, D. Fidel Juan Francés Sánchez, D^a. María García Gómez, D. Juan José García Meilán, D^a. María Isabel Macías Tello, D^a. Laura Magdalena Miguel, D. Roberto Ángel Martín Parra, D. Pedro José Martínez Córdoba, D. José Luis Mateos Crespo, D. Ángel Molina Martínez, D^a. María Almudena Parres Cabrera, D. Alejandro Miguel Pérez de la Sota, D. Ignacio Javier Rivas Serrano, D. Fernando Javier Rodríguez Alonso, D^a. Miryam Rodríguez López, D. Luis Sánchez Arévalo, D^a. María Sánchez Gómez, D. Elvira Sánchez Sánchez, D^a. María Jesús Santa María Trigo y D^a María de la Vega Villar Gutiérrez de Ceballos, y por **videoconferencia** las señoras concejales D^a María del Mar Fuentes Chaves y D^a. María del Carmen Seguí Kattán, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en forma legal para el día de hoy.

Asisten también **presencialmente** el Sr. Interventor, D. José Joaquín González Masa, y el Sr. Secretario General, D. Fernando García Flórez, que certifica.

ILMO. SR. ALCALDE: Buenos días.

Vamos a dar comienzo a la sesión extraordinaria del Pleno del día 27 de octubre, que se celebra de forma mixta, presencial y telemática.

La sesión se va a celebrar de acuerdo con lo acordado entre los portavoces, con una intervención inicial máximo cinco minutos por parte del concejal delegado de Hacienda, y



después se producirá un debate conjunto de todos los puntos del orden del día. Una primera intervención de siete minutos y medio, segunda de cinco minutos, para finalmente votar por separado cada uno de los puntos del orden del día.

Así que damos comienzo a la intervención inicial del concejal delegado de Hacienda.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Sí, con la venia, señor alcalde. El proyecto de ordenanzas reguladoras de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para 2024 recoge las siguientes propuestas, al margen de alguna mejora de tipo técnico.

En primer lugar, congelar por décimo año consecutivo los impuestos municipales, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la Plusvalía, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre los vehículos; congelación que se extiende a la práctica totalidad de las tasas y precios públicos.

En segundo lugar, actualizar las tarifas vinculadas a compromisos contractuales, así como las tarifas del transporte urbano, salvo el bono-bus especial, que permanece congelado, en el 2,6, que es el IPC interanual del mes de agosto.

En lo que a estas últimas tarifas se refiere, hasta el transporte urbano, es preciso destacar que han permanecido congeladas desde 2015 a 2023, que, aún con la referida actualización al IPC del 2,6% continuarán situándose entre las más baratas de toda España y que la actualización viene justificada por el notable incremento de coste que ha supuesto para el ayuntamiento el nuevo servicio del autobús urbano, un servicio subvencionado en un 74% por el ayuntamiento.

Por lo que respecta a la variación interanual del IPC aplicada, el 2,6% mencionado, hay que señalar que es inferior a la experimentada en mayo, que fue del 3,2, a la última conocida en septiembre, el 3,5, a la media mensual del 2023 hasta ahora, que se sitúa en el 3,64, y a las previsiones del Banco de España para final de año. Mención especial en este apartado merecen las tarifas por el uso de las piscinas municipales, a las que se aplica en virtud del contrato con la empresa concesionaria, una actualización del 1,7%, resultado de aplicar el 85% a la variación interanual del IPC para la subclase de servicios recreativos y deportivos a noviembre de 2022.

En tercer lugar, incrementar la tasa por la recogida de basura en un 7,5%, lo que supondría una subida media de 6,48 euros anuales para casi el 80% de los contribuyentes. Dicho incremento viene motivado por el nuevo impuesto estatal sobre el depósito de residuos en vertedero, establecido por la Ley 7/2022, de Residuos, que incrementan un 328,57% el anterior impuesto autonómico al que sustituye y que supone para el



ayuntamiento un aumento de entre 800.000 y 900.000 euros en el coste de depositar los residuos en el centro de tratamiento de Gomecello.

Es importante recalcar que esta tasa ha permanecido congelada desde 2015 a 2023, a pesar del incremento que ha sufrido el coste de la prestación del servicio, al margen de la aplicación del impuesto antes referido.

Cuarto lugar, introducir una bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles del 50% durante cinco años y en el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, también del 50% para inversiones empresariales iguales o superiores a 6 millones de euros que generen nuevos puestos de trabajo en la ciudad.

Quinto lugar, sustituir el Salario Mínimo Interprofesional, el SMI, por el Índice Público de Rentas de Efectos Múltiples, el conocido como IPREM, como indicador de referencia para el cálculo de los ingresos de las unidades familiares que acceden a beneficios en tributos, precios y tarifas, homologando nuestras ordenanzas con las de la práctica totalidad de los ayuntamientos y en coherencia con la finalidad del legislador estatal cuando se creó el IPREM, que era precisamente la de sustituir al SMI como referencia para la concesión de ayudas o beneficios públicos.

De esta manera, se aplica también un criterio más equitativo en términos de justicia social, de cara a la concesión de beneficios en tributos, precios y tarifas, pues la aplicación del SMI como indicador de referencia había provocado en los últimos años que se desvirtuara la finalidad social que perseguía el ayuntamiento, al establecer dichos beneficios.

En consonancia con lo ya señalado, se establece un nuevo baremo general de ingresos por unidad familiar, para acceder a bonificaciones en tributos, precios y tarifas, referenciado al IPREM, que sustituye a la hora existente las ordenanzas que contemplan estos beneficios. Dicho baremo general pasa a dar acceso, en el caso de las piscinas municipales, a una reducción del 25% de las tarifas y, en el caso del autobús urbano, a un nuevo tipo de bono-bus, el bono-bus reducido, con una tarifa el 50% más barata que el ordinario.

Asimismo, se crea un baremo nuevo que da acceso a la actual bonificación del 50% de las tarifas de las piscinas y al bono-bus especial de 3 céntimos de euros por viaje en el caso del autobús urbano.

En sexto lugar, ajustar los precios de las escuelas infantiles que permanecen congelados, a la nueva situación de gratuidad del servicio para alumnos de 1 a 2 años y de 2 a 3 años, que pasan a abonar, lógicamente, solo la parte proporcional no gratuita del horario, es decir, 3 sobre 8 horas.



En séptimo y último lugar, elevar de 30.000 a 50.000 euros el importe de la deuda tributaria para solicitar un aplazamiento por 12 meses o un fraccionamiento por 24 meses del pago de la deuda sin prestar garantía.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando.

Iniciamos el debate. En primer lugar, tiene la palabra don Ignacio Rivas.

SR. RIVAS SERRANO: Muchas gracias, señor alcalde. Buenos días.

Hoy es un Pleno importante. Decidimos sobre algo tan sensible como es tocar el bolsillo de los ciudadanos. Lo hacemos sumidos en otra crisis económica que pone contra las cuerdas a muchas familias. Este debate, para que sea serio, enriquecedor y sensible con la situación descrita, requeriría tres condiciones. Primera, tiempo para un estudio profundo y elaboración de propuestas serias. Cinco días es claramente insuficiente. Segundo, una información detallada, no conocemos, salvo en el caso de la tasa de basura, el impacto económico exacto aproximado, qué modificación supone, cuántos euros más se pretenden recaudar.

Tercero, este debate debería tenerse en paralelo al de presupuestos. Solo conociendo cuánto pretendo o cuánto me puedo gastar, podré saber cuánto necesito recaudar. ¿O es que usted, don Fernando, sale a llenar la nevera de su casa antes de saber exactamente cuántos invitados vienen a cenar? Digo yo que usted comprará en función de sus necesidades.

¿Cómo pretendemos fijar las ordenanzas e impuestos de recaudación sin conocer previamente cuánto pensamos o cuánto nos podemos gastar?

Sí quiero agradecerles que, aunque raquítica en su contenido, la documentación que se nos ha facilitado ha sido clara y fácil de analizar. También pensamos que se ha tratado de manera correcta y coherente el cambio de referencia del SMI y al IPREM, así como la unificación en todas las tasas del cómputo de los miembros de la unidad familiar.

Son avances positivos que no tenga inconveniente en reconocerles. Como el tiempo es escaso, haré un resumen por grupos de propuestas, y posteriormente entraré en detalle en algunas de las ordenanzas fiscales. Nos abstendremos en la mayoría de las propuestas que proponen un incremento conforme al IPC, justificado en las obligaciones contractuales.

La subida del IPC contractual es obligatoria, pero su repercusión al ciudadano es opcional. Depende de su voluntad política reflejada en los presupuestos para 2024.



Votaremos a favor en otras propuestas, como por ejemplo la coherente suspensión de la ordenanza fiscal del albergue de Candelario y en otras ordenanzas fiscales referidas a servicios, que no son ni esenciales ni universales. Es claro que tenemos obligación de diferenciar la tasa por uso de pistas de pádel, por ejemplo, que no es imprescindible y que solo afecta a unos pocos de las tasas de agua y basura que cubren servicios esenciales y de las que ningún ciudadano se puede sustraer.

Entro ya en detalle de algunas de las tasas de impuestos, refiriéndome a ellas por el término coloquial que las identifica claramente. IBI e ICIO, las trataré de manera conjunta por ser su propuesta igual para ambas. Proponen una bonificación del 50% durante cinco años, orientada a atraer a Salamanca grandes empresas que creen puestos de trabajo.

Nos abstendremos en esta aprobación inicial, por considerarla claramente insuficiente. Haremos una alegación, proponiendo que la bonificación sea del máximo legal permitido. Es decir, del 95%.

El principal problema de Salamanca, como es su caída demográfica endémica y una casi nula captación de empresas, debe ser combatido con toda la artillería disponible. Propondremos la bonificación máxima de 95% para conseguir atraer unas primeras empresas y ojalá dentro de unos meses tengamos que reducir la bonificación al 50% para las siguientes.

También proponemos en nuestras alegaciones la exención o bonificación durante 25 años para determinados casos concretos en el ICIO, y aprovecho para decir, en otros impuestos y tasas, como Impuesto de Actividades Económicas y basuras. Les pongo un ejemplo. El barrio de Los Alcaldes, por ejemplo, con una población de más de 1.000 salmantinos, no dispone a día de hoy de una cafetería o una peluquería. Creemos que desde el ayuntamiento debemos poner toda la carne en el asador para favorecer que dispongan de estos mínimos servicios. Son ayudas para un colectivo pequeño y sin impacto significativo en la recaudación global del ayuntamiento, pero que tendrán de conseguir el objetivo perseguido, una repercusión muy positiva para muchos vecinos.

Basuras, proponen una subida del 7,5. En este caso sí que han dado detalles de su propuesta. 804.171 euros dicen que nos costaría además de no atender esta subida. Esos detalles los habremos querido para el resto de modificaciones propuestas. Usted, don Fernando, si es muy detallista en este caso, pues sabe que esta tasa ya es sangrante para los salmantinos, y muy especialmente para los locales de comercio. Por eso da datos, para poder justificar la enorme subida propuesta.



Pregunte usted a los comerciantes si prefieren un ahorro en la tasa de basuras o que pase por delante de su comercio la ruleta de la suerte o que sean agraciados con alguno de los boletos de 25 euros de su programa SaldeCompras. De todas maneras, se trae una tasa ligada a una normativa compleja, que entrará en vigor el 1 de enero de 2025. Nos ha faltado tiempo para estudiarla en detalle. Por eso nos abstendremos.

El autobús, pensamos que no es el año. Ha sido un año de continuas obras en Salamanca, en la que además se han eliminado paradas de autobús en determinadas zonas básicas, como es el centro, y que además se ha dado una nueva concesión y han mantenido, de momento, y durante 15 meses, un sistema arcaico de renovación del bono bus. Pensamos que era el año de hacer un guiño a los salmantinos y dejar congelada esta tasa.

Terrazas. Votaremos en contra. No hemos contado con la información suficiente. Se aprovecha el cambio de tarifas de la ordenanza fiscal para cambiar también las zonas y las calles que llegan incluidas en cada una de ellas. Es imposible conocer a cuántos hosteleros y en qué medida les afecta. Pero lo que menos entendemos es la diferencia de incrementos propuestos por zonas, incremento que, precisamente, es inversamente proporcional a la peor ubicación de estas. A las zonas mejor situadas, como son la Plaza Mayor y la de la Rúa, no se les sube la tasa, y a la denominada “resto de la ciudad”, las más humildes, los barrios, para entendernos, se les incrementa en casi un 60%. Si se les puede congelar a unos, podrán hacerlo al resto.

Agua y alcantarillado. Votaremos en contra mientras no se nos aclare por qué los salmantinos pagamos el agua más cara de Castilla y León. Según datos de la (00:12:24), nuestro precio es de 279 euros, frente a los 166 de Palencia y los 204 de Burgos. También votaremos en contra por el siguiente motivo. En el preceptivo informe del interventor, en esta ordenanza fiscal señala: “En relación con la fianza y depósitos, reiterar que la corporación debería valorar la procedencia de su supresión o revisión de los supuestos en que no debería exigirse la fianza o depósito, ya que no beneficia ni al ayuntamiento ni a los interesados ni a la empresa concesionaria”.

Desconozco el importe exacto de la cuantía de estos depósitos, pero entiendo que estamos hablando de millones de euros, que donde deberían estar es en el bolsillo de los ciudadanos. A lo mejor a ustedes 70 euros les parece una cantidad menor, pero para muchas familias son determinantes para el pago del material escolar al principio de curso, por ejemplo.

Plusvalía municipal. Aquí, don Fernando, sí que ha tratado usted de confundirnos con sus explicaciones a la prensa, de congelación de todos los impuestos municipales,



pretendiéndonos hacer creer que esa es la voluntad política del Partido Popular de Salamanca. Tengo que reconocerle que consiguió los titulares que buscaba, que en un año más no subían ninguno de los impuestos municipales en Salamanca. Espero que mañana el titular de la prensa refleje la realidad que ustedes han pretendido confundirnos con sus (00:13:32) explicaciones, pero que definitivamente no lo han conseguido.

Los salmantinos tienen derecho a conocer la verdad, no se merecen medias verdades, que son el peor de los engaños. Ustedes no suben la plusvalía porque no pueden hacerlo. El ayuntamiento ya tiene los coeficientes máximos autorizados por el Gobierno y son de máximos. Podrían bajarlos. Además, ahora ustedes, en la modificación de ordenanzas proponen introducir una cláusula de revisión automática, para que, en caso de que el Gobierno suba los coeficientes, queden automáticamente incrementados en Salamanca hasta el nuevo máximo legal, de manera inmediata. Es decir, su voluntad real es subir la plusvalía todo lo que sea posible y siempre que sea posible. No quieren perderse ni una subida, pero quieren hacerlo pertrechados detrás del Gobierno central. Además, el engaño no es menor, toda vez que la recaudación por este impuesto es muy elevada. Sean valientes y digan la verdad.

Los salmantinos no se merecen que les mientan.

Muchas gracias, señor alcalde.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Ignacio.

Don Fidel Francés, tiene la palabra.

SR. FRANCÉS SÁNCHEZ: Bien, muchas gracias, señor alcalde.

Yo, en primer lugar, quería agradecer a don Fernando las explicaciones legales que nos ha dado hoy. Las que tuvo a bien darnos el otro día en su despacho, y, por supuesto, la documentación y la disposición a resolver cualquier duda o cualquier problema que tuviéramos. Pero sí tengo que decirle que, al margen de las explicaciones legales, yo creo que el debate no es un debate, además de legal, es un debate económico. Es un debate económico porque, evidentemente, como en alguno de los informes se reconoce, no existen datos sobre el impacto económico y sobre cómo va a afectar al desarrollo de la ciudad este tipo de medidas, que además ya se llevan repitiendo como 9 o 10 años, creo.

Mire, sabemos algo, sabemos, hace no mucho se publicó en La Gaceta además, que durante estos años tenemos 1.000 autónomos menos, que además somos la capital de provincia que más habitantes ha perdido después de Cádiz. Por si fuera poco, pues ayer



precisamente, la EPA no nos deja muy bien, la Encuesta de Población Activa del tercer trimestre. Con lo cual, pues, posiblemente, no vayamos en la dirección adecuada.

Entonces, ante una decisión tan importante como esta, que, como sabe, afecta a los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto, y que, por tanto, son la columna vertebral de lo que va a ser el instrumento que tienen para desarrollar sus políticas en Salamanca, nosotros creemos que nos tendría que haber dado información, al menos, sobre tres cuestiones esenciales. Una, ¿cómo va a afectar al desarrollo económico y al crecimiento de la ciudad este tipo de medidas? Dos. ¿En base a qué criterios técnicos han tomado esta decisión? Ayer se publicó precisamente el último informe de la OCDE, que no es precisamente tampoco un organismo bolivariano. Si hace la extrapolación, evidentemente es uniforme a nivel nacional. Pero si hace la extrapolación a nivel local, quizás le dé una pista de por dónde deberíamos ir el año que viene. Evidentemente, también nos gustaría saber, porque estamos seguros que la estabilidad presupuestaria se va a garantizar y las cuentas van a cuadrar, ¿cómo ha hecho los cálculos?

En definitiva, don Fernando, yo creo que no tenemos toda la información y que se nos oculta información muy importante y, por tanto, no nos queda más remedio que abstenernos, al menos, hasta que conozcamos esa información. Yo sí que le agradecería que nos la diera por adelantado, antes de que tengamos que descubrirla en el debate de presupuestos.

No obstante, además sabe, porque creo que lo hemos comentado el otro día, que es posible que haya reglas fiscales bastante más duras que las de ahora, porque ahora no hay ninguna, a poquito duras que sean, van a ser bastante más serias y más duras, y eso a lo mejor le va a impedir sacar esa carta que no sabemos si tiene debajo de la manga. A lo mejor tiene problemas para sacar luego esa carta a la mitad de la partida, ¿de acuerdo?

Por tanto, le agradeceríamos si podemos disponer de esa información, dado que, repito, si no, si hay algún truco, lo vamos a ver en los presupuestos, y especialmente en los programas de gastos. Pero, al margen de eso, permítame que le haga algunas consideraciones sobre algunos de los aspectos más importantes. Como muy bien ha dicho, son ordenanzas, casi todas, modificaciones técnicas, pero hay algunas que sí me gustaría comentarle con detalle en este espacio de tiempo que me queda.

En primer lugar, la tasa de basuras. Evidentemente, es un impuesto de ámbito nacional, que, como saben, el título séptimo de la Ley de Residuos, regula ese impuesto. Pero esto obedece a la transposición de una directiva europea, que, como usted sabe, es de obligado cumplimiento. Le voy a dar una solución. Yo le agradezco también los números que



nos envió hace dos días, creo, pero le voy a dar una solución que es mucho más fácil que todo eso. Creo que sabe también que es un impuesto de recaudación autonómica, que, aunque el vertedero de Gomecello liquide con la Agencia Tributaria, la Agencia Tributaria lo va a devolver a la cuenta de la Junta de Castilla y León. Pues, le voy a dar una recomendación. Dígale al señor Muñeco que nos lo devuelva. Es más fácil. Seguro que, además, el señor Mañeco, que también se siente muy a gusto con el verde, aunque con otro verde un poco más oscuro, quizás, si no sabe cómo hacerlo, que lo pregunte en Asturias. Adrián Barbón lo va a devolver a los ayuntamientos y es tan fácil como eso.

En segundo lugar, la del agua tenemos que tener en cuenta que el año pasado subió un montón. Creo que entre los dos años sube más de un 10%. Pero la justificación de que es para potenciar el cambio de contador y de lectura automática, etcétera, creo recordar que en la legislatura anterior hubo aquí una moción de este grupo en ese sentido y votaron en contra. Creo.

En tercer lugar, sobre el IPREM. Como sabe, el IPREM es potestativo. No es obligatorio utilizarlo. Es potestativo, sí. Además, lo dice el informe de Intervención, creo. Es potestativo, pero fíjese que lleva en vigor desde 2004. El tema de la seguridad jurídica, etcétera, hombre, desde 2004 ha dado tiempo a enterarnos realmente de lo que es esto. Por cierto, hay un error en el primer tramo, donde pone 24.400, creo que es 29.400. Si lo hacemos el IPREM de 600 euros con 14 pagas. Pero, la verdad, lo que esconde esta medida con esos tramos, que en el primero no hay mucha diferencia, pero a partir del segundo, tercero y cuarto, sí, es que la mayoría de la gente, que es cierto que a lo mejor pueden pagar el billete completo o la bonificación completa, lo que hay que decirles es que no van a tener bonificación, porque ese es el efecto que produce. Es decir, prácticamente un efecto de beneficencia. Hay muy poquita gente que va a utilizar la bonificación. Sí, muy poquita.

Pero, de todas formas, si quieren utilizar el IPREM, háganlo también en las escuelas infantiles. Las escuelas infantiles creo recordar que tienen un mínimo exento de 200 euros y ahí sí que en las tres horas que están sin subvencionar, que justamente se corresponde con el comedor y madrugadores, se podría aplicar el IPREM en base a 14 pagas, que serían 700 euros mensuales. Utilícelo, que ahí sí que realmente beneficiaría a muchas familias, porque sobre todo afecta a la hora del comedor.

Por último, no quería extenderme mucho más, pero, por último, en esa bonificación que proponen, que está muy bien y estamos de acuerdo, para las empresas que van a invertir, supongo que más de 6 millones de euros, serán todas en Peña Alta, Puerto Seco y demás, ojalá se llene, pero quizás deberían ser ahí un poquito más rigurosos. Estamos



hablando de empresas muy grandes, donde pedirles simplemente un informe económico y laboral de la plantilla que van a tener para poder acceder a la bonificación, se podría hacer un pelín más riguroso, por ejemplo, para decirles que hagan contratos estables y mantengan la plantilla, al menos el tiempo que dure la bonificación. Sería, yo creo, suficiente.

Por tanto, resumiendo, creo que el debate legal está muy bien. Ustedes saben muy bien la ley, no van a estar al margen de la ley. Faltaría más. Pero el debate es más bien un debate económico y, por tanto, tendríamos que encauzarlo por ahí. Mientras no tengamos la información, que, como le he dicho, necesitamos para poder decantarnos a favor o en contra, nuestra posición, sin duda, será la de abstención.

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fidel.

Don Fernando Rodríguez, tiene la palabra.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Sí, con la venia, señor alcalde. Bueno, un año más, en 2024 el ayuntamiento va a continuar en la senda de moderación que ha venido caracterizando desde hace años la política tributaria municipal; siendo conscientes del esfuerzo que está suponiendo para las familias y las empresas, afrontar las consecuencias de la subida de los precios, de la inflación. En un año marcado por el restablecimiento de las vigencias fiscales, la estabilidad presupuestaria, la regla de gasto, el objetivo de deuda pública y, en consecuencia, marcado por la vuelta a la tensión entre los ingresos y gastos, desde el Gobierno municipal claramente no optamos por incrementar de manera notable los ingresos propios del ayuntamiento, a través de medidas alcistas de tributos, precios y tarifas, sino que escogemos la vía de la contención y moderación del gasto municipal, de cara al ejercicio 2024. Esa va a ser la vía que escojamos, es la vía que hemos escogido.

De esta manera, y tal y como ya he señalado en mi primera intervención, en 2024, y por décimo año consecutivo, es bueno, y yo creo que es importante recalcarlo, se mantendrán congelados todos los impuestos municipales, e igualmente van a permanecer congelados la práctica totalidad de las tasas y precios públicos. Una buena muestra de lo que dicha medida de congelación ha supuesto, la ofrece el siguiente dato. Solo desde 2015 al presente año 2023, años que el ayuntamiento ha venido manteniendo congelados o ha bajado, porque durante estos años también hemos bajado el Impuesto de bienes inmuebles, bajó también el ICIO, en su momento, bajó la plusvalía, los impuestos municipales los hemos congelado, bajado, y también hemos congelado desde 2015 a 2023, la tasa por la recogida de basura, nueve años congelada, o las tarifas del transporte urbano, nueve años



congeladas. La evolución interanual del IPC ha rondado entre el 18,6%, si tomamos como referencia el mes de mayo, y el 21,3, si tomamos como referencia el mes de agosto.

Por tanto, en términos reales, los impuestos municipales, la tasa por la recogida de basura y las tarifas del transporte urbano han bajado en esa misma proporción.

Como ya he dicho anteriormente, las excepciones a este criterio general de congelación de tributos y precios, las encontramos, en primer lugar, en un bloque de tarifas que, en cumplimiento, ya se ha dicho, de compromisos contractuales, se actualizan según el IPC interanual de agosto, del 2,6, un IPC moderado. Se ha escogido también un IPC moderado en comparación con otros que se podían haber aplicado. Una actualización que alcanza el 2,6 %, repito, a las tarifas del transporte urbano, salvo al bono-bus especial. Unas tarifas del transporte urbano que yo creo que hay que insistir hasta la saciedad, han permanecido congeladas, repito, nueve años, desde 2015 a 2023, y que van a continuar situándose entre las más baratas de España. Basta ver el último estudio de la organización de consumidores FACUA, sobre las tarifas del transporte urbano en 57 ciudades españolas, para verificar que lo que yo digo es totalmente cierto.

Tenemos las tarifas, unas de las tarifas más baratas de toda España, del Servicio del Transporte Urbano, y tenemos un servicio de transporte urbano que no tiene que envidiar en calidad a ningún servicio de España. Lo digo alto y fuerte. No tiene nada que envidiar en calidad a ningún servicio de España. Es más, un servicio que con el nuevo contrato ha mejorado notablemente y va a mejorar notablemente, en cuanto a las prestaciones a los usuarios.

La otra excepción a la congelación la constituye el necesario incremento de la tasa por la recogida de basuras, que ha permitido congelarla también, repito, de 2015 a 2023, y que está vinculado exclusivamente al establecimiento por parte del Gobierno de España, de un nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero. Un impuesto que ya está en vigor, don Ignacio. Está en vigor. Desde el año 2023 está en vigor. Lo introdujo una ley del 22, la Ley de Residuos. Desde el 1 de enero del 23 está en vigor. Este año del 2023 el ayuntamiento lo asumió. Las arcas municipales lo asumieron, pero en un contexto de moderación tributaria como por el que apostamos el próximo año y de incremento también de este coste del servicio por este impuesto, nos ha parecido necesario repercutirlo en la tasa de basura. Lo que se repercute es el incremento del coste. Es un impuesto que nos obliga a pagar 33 euros por cada tonelada de residuos depositada en el centro de tratamiento de Gomecello, cuando con el anterior impuesto autonómico al que sustituía, se



pagaban 7,70 euros por tonelada. De 7,70 euros por tonelada a 33 euros por tonelada. Eso se traduce en un importante extracoste del servicio para el Ayuntamiento de Salamanca.

Ese extracoste es el que se traslada a la tasa, con una repercusión media de 6,48 euros anuales para casi el 80% de los contribuyentes. Sabiendo, además, en todo caso, y tienen ustedes el dato, porque se les ha aportado, que lo que se recauda por ella en su conjunto no llega a cubrir el 68 del coste del servicio de recogida y tratamiento de residuos. Es decir, lo que recaudamos por la tasa de basura no cubre más del 68%. No llega al 70% del coste que tiene para el ayuntamiento todo el servicio de recogida y tratamiento de residuos.

Bueno, en coherencia con el propósito del ayuntamiento, de impulsar el desarrollo económico de nuestra ciudad, atrayendo inversiones empresariales, especialmente, a los nuevos desarrollos de suelo industrial vinculados a la Plataforma Logística de Salamanca. Pero no solo en esa zona, porque, evidentemente, de esas bonificaciones de las que he hablado antes, se pueden beneficiar empresas que se quieran instalar en cualquier zona de la ciudad, se introducen esas dos nuevas bonificaciones a las que antes me he referido. El 50% del Impuesto de Bienes Inmuebles, cinco años, el 50% del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, y que supondrían para una inversión empresarial de 6 millones de euros, un ahorro global entre ambas bonificaciones de casi 230.000 euros. Unas bonificaciones, por cierto, quiero recordarlo, que se unen a las que ya existen en favor de dichas inversiones empresariales en el Impuesto de actividades económicas y en la tasa por licencia ambiental o de apertura, y cuyo alcance, que es verdad que inicialmente hemos establecido en el 50% de la cuota a pagar por ambos impuestos, estamos abiertos a analizar durante el periodo de exposición pública de las ordenanzas.

Simplemente, quiero recordarle, don Ignacio, que las bonificaciones que se pueden establecer en los impuestos municipales están tasadas por ley. Es decir, el ayuntamiento no es libre de introducir las bonificaciones que quiera, no puede introducir más que aquellas que permite la ley y con los máximos que establece la ley.

En 2024 vamos a seguir manteniendo los beneficios en impuestos, tasas, precios públicos y tarifas municipales en favor de las personas y familias con menor capacidad económica. Como ya he indicado, la única novedad es sustituir el SMI por el IPREM como indicador de referencia para calcular los ingresos de las unidades familiares, en función del número de sus miembros que acceden a dichos beneficios. De esta manera, se van a seguir beneficiando de una reducción del 50% de la tasa de basura, del 25% de las tarifas de suministro de agua y alcantarillado, del 25% en las piscinas, o tendrán acceso al nuevo bono-bus reducido, un 50% más barato de la tarifa del bono-bus ordinario, unidades familiares



cuyos ingresos oscilen entre los 24.400 y los 46.200 euros anuales, según los miembros de tales unidades. Seguirán beneficiándose del bono-bus especial, que es 3 céntimos de euro por viaje. Es el bono-bus especial, el bono-bus más barato de toda España y de la reducción del 50% de las tarifas, unidades familiares cuyos ingresos están comprendidos, también en función de su número de miembros, entre 21.000 y 37.800 euros anuales. Todo ello, teniendo en cuenta, porque hay que saber lo que van a seguir computando como dos, a efectos de determinar el número de miembros de la unidad familiar, las personas con discapacidad, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, de la renta garantizada de ciudadanía, del Ingreso Mínimo Vital o similares y los desempleados.

Se trata, como ya he dicho anteriormente, de aplicar un criterio más equitativo en términos de justicia social, de cara a la concesión de los beneficios antes dichos. Un criterio que entiendo que, efectivamente, que aquellos que, pues se consideran de izquierdas o progresistas, deberían, evidentemente, compartir un criterio de equidad social más exigible aun cuando hablamos del acceso a servicios ya fuertemente subvencionados por el ayuntamiento y en un contexto de moderación tributaria y tarifaria.

ILMO. SR. ALCALDE: Tiene que ir terminando.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Termino, si no, lo dejo para la siguiente.

La plusvalía ha bajado considerablemente para todos los contribuyentes, don Ignacio, con la nueva regulación legal, amén del número importante de transmisiones y (00:31:45), claro que sí, el ayuntamiento podría haber tomado la decisión de subir la plusvalía, no lo ha hecho. Lo ha congelado, porque los coeficientes de la Ley de Haciendas Locales para aplicarlos al valor catastral, los coeficientes de la ley son superiores a los que nosotros tenemos en la ordenanza. Nos podríamos haber ido a esos máximos.

Termino ya, simplemente para decirles, y aclararé alguna cosa en mi segunda intervención, que entendemos que el proyecto de ordenanzas para 2024 es un proyecto que es sensible a la situación que atraviesan las familias, autónomos y empresas, a causa de la subida de los precios. Un proyecto que va a seguir favoreciendo a las familias con menor capacidad económica a la hora de acceder a la prestación de los servicios, y un proyecto que trata de favorecer la realización de inversiones empresariales en la ciudad, mejorando el tratamiento fiscal de las mismas a nivel municipal.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando.

Don Ignacio Rivas, tiene la palabra.



SR. RIVAS SERRANO: He hecho referencia varias veces a que usted sí tiene, es evidente que tienen en la cabeza ya los presupuestos y, por tanto, lo que le pediría es que nos los haga llegar hoy mismo, o el primer borrador que tienen, para que no tengamos este nuevo debate de la falta de tiempo dentro de unas semanas, si no, es que ustedes están jugando con ventaja y nos están ocultando una información que sí es determinante, tanto para las ordenanzas fiscales como para hacer un estudio serio de los presupuestos.

Habla usted permanentemente de congelar, congelar, congelar y no subir. Yo le animo a que intente conjugar los verbos, bajar, eliminar o recortar. Se pueden recortar gastos para luego poder recortar impuestos y tasas. A veces un pequeño esfuerzo por parte del ayuntamiento supone una gran ayuda para muchas familias.

Le animo a que conjugue también el verbo recortar. Por otra parte, me habla usted, y lo hace con mucho énfasis, me dice: “No, es que los máximos legales”, como si así ha querido generar la confusión de que es que yo no me he enterado de los máximos legales. El grupo nos enteramos perfectamente. De hecho, cuando le proponemos que haremos una alegación de un máximo del 95% es porque hemos leído la ley, aunque no nos hubiera hecho falta, porque el propio interventor, en su informe, ya dice que la posibilidad de la bonificación del ICIO y del Impuesto de bienes inmuebles que ustedes proponen del 50 % está dentro del máximo legal, porque la legal es el 95%.

Es decir, nosotros nos ajustamos a la legalidad. No trate usted de generar confusión. Además, en el ICIO se pueden hacer muchas cosas. Claro que se puede bonificar. Nosotros proponemos algunas alegaciones, o, en algunos casos, eliminar, porque hay a veces obras que se llevan a cabo no por gusto ni por lujo, sino por necesidad. Le pongo un ejemplo. Una persona mayor o impedida que tiene que reformar el baño de su casa es una necesidad. A lo mejor ahí tenemos que pensar en una bonificación máxima. La bonificación máxima legal del ICIO. Hay que entrar en el detalle.

Se ha referido usted al autobús. Sin lugar a dudas, el precio es muy razonable. Pero le voy a decir una cosa. La mayor calidad del autobús en España, según datos de la encuesta, la que usted hace, es la ciudad de Burgos, que también es muy barato, y además coincide que la ciudad de Burgos, la ciudad de Burgos, tiene la mejor calidad de agua de España, también, respecto al informe al que usted se ha referido. Pero en Burgos se paga por el agua 204 euros, frente a los 279 que lo hacemos en Salamanca. Es decir, un 37% menos. Es decir, se puede prestar un servicio de calidad a buen precio. Porque si asumimos que en Salamanca el agua es cara, porque el servicio es de calidad, si usted se ampara entonces en que el autobús es barato es porque asume que el servicio es malo. Entiendo que no. Quiero pensar que



usted piensa que se puede prestar un servicio de calidad a buen precio. Tenemos a Burgos muy cerquita, interesémonos cómo hacen, cómo prestan un servicio de autobús excelente y de agua barato, y, además, siendo la primera ciudad en calidad en autobús y en agua. Me acojo al informe que usted nos remitió.

Respecto de la plusvalía. Mire usted, la modificación que ustedes proponen, en estas ordenanzas es muy clara. Es muy clara. Se quieren amparar en que cada vez que el Gobierno, cuando sea, por supuesto, cuando no lo permita, lógicamente, no lo podremos hacer legalmente. Pero ustedes dicen: "Oiga, si ley vía de presupuesto del Estado o cualquier otra, o cualquier otra ley que lo permita, subir los coeficientes, nosotros de manera inmediata, actualizaremos y sin necesidad de pasar por ningún Pleno, las ordenanzas fiscales quedarán actualizadas a los máximos legales que en cada momento estén".

Entonces, no diga usted que su voluntad política es de permanecer congelado. Su voluntad política es de subirlos cuando se pueda. Lógicamente, cuando usted no pueda, no se subirán. Entonces, no traslade usted a los salmantinos que su voluntad política es de congelación, porque su voluntad política es de subirlos todo lo que se pueda, porque el texto pone máximos legales posibles y, además, dice de manera inmediata. Es decir, los quiero subir todo lo que se pueda y siempre que se pueda, y no debemos jugar con estos términos.

Para ir terminando, porque el tiempo es escaso. Le digo, mire, los conceptos, usted utiliza muchas veces los conceptos de pequeñas subidas. Se va a euros. Mire, jugar con la magia de los números es algo muy peligroso. Los números, y siempre se dice que hay verdades, mentiras y estadísticas, porque los números, si se los retuerce, si se los tortura, dicen lo que queramos que digan.

Mire usted, ¿el concepto de pequeña subida cuál es? Aquí no estamos hablando si es poco o es mucho. Entre otras cosas, porque muchos, poquitos, hacen un muchito, dicen los profesores, y la gente le sube un poquito la gasolina, un poquito la luz, un poquito la carne y los huevos, un poquito la tasa de basuras, un poquito, y al final la gente se ve asfixiada.

Entonces, el concepto no es si es poco o es mucho, o si es legal o no es legal. El concepto es si es absolutamente necesario o si, por el contrario, podemos estudiar capítulos de recorte de gastos para absorber las subidas. Esa es nuestra obligación. Esa es nuestra obligación.

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Ignacio.

Don Fidel Francés, tiene la palabra.



SR. FRANCÉS SÁNCHEZ: Sí, muchas gracias.

Bien, yo reconozco, fíjese que me había mirado su intervención del año pasado, como yo no estaba, y pensé que me iba a venir con el tema de la voracidad fiscal de Pedro Sánchez, etcétera. Entonces, reconozco que, bueno, en ese capítulo me ha sorprendido. Pero sí tengo que decirle que, prácticamente, de lo que le he preguntado no me ha respondido a nada, que es que yo creo que, insisto, el debate es ilegal, ya lo sabemos, y además lo van a llevar a cabo. La cuestión es saber realmente cómo va a afectar. Porque, claro, el crecimiento del desarrollo de la ciudad, vuelvo a repetir, no es como para tirar cohetes. Posiblemente, vayamos con los últimos indicadores al revés.

Entonces, mire, ahora que así, en confianza, ahora que se acerca Halloween, cuéntenos el truco, porque seguimos pensando que hay algo que nos esconde. Eso, por un lado. Por otro lado, tampoco me ha dicho si le va a pedir a Mañueco que le devuelva las tasas de la basura o no, porque repito. No hace falta hacer tantos números, y está muy bien, pero no hace falta, si es más fácil que todo eso. Cuando lo recaude él, cuando la Agencia Tributaria se lo ingrese en la cuenta de la Junta, que nos lo devuelva. Insisto, en otras comunidades lo están haciendo y no hay ningún problema. Además de eso, realmente, en la aplicación del IPREM compare los tramos entre aplicar el IPREM, los 600 euros y compare los tramos. La diferencia que hay en el primero, ya le dije antes que no, pero el segundo, tercero y cuarto, la diferencia en los tramos es muy importante. Entonces, hay mucha más gente que se va a quedar sin subvenciones, mucha más. De todas formas, insisto, posiblemente se retire el escudo social. Posiblemente tengamos reglas fiscales. Hay una situación de incertidumbre.

El Fondo Monetario Internacional, la OCDE, como he dicho antes, el Banco Central Europeo, incluso, el propio gobernador del Banco de España, que tampoco es como la OCDE, ni mucho menos bolivariano, dan unos índices de crecimiento a España entre el 1,8 y el 2%. Eso es lo que queremos saber, si esta ciudad va a crecer, no va a crecer con esa decisión. Porque, de lo contrario, repito, es muy difícil que se pueda opinar y que se pueda saber. Es que no quiero ser pesado, pero si no tenemos esa información, ¿de qué nos sirve la justificación de la inflación moderada? ¿De qué nos sirve la justificación de la congelación, si luego, al final hay que hacer un tarifazo y al final realmente es una subida más que una congelación? Esa es la clave.

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Don Fernando Rodríguez, tiene la palabra.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Sí, con la venia, señor alcalde.



Bueno, don Fidel, tarifazo, ninguno. Hay congelación, congelación de los cinco impuestos municipales, de la práctica totalidad de las tasas y precios públicos y actualización al 2,6% de tarifas por cumplimiento de obligaciones contractuales, y un incremento de la tasa de la basura, repito, motivado exclusivamente por un impuesto que creó el Gobierno de España. Es un impuesto estatal. Es muy sencillo. Pues no lo cree usted, o devuélvame la Agencia Tributaria, directamente.

Mire, en el modelo de financiación local de la Ley de Haciendas Locales, como usted sabe, nosotros tenemos participación en la recaudación de los tributos del Estado. Pues mire, modifíquese la Ley de Haciendas Locales y mire todo lo que se vaya a recaudar por ese impuesto, que nos lo aumenten las transferencias del Estado al Ayuntamiento de Salamanca y a los ayuntamientos en general. Mire, pues ya está, "muerto el perro se acabó la rabia". Se acabó automáticamente, suprimimos el incremento de la tasa, si el Gobierno suprime la aplicación de dicho impuesto y nos devuelve la recaudación vía transferencias del Estado, vía participación de los ayuntamientos en lo que se recauda por parte del Estado.

Mire, don Ignacio, estamos debatiendo las ordenanzas fiscales, no los presupuestos, claramente están interrelacionados. Yo siempre lo digo, están interrelacionados. Pero, obviamente, primero tenemos que fijar cuál es el marco de ingresos que el ayuntamiento quiere tener, en función, ojo, de sus ingresos propios. Hay otra parte de ingresos que son las transferencias que nos vienen del Estado, vía participación en la recaudación tributaria, y después vendrá el debate de presupuestos, una vez fijado el marco de ingresos, porque para saber qué me puedo gastar, lo primero que tengo que saber es cuántos ingresos tengo, y después vendrá el debate de los presupuestos. Ahí, por supuesto, yo voy a escuchar, y nosotros vamos a escuchar con mucho interés las propuestas de su grupo sobre el recorte de gastos. Como usted habla mucho del recorte, del recorte, del recorte, pues yo de verdad que estoy interesadísimo en saber cuáles van a ser las propuestas de su grupo de recorte de gastos. Las vamos a esperar, pues con mucho interés.

Le vuelvo a repetir, nos van a decir ustedes dónde vamos a recortar el gasto para, efectivamente, pues poder equilibrar los presupuestos, los ingresos y los gastos.

Mire, don Ignacio, lo que le he dicho a usted es que no es verdad una afirmación que ha hecho en el Pleno. Es que el ayuntamiento no puede subir la plusvalía. La puede subir, para el próximo año la podemos subir. La Ley de Haciendas Locales nos permitiría subir la plusvalía, y no lo hacemos, con lo cual, estamos congelando la plusvalía.

Por lo tanto, no es verdad lo que usted ha dicho. Como no es verdad, una cosa que ha dicho usted de que tenemos la tarifa más cara del agua de Castilla y León. Mire, no es



verdad. No está usted bien informado. Cójase el último estudio también de FACUA, de la organización de consumidores, está referido, creo que es al año 2022. No tiene todavía los datos de 2023, 57 ciudades españolas, la tarifa de Salamanca un 20% por debajo de la media nacional y entre las 15 más baratas de esas 57 ciudades. Por cierto, en Castilla y León, según ese estudio, tienen una tarifa más alta Ávila y Zamora, y Segovia casi a la par que nosotros.

Después me habla usted del autobús urbano y me lo compara con Burgos, que tiene unas tarifas del autobús urbano, muchas de ellas más altas que nosotros, y me habla de las tarifas del agua, y yo, si quiere, le hablo del Impuesto de Bienes Inmuebles. Entonces, usted verá que el Impuesto de Bienes Inmuebles en Burgos es más alto que en Salamanca.

La cuota media del Impuesto de Bienes Inmuebles para viviendas que se paga en Burgos es más alta que la de Salamanca. Bueno, pues, claro, es que cuando se compara hay que compararlo todo. La fiscalidad uno no puede trocearla. La fiscalidad hay que valorarla en su conjunto. Entonces, oiga, claro, pues, cobre, dice: "Allí se paga menos por el agua". Bueno, nosotros tenemos un servicio de gran calidad. Según la OCU, el agua de Salamanca está entre las de mayor calidad de España. El agua de Salamanca, algo funcionará bien. Pero mire, es que tenemos un IBI más barato, más bajo que el que se cobra en Burgos.

Por lo tanto, bueno, comparamos y comparamos todo, como le digo.

Don Fidel, efectivamente, se ha extrañado usted de que no me acordara yo del Gobierno central. Usted ha hecho menciones a los informes de la OCDE, a los datos de la EPA, a la pérdida de autónomos. Claro, yo estaba pensando que estaba acordándose usted del Gobierno de Pedro Sánchez, porque esos informes, esos datos de la EPA, esos datos de la pérdida de autónomos, oiga, no se los puede achacar usted al Ayuntamiento de Salamanca. No, no.

El problema que tienen los autónomos es la subida de cotizaciones sociales. Es la subida de impuestos por parte del Gobierno de España. Ese es el problema que tienen los autónomos. El problema que tienen las empresas y las familias es que el Gobierno de España de Pedro Sánchez está sacando muchísima tajada de la inflación. Está sacando muchísima tajada de la subida de los precios.

Mire, fíjese usted, el último informe de Funcas, la fundación de las antiguas cajas de ahorro, ha hecho un informe sobre cuál es el impacto de la inflación en el IVA soportado por parte de los hogares. Pues mire, una familia española de renta media paga, en 2022 pagó casi 410 euros más que el año anterior, que, en 2021, por el IVA, nada más por IVA.



Por lo tanto, ¿quién está recaudando a manos llenas por la inflación? El Gobierno. El Gobierno, vamos, está automáticamente llenando las manos a costa del bolsillo de las familias, de las empresas. Todavía quiere llenárselo más. Baste ver las medidas que, al parecer, han acordado con la extrema izquierda populista de España. Ustedes claramente lo que quieren es abrasar a impuestos a las empresas, abrasar a impuestos a las familias, abrasar a impuestos a los autónomos, y nosotros queremos hacer lo contrario. Tratamiento fiscal favorable a las empresas, tratamiento fiscal favorable a las familias y a los autónomos.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias, don Fernando.

Terminado el debate, vamos a proceder a la votación punto por punto.

COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR

1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y



precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Quinto.- En la Ordenanza Fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se propone por el OAGER, a solicitud de la Concejalía de Hacienda, la introducción de una nueva bonificación potestativa, que se reconocerá previa solicitud del interesado, sobre la cuota del impuesto respecto de aquellos bienes inmuebles sobre los que se ejecute una inversión mínima igual o superior a seis millones de euros para desarrollar sobre los mismos una actividad económica de naturaleza empresarial o industrial con la que se generen nuevos puestos de trabajo en la ciudad de Salamanca.

La citada bonificación, del 50 por ciento sobre la cuota íntegra, se introduce al amparo de lo dispuesto por el artículo 74.2.quíter del Texto Refundido de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, recogiendo la propuesta aspectos sustantivos y formales de la bonificación como el plazo máximo de duración de la misma, las condiciones para el reconocimiento y vigencia de la misma y el momento en que pueda solicitarse.

...

Decimotercero. - Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;



- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio).

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de



Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;

- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según



lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la **Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 1 para el Ejercicio 2024, en lo referente a:

Artículo 5 – Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 90% en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de las obras.

2. a) Las viviendas de Protección Oficial disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante el plazo de ocho años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la



terminación de los tres períodos primeros de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

b) Las viviendas de Protección Oficial disfrutarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto durante los 2 ejercicios siguientes cuando hayan disfrutado de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante el ejercicio fiscal anterior y haya transcurrido el plazo de 8 años, contados desde el ejercicio siguiente al de otorgamiento de la calificación definitiva.

3. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

4. Gozarán de una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de acuerdo con la normativa vigente a la fecha de devengo del impuesto. La bonificación se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente a la vivienda habitual, siempre que ésta sea además la de su empadronamiento y que el conjunto de los ingresos de los miembros de la familia numerosa no supere los límites que se indican a continuación, computándose como tales ingresos aquellos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

Además se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con exclusión de los garajes y trasteros. Además se computarán como ingresos los de las personas que no perteneciendo a la unidad familiar estén empadronados en el domicilio objeto de la solicitud. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia, debiendo estar empadronados todos los miembros de la misma.

Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.



Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

La solicitud por primera vez de la bonificación deberá realizarse hasta el 31 de enero de cada año acompañándose de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa vigente a la fecha de devengo del impuesto.
- Certificado de los ingresos de todos los integrantes de la unidad familiar y/o autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de todos los miembros de la referida unidad familiar.
- En el caso de discapacidades o pensionistas certificado o en su caso documentación que lo acredite.

Los sujetos pasivos que estén disfrutando de la bonificación no necesitarán solicitarla nuevamente, sin perjuicio de que sus condiciones puedan ser objeto de revisión, debiendo presentar en su caso, a requerimiento de la Inspección de Tributos, la documentación oportuna.

La bonificación tendrá la validez temporal establecida en el título de familia numerosa concediéndose para aquellos periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del título, teniendo los beneficiarios la obligación de comunicar la prórroga de validez del mismo antes del devengo del impuesto para que se puede aplicar esta bonificación.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles destinados a edificaciones residenciales existentes, en los que se haya instalado un sistema de aprovechamiento térmico o eléctrico de energía solar, para agua caliente sanitaria y/o calefacción, siempre que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, con las siguientes condiciones:

- Las edificaciones existentes, no tendrán carácter de rehabilitación del edificio según el Código Técnico, ni serán de nueva construcción.
- La instalación será tal que se certifique por el proyectista una contribución solar mínima para agua caliente sanitaria del 50%, o el ahorro energético equivalente para calefacción.
- La instalación que se proyecte dará servicio a toda la comunidad de la finca.



- La bonificación se solicitará en el período impositivo en que se finalice la ejecución de la instalación.
- La bonificación tendrá una duración de cinco años.

Previamente a la concesión de la bonificación, se emitirá informe por el Servicio Municipal competente de la incorporación a la solicitud de licencia de primera ocupación, del certificado del proyectista que justifique la contribución anteriormente indicada.

Es una bonificación de carácter rogado por lo que los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente solicitud de aplicación del beneficio fiscal en el OAGER, debiendo acompañar el mencionado certificado del proyectista.

6. Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 por ciento en la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica”.
7. Por ser de especial interés municipal, tendrán derecho a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante 5 años los inmuebles en los que se desarrolle una actividad económica de índole empresarial o industrial, siempre que se haya realizado sobre los mismos una construcción, instalación u obra con una inversión mínima igual o superior a seis millones de euros y que con la actividad se hayan generado nuevos puestos de trabajo en la ciudad de Salamanca.

La inversión mínima indicada será coincidente con la declarada como base imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y el plazo de 5 años de vigencia de la bonificación comenzará a contar desde el siguiente a la fecha determinada por la Gerencia Territorial del Catastro como de inicio de los efectos del valor catastral resultante tras el final de la construcción, instalación u obra.

El solicitante de esta bonificación deberá ser el titular del hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y la misma persona física o jurídica deberá ostentar la titularidad de la actividad económica empresarial o industrial a declarar de especial interés o utilidad municipal.

La solicitud de bonificación deberá presentarse en el ejercicio en el que se produzca la declaración formal de final de las obras realizadas sobre el inmueble para desarrollar la actividad, y el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles solicitante deberá presentar junto a su solicitud memoria explicativa de la actividad económica que se pretenda desarrollar y de los puestos de trabajo presentes y futuros que se hayan creado o se pretendan crear.



La vigencia de la bonificación estará condicionada a la permanencia en la titularidad del derecho que constituya el hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en la actividad económica empresarial o industrial declarada de especial interés, pudiendo la Administración Tributaria municipal comprobar la subsistencia de dichos requisitos durante la vigencia de la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° . 3 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Sexto.- Por el OAGER se propone modificación del artículo 6.1 de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, introduciendo una referencia genérica a la posibilidad de que las distintas Leyes de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal dictada al efecto procedan en el futuro a la actualización de los coeficientes establecidos por el artículo 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para determinar la base imponible del impuesto en función del período de generación del incremento de valor, de forma tal que en ese supuesto se entiendan automáticamente actualizados dichos coeficientes en la Ordenanza sin necesidad de tramitar su modificación cada año o cada vez que se actualicen dichos coeficientes, y asumiendo el OAGER la obligación de dar publicidad a los nuevos coeficientes que en su caso puedan establecerse.

...

Decimoséptimo. El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 3, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 3 reguladora del **Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana** propone a V.E., acuerde:



PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal n°. 3 para el Ejercicio 2024, en lo referente A:

Artículo 6. Tipo de Gravamen y cuota

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para determinar el importe de la base imponible se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo los siguientes coeficientes en función del período de generación del incremento de valor:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	0,15 *
<i>1 año</i>	0,15 *
<i>2 años</i>	0,14
<i>3 años</i>	0,15
<i>4 años</i>	0,17
<i>5 años</i>	0,18 *
<i>6 años</i>	0,19 *
<i>7 años</i>	0,18 *
<i>8 años</i>	0,15 *
<i>9 años</i>	0,12 *
<i>10 años</i>	0,10 *
<i>11 años</i>	0,09 *
<i>12 años</i>	0,09 *
<i>13 años</i>	0,09 *
<i>14 años</i>	0,09
<i>15 años</i>	0,10
<i>16 años</i>	0,13
<i>17 años</i>	0,17
<i>18 años.</i>	0,23
<i>19 años</i>	0,29



Igual o superior a 20 años	0,45
----------------------------	------

* Coeficiente máximo actualizado por el artículo 71 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023

En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma con rango legal dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados y se aplicarán los coeficientes máximos legales desde la vigencia de la correspondiente actualización legal.

Por Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, se dará publicidad de los coeficientes actualizados que resulten aplicables, como máximos legales, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. A efectos de aplicar el correspondiente coeficiente conforme lo establecido en el apartado anterior, sólo se considerarán los años completos que integren el período de generación del incremento de valor, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el período de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, sin que puedan considerarse las fracciones de mes.

3. Si, como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes máximos previstos en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, alguno de los coeficientes del apartado 1 resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la modificación de la ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

4. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo del 30%.

5. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refieren los apartados siguientes.

6. Se establece una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida y de su descendiente o adoptado en el momento del devengo y siempre que la adquisición afecte a una persona que ostente la condición de discapacitado, con discapacidad superior al 33% y la mantenga en su propiedad durante los cuatro años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo.



Las plazas de garaje, trasteros e inmuebles análogos se considerarán vivienda habitual siempre que hubieran sido adquiridos por la persona fallecida conjuntamente con ésta.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia de la adquisición señalada anteriormente, o dejara de ser su vivienda habitual, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación añadiéndose los preceptivos intereses de demora.

Los sujetos pasivos deberán solicitar la bonificación al presentar la autoliquidación del impuesto, aplicándose en dicho momento tal beneficio de forma provisional.

Comprobado por el Ayuntamiento el carácter de vivienda habitual de la persona fallecida y del adquirente del inmueble transmitido, se concederá la bonificación o se denegará la misma, en cuyo caso se practicará liquidación complementaria que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso.

7. Se establece una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos vinculados a una actividad económica realizada a título lucrativo y por causa de muerte a favor de descendientes o adoptados, cónyuges, ascendientes y adoptantes siempre y cuando disfruten del derecho de exención a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio y el adquirente mantenga el inmueble al menos durante 3 años.

Para la obtención de esta bonificación deberá aportarse documentación justificativa de la vinculación del inmueble objeto de transmisión a una actividad económica realizada a título lucrativo así como certificación expedida por la Administración Tributaria competente acreditativa de la exención a efecto del Impuesto sobre el Patrimonio.

La Inspección Tributaria municipal comprobará el cumplimiento de la condición del mantenimiento de la titularidad durante al menos 3 años, procediendo a regularizar la situación tributaria en caso de incumplimiento de esta condición.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin



necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], el voto en contra del Grupo Vox [3 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:



“...

Séptimo.- También por el OAGER se propone, a instancia de la Concejalía de Hacienda, la introducción de una nueva bonificación potestativa en la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, al amparo de la autorización recogida al efecto en el artículo 103.2.a) del Texto Refundido de las Haciendas Locales, y por la que se introduce un nuevo apartado d) en el artículo 6.5 para bonificar el 50 por ciento de la cuota del impuesto, a solicitud del interesado, en aquellas construcciones, instalaciones y obras cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a seis millones de euros y sean realizadas con la finalidad de desarrollar en los inmuebles afectados una actividad económica de índole empresarial o industrial con la que se generen nuevos puestos de trabajo

Como en el caso de la antes mencionada propuesta de introducción de una bonificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se incluyen en la propuesta de modificación determinados aspectos sustantivos y formales de la bonificación, como son el procedimiento para su solicitud y reconocimiento y el criterio a seguir para el supuesto de concurrencia de dos o más de las bonificaciones recogidas por el artículo 6.5 de la Ordenanza.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la



ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5 reguladora del **Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 5 para el Ejercicio 2024, en lo referente a:

Artículo 6º. Normas de Gestión.

1. Obligación de declarar.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente, donde constará de forma expresa la referencia catastral del inmueble afectado por las construcciones, instalaciones u obras a realizar.

La presentación de declaración responsable o de comunicación previa se efectuará con arreglo al modelo que el Ayuntamiento establezca.

2. Declaración-Liquidación / Autoliquidación provisional:



Concedida la licencia preceptiva o presentada la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado estas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En otro caso el presupuesto resultante de la aplicación de las tablas e índices que figuran como anexo de la presente ordenanza, estructuradas considerando la tipología, uso y calidad constructiva.

La cuota resultante tendrá la consideración de ingreso a cuenta.

En el caso de construcciones iniciadas sin la preceptiva licencia, declaración responsable o comunicación previa y de las que no se disponga de proyecto, los servicios técnicos municipales evacuarán un informe comprensivo de la información necesaria para efectuar la liquidación provisional.

3. Plazos para la presentación de la declaración.

La correspondiente declaración se presentará en el plazo de un mes desde la concesión de la licencia de obras o urbanística, declaración responsable o comunicación previa y en todo caso antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra.

Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo:

1) Desde el día que los sujetos pasivos presuman que han obtenido la licencia por silencio positivo.

2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.



4. Declaración del coste final y comprobación.

Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final, efectivo y real de las obras a la finalización de las mismas

En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar declaración liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, la administración tributaria municipal podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el art. 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Los expedientes que se tramiten para la aprobación de liquidaciones definitivas se pondrán de manifiesto a los interesados o sus representantes por un plazo de quince días, durante los que podrán presentar los documentos y justificantes que estimen convenientes.

5. Bonificaciones

a) Tendrán una bonificación, previa solicitud del sujeto pasivo, del 90% de la cuota del impuesto las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan condiciones de habitabilidad del interior de las viviendas en las que residan discapacitados. Quedan excluidas de la citada bonificación aquellas construcciones, instalaciones y obras que deban realizarse por exigirlo así disposiciones de carácter legal o reglamentario.

En el caso de este apartado se deberán aportar el certificado de empadronamiento y de discapacidad del residente en la vivienda a acondicionar.

b) Tendrán una bonificación, previa solicitud del sujeto pasivo, del 50% las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de Protección Oficial.

c) Tendrán una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las instalaciones exclusivamente destinadas al aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El OAGER comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para el goce de este beneficio fiscal, practicando en su caso, la regularización que resulte procedente de la situación tributaria de los sujetos pasivos.



d) Por ser de especial interés municipal, tendrán una bonificación previa solicitud del sujeto pasivo, del 50 por ciento de la cuota, las construcciones, instalaciones u obras cuyo presupuesto de ejecución material sea igual o superior a seis millones de euros y sean realizadas con la finalidad de desarrollar en los inmuebles afectados una actividad económica de índole empresarial o industrial con la que se generen nuevos puestos de trabajo en la ciudad de Salamanca.

El solicitante de esta bonificación deberá ser el titular de la actividad económica que se pretenda desarrollar, y deberá presentar junto a su solicitud memoria explicativa de la actividad económica y de los puestos de trabajo presentes y futuros que se hayan creado o se pretendan crear.

El procedimiento para la tramitación de esta bonificación será el siguiente:

Si concurriese más de una bonificación de las previstas en los apartados anteriores del presente artículo, el sujeto pasivo deberá optar por cualquiera de ellas sin que en ningún caso pueda simultanearse su aplicación.

La bonificación deberá solicitarse dentro del plazo que se establece a continuación, con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos por esta Ordenanza y, en todo caso estarán supeditadas a la justificación de la finalización de las obras mediante la solicitud de finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de la primera ocupación.

Cuando el procedimiento seguido para la autorización de las obras sea el de declaración responsable o comunicación previa, la solicitud de bonificación deberá formularse en el momento en el que se presente la propia declaración o comunicación junto con la correspondiente autoliquidación abonada.

En el supuesto de que no se cumplan los requisitos exigidos, la Administración Tributaria municipal aprobará y notificará la liquidación correspondiente con el importe de la bonificación practicada.

En los procedimientos de concesión de licencias de obras, la presentación de la solicitud interrumpirá el plazo para presentar la autoliquidación, que se reanudará en caso de desestimación de la bonificación. Acreditada la concurrencia de los requisitos exigidos, la Administración Municipal practicará la liquidación correspondiente aplicando la bonificación y la notificará al interesado.

La Administración Tributaria municipal podrá comprobar en todo caso el desarrollo y ejecución de la actividad económica de índole empresarial o industrial declarada de especial



interés, pudiendo practicar la liquidación correspondiente por el importe de la bonificación en caso de que no se desarrolle efectivamente dicha actividad tras la finalización de la obra o presentación de la declaración responsable de primera ocupación.

6. El límite de la cuota íntegra bonificada será del 95%.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2024 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°13 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 13 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.



A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de



Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se exceptiona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados).

...

Decimotercero.- Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional



(SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio)

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.



Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 13, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

- Consta Memoria Económica Financiera, de fecha 24 de octubre de 2023, en el que se recoge como índice de cobertura del servicio el 67,76%.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 13 reguladora de la tasa por recogida de basuras propone a V.E., acuerde:



PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 13 para el Ejercicio 2024, en lo referente a:

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º.- Viviendas (al trimestre)	EUROS
1.1. Por cada vivienda situada en calles de 1ª a 4ª categoría	23,41
1.2. Por cada vivienda situada en calles de 5ª a 7ª categoría	19,82
1.3 Zonas comunes verdes o recreativas de Comunidades de Viviendas situadas en calles de 1ª a 4ª Categoría	23,41
1.4 Zonas comunes verdes o recreativas de Comunidades de Viviendas situadas en calles de 5ª a 7ª Categoría	19,82

En los supuestos de viviendas unifamiliares, la tarifa correspondiente prevista en este epígrafe, se incrementará con el 50% de la tarifa recogida en el epígrafe 9.3 correspondiente a cocheras particulares.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no excedan de 10 plazas.

3. Las tarifas a que se refiere el apartado anterior se reducirán al 50% para los beneficiarios de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca en el mismo domicilio objeto de la solicitud de reducción tarifaria a la fecha de devengo del tributo, el empadronamiento ha de corresponder a todos los miembros de la unidad familiar, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Además se computarán como ingresos los de las personas que no



perteneciendo a la unidad familiar estén empadronados en el domicilio objeto de la solicitud.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La reducción se aplicará exclusivamente sobre la cuota correspondiente a la vivienda habitual, siempre que ésta sea además la de empadronamiento del sujeto pasivo y la de todas las personas que residan en la vivienda. Además se entenderá que es vivienda habitual aquella a la que se refiere la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Se presumirá que la vivienda habitual es aquella en la que figuren empadronados dichas personas a la fecha de la solicitud.

La aplicación de esta tarifa se solicitará por los interesados ante el OAGER en cualquier momento, y surtirá efectos a partir del periodo siguiente al de la solicitud, la cual se acompañará de la siguiente documentación:

- Contrato de arrendamiento en el caso de viviendas alquiladas.
- Certificado de los ingresos de todas las personas que vivan en la vivienda objeto de la solicitud y/o autorización para solicitar a la AEAT los ingresos de las referidas personas.
- En el caso de discapacidades o pensionistas certificado o en su caso documentación que lo acredite.

El OAGER podrá solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la veracidad de los datos declarados.



Epígrafe 2º.- Alojamientos (al trimestre)	EUROS
2.1. Hoteles, hostales, residencias, pensiones y casas de huéspedes por los servicios propios de esta actividad.	
a) Hasta 10 plazas	35,99
b) Más de 10 plazas, hasta 50 plazas	78,33
c) Más de 50 plazas, hasta 100 plazas	156,32
d) Más de 100 plazas en adelante	305,71
2.2. Centros hospitalarios, clínicas y consultorios.	
a) Centros hospitalarios	6.522,04
b) Clínicas y consultorios	71,21

Epígrafe 3º.- Establecimientos de alimentación (al trimestre)	EUROS
3.1. Hipermercados y supermercados con superficie superior a 400 m ²	293,08
3.2. Mercados Mayoristas:	
a) Módulos o locales hasta 20 m ² . Primer módulo	34,71
b) Módulos o locales hasta 20 m ² . Cada módulo más	17,63
c) Módulos o locales de más de 20 m ² ., hasta 90 m ² .Primer módulo	68,70
d) Módulos o locales de más de 20 m ² ., hasta 90 m ² . Cada módulo más	34,71
e) Módulos o locales de más de 90 m ² . Primer módulo	136,67
f) Módulos o locales de más de 90 m ² . Cada módulo más	68,70

Nota aclaratoria: en las tarifas relativas a los módulos contemplados en el epígrafe 3.2 se entenderán incluidas las oficinas adscritas a dichos módulos.

Epígrafe 4º.- Establecimientos de restauración (al trimestre)	EUROS
4.1.- Restaurantes.	156,32
4.2.- Cafeterías, bares y cualesquiera otros establecimientos de restauración	156,32
4.3.- Servicio de recogida de la fracción resto de residuos urbanos, puerta a puerta para Hostelería.	343,36

Epígrafe 5º.- Establecimientos de espectáculos (al trimestre)	EUROS
5.1. Cines y teatros, por cada sala	78,35
5.2. Salas de fiestas y discotecas	156,32
5.3. Salas de bingo, casinos y complejos deportivos	121,41

Epígrafe 6º.- Locales comerciales no relacionados con los puntos anteriores (al trimestre)	EUROS
6.1. Locales de hasta 500 m ² de superficie	60,79



6.2. Locales de 501 hasta 1000 m ² de superficie	121,60
6.3. Locales de más de 1000 m ² de superficie	242,19
6.4. Locales comerciales vacíos	24,62

Epígrafe 7º.- Otros locales administrativos, industriales y mercantiles (al trimestre)	EUROS
7.1. Centros oficiales	652,20
7.2. Oficinas Bancarias y Cajas de Ahorros, por cada oficina	1.304,40
7.3. Grandes almacenes, grandes talleres y grandes fábricas, con superficie superior a 400 m ²	326,07
7.4. Actividades en la vía pública, salvo aquellos casos en que se regula en la correspondiente ordenanza	21,18
7.5. Por cada iglesia o centro parroquial	60,79
7.6. Oficinas de centros oficiales que no se encuentren situados en la sede principal	68,63
7.7. Cooperativas de créditos con domicilio social en Salamanca, acogidas a la Ley 20/1990 de 19 de Diciembre, por cada oficina	256,24

Epígrafe 8º.- Despachos profesionales y oficinas en general (al trimestre)	EUROS
8.1. Por cada despacho. En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del epígrafe 1º.	71,21
8.2. Por cada despacho vacío	24,62

Epígrafe 9º.- Aparcamientos, garajes y cocheras (al trimestre)	EUROS
9.1. Aparcamientos públicos	326,07
9.2. Garajes colectivos. Cuando en estos locales se presten los servicios de lavado y engrase se incrementarán las cuotas anteriores en el 100%.	66,84
9.3. Cocheras particulares	31,31

Epígrafe 10º.- Colegios y demás centros de naturaleza análoga	EUROS
10.1. Superficie de hasta 500 metros	60,79
10.2. Superficie de 500 a 1000 metros	121,60
10.3. Superficie superior a 1000 metros	293,08

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

DISPOSICIÓN FINAL.



La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINES LUCRATIVOS, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINES LUCRATIVOS.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los



expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Octavo.- Por el OAGER asimismo se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal número 37, reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público con Mesas y Sillas con Fines Lucrativos, con el propósito de adecuar o adaptar el cuadro de tarifas, su clasificación (artículo 5), y algunas de las normas generales de gestión de la tasa (artículos 7, 8 y 10) a la nueva normativa vigente en las Ordenanzas Municipales reguladoras, por una parte, de la instalación de Terrazas en terreno de uso público, y por otra, en la Plaza Mayor y calles aledañas.

Respecto de la misma tasa, desde el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas se propone igualmente la actualización de la clasificación de zonas y relación de calles que conforman algunas de ellas (artículo 5) con la misma finalidad de adecuar su redacción al texto de la normativa municipal general.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.



Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 reguladora de la **tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con fines lucrativos** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 5º. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

	A) ANUAL (Euros)	B) TEMPORADA (Euros)
Zona extra	60,00	31,00
Zona primera	49,00	24,52
Resto de la Ciudad	36,48	18,27
Plaza Mayor	116,14	
Rúa Mayor	103,17	

3. A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Si como consecuencia de la colocación de elementos auxiliares permitidos por la Ordenanza Municipal de policía administrativa aplicable al respecto se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.

b. Los aprovechamientos son irreducibles, no permitiéndose el prorrateo. Pueden ser anual, cuando se autoricen para todo el año natural, y de temporada, para el período comprendido entre el 1 de marzo y el primer domingo del mes de noviembre, epígrafe B) del artículo 5.2.

Todos los aprovechamientos realizados sin autorización administrativa se consideran anuales.

La petición de cualquiera de estas temporadas deberá efectuarse ante el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas necesariamente con una antelación mínima de UN (1) mes al inicio de la temporada que se solicite. No se autorizarán cambios de temporada hasta la finalización de la temporada que estuviera disfrutando.

c. La zona extra estará conformada por las siguientes calles aledañas a la Plaza Mayor y Rúa Mayor: Isla de la Rúa, Calle Concejo, Calle Espoz y Mina, Plaza de la Libertad, Calle Meléndez, Calle Obispo Jarrín, Plaza de San Julián, Plaza del Peso, Plaza del Ángel, Calle San Juan de la Cruz, Plaza del Poeta Iglesias, Calle Felipe Espino, Calle Sánchez Barbero, Plaza del Mercado, Plaza del Corriño, Plaza de San Justo y Calle Zamora (en el tramo comprendido entre la Plaza Mayor y la Calle Especies).

La zona primera estará conformada por el resto de calles no incluidas en la zona extra pero situadas dentro del perímetro determinado por la primera vía de ronda (Avenida de Mirat, Plaza de España, Paseo de Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Vicente, Paseo de Carmelitas, Puerta de Zamora), considerando ambas aceras de dichas calles.



La zona resto ciudad corresponderá al resto de calles del municipio de Salamanca.

4. Cuando la instalación de las terrazas se realice mediante soportes fijos, tarimas, toldos corridos u otros similares, las tarifas del apartado 2 se incrementarán mediante la aplicación de un coeficiente corrector igual a 1'5.

5. Cuando la instalación de terrazas se realice en plazas de estacionamiento, las tarifas del apartado 2 se incrementarán aplicando un recargo de 113,15€ por metro cuadrado o fracción en el caso de la duración anual, y de 60€ por metro cuadrado o fracción en el caso de la duración por temporada.

Artículo 7º. Devengo. Declaración. Liquidación e Ingreso.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

En ambos supuestos, el Servicio de Policía Administrativa y Actividades clasificadas con carácter previo comprobarán que el solicitante y/o el titular de la licencia de los aprovechamientos (nuevos o prorrogados) se encuentran al corriente de pago de la totalidad de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca. No se podrá otorgar o prorrogar la licencia, en el caso de no estar al corriente de pago.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, conforme a lo indicado en el art. 141.1 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales durante el período comprendido entre el día 1 de enero y el 28 de febrero de cada ejercicio, (salvo en los años bisiestos, que será el 29 de febrero).

Los padrones anuales de esta tasa se formarán con las concesiones de aprovechamiento ya autorizados y con las modificaciones producidas en el censo que serán remitidas a este Organismo por el Servicio de la Policía Administrativa a fecha 31 de diciembre.

Artículo 8º. Normas de Gestión.



1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado.

2. Las personas o entidades autorizadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar con un mínimo de un mes de antelación al inicio de la temporada solicitada la correspondiente autorización, y formular declaración en la que conste la superficie de aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. En el caso de que se autorice la ocupación de la vía pública solicitada, se devolverá, sellado con el del Ayuntamiento, el plano al interesado, quien está obligado a mostrarlo en cualquier momento a los agentes municipales para ver si ocupan más terreno del autorizado.

3. El pago de esta tasa no supone la autorización de la ocupación.

4. En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida autorización municipal, la Administración examinará si procede conceder o no la misma. En el caso de que de los informes técnicos no se deduzca ningún obstáculo para la concesión, se practicará liquidación por el tiempo que la ocupación se ha realizado y por el que se realizará.

En el supuesto de que de los informes técnicos se desprenda algún inconveniente y la Administración no acceda a la concesión, se practicará liquidación por el tiempo en que ha estado ocupado el terreno, procediendo a la retirada de la ocupación.

Lo dispuesto en este apartado no excluye la incoación de procedimiento sancionador al sujeto pasivo infractor conforme a lo establecido por la legislación vigente.

5. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.



8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día de la fecha de su admisión por parte del Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas. Cuando se produzca después del devengo de la tasa, y se haya satisfecho la cuota del ejercicio, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución correspondiente al periodo que va desde el mes siguiente a la de la fecha de baja y el mes final del periodo autorizado para la instalación.

9. En el caso de que, una vez concedida la correspondiente autorización, la ocupación de la terraza se viese reducida como consecuencia de actividades de carácter municipal o de nuevas autorizaciones administrativas, ya sea para la ejecución de obras o de cualquier otra índole, si excediese de un período ininterrumpido de quince días, el obligado al pago tendrá derecho a la disminución proporcional de la tarifa como consecuencia de la perturbación del normal uso y disfrute de la autorización para la ocupación de la vía pública.

10. Las alteraciones que se produzcan en las condiciones de la autorización por cambios de titularidad o en los elementos cuantificadores de la tasa, durante la vigencia de aquella, tendrán efectividad de acuerdo a lo siguiente:

a) Modificaciones anteriores a la finalización del pago de la tasa en periodo voluntario: se procederá a la tramitación de las modificaciones censales remitidas a este Organismo por el Servicio de Policía Administrativa y Actividades Clasificadas, emitiendo de nuevo la cuota con arreglo a las variaciones autorizadas.

b) Modificaciones posteriores a la finalización del pago en periodo voluntario:

1. Cambios de titularidad:

Se realizará la modificación censal relativa a la misma y se procederá a girar recibo al nuevo titular, en caso de que la tasa correspondiente a ese ejercicio y/o temporada no haya sido ya abonada por el anterior titular.

2. Alteración en la superficie autorizada:

Si se produce un incremento en la superficie autorizada, se expedirá un recibo complementario relativo a dicho incremento.

Para disminuciones en la superficie autorizada, el contribuyente podrá solicitar la devolución del importe abonado correspondiente a la disminución.

3. Cambios de temporada:

- Anual: tendrá efecto en el ejercicio siguiente a la fecha de solicitud.
- Temporada: causará efecto en el ejercicio siguiente al de la fecha solicitud, al inicio del periodo de la temporada solicitada.



En los supuestos 1), 2) y 3), se procederá a girar las cuotas correspondientes mediante su inclusión en anexos al padrón que serán aprobados mediante resolución de la Presidencia del OAGER.

SUPRESION DE DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], el voto en contra del Grupo Vox [3 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°38 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 38 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.



A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Tercero.- Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de



Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se exceptiona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados).

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.



Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 reguladora de la **tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías municipales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 para el Ejercicio 2024, como criterio general:

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Tarifa inicial (no residentes):

Tarifa Clase A. Esta tarifa se aplicará en todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de dos horas debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de **0,90€** por la primera hora y **1,30€** por la segunda.

Tarifa Clase B. Esta tarifa se aplicará en el resto de calles. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de cinco horas, debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de **0,90€** la primera hora, **1,10€** la segunda, **0,95€** la tercera hora **0,95€**, la cuarta hora y **0,80€** la quinta hora

Las tarifas correspondientes al estacionamiento podrán ser abonadas por fracción de **0,05€**, con un mínimo de **0,25€** y deberán abonarse previamente al estacionamiento.

Transcurrido el tiempo indicado en cada uno de los dos apartados anteriores, el vehículo no se encontrará autorizado para el estacionamiento en la zona en la que se encuentre estacionado y, por consiguiente, deberá ser retirado de la misma.

B) Tarifa inicial (residentes):



Los residentes en el sector asignado dentro del área regulada podrán obtener un ticket sin limitación horaria cuya tarifa será la siguiente:

	Euros
a) Por año, fraccionable por trimestres naturales.	75,00
b) Por 75 días regulados.	18,80

Las zonas delimitadas como residentes son las siguientes:

- Zona A. Esta zona viene determinada por todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas.

- Zona B.- Esta zona comprende el área delimitada por el polígono cuyo listado de calles se indica en el ANEXO I.

Las personas que tengan la consideración de residentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de plazas de garaje incluidas en las zonas de estacionamiento limitado, sólo podrán obtener distintivo de residente por la diferencia entre el número de vehículos y las plazas de garaje que disfruten o sean titulares.

Los vehículos de los que sea titular el solicitante de la condición de residente deberán tributar en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Salamanca.

La validez de las tarjetas reguladas en la presente ordenanza, coincidirá con el año natural, previo pago de la tasa correspondiente. Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo de hasta 1 tonelada de carga útil, o de hasta 2 toneladas de peso máximo autorizado, acreditándose mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la documentación del vehículo.

El Alcalde, mediante Bando de la Alcaldía, podrá declarar y modificar las zonas, su clasificación y las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

3. Los usuarios de los vehículos domiciliados en este municipio y clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en función de las emisiones, como "Cero emisiones" o "ECO" según la normativa vigente, que cuenten con el adhesivo identificador correspondiente, podrán obtener un ticket que deberán colocar sobre el



salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo, acogiéndose a las siguientes tarifas:

- a) Por año 75,00 euros.
- b) Por trimestre natural 18,80 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 45 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 45 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS MUNICIPALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.



A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Noveno. - Por la Jefa de la Sección de Deportes se propone la modificación de determinados aspectos de la Ordenanza Fiscal número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales.

Concretamente, propone la eliminación de las referencias a las actividades de ejercicio cardiosaludable y a la gimnasia para embarazadas del artículo 3 por no venirse recogiendo las mismas dentro de la oferta de actividades del Programa para Adultos, ni estar prevista su inclusión en un futuro inmediato.

Además, propone la inclusión como nueva actividad de la Escuela de baloncesto para mayores de 55 años y propone la cuota correspondiente, tras calcular el coste de la actividad en base al presupuesto de la actividad que ha servido para configurar el presupuesto base de licitación, y dividirlo entre beneficiarios, de forma que:

<i>Costes Directos (PERSONAL)</i>	
<i>Coste hora</i>	13.21 €
<i>Total H/previstas</i>	140
<i>Subtotal Costes Directos / Horas realizadas</i>	1,848.71 €
<i>Suplementos Comp. Mov. (4 afectados)</i>	0.00 €



SUBTOTAL 1 (costes directos)		1,848.71 €
Costes indirectos		
	Coordinador 0 %	0.00 €
	Inversión material	500.00 €
	Seguros Accidentes Deportivos	3,300.00 €
	Gestoría	500.00 €
	Vestuario	100.00 €
	Imprevistos	100.00 €
SUBTOTAL 2 (costes indirectos)		4,500.00 €
Coste a soportar		6,348.71 €
% IMPUTADO 100%		6,348.71 €
	Número de beneficiarios	75
	Cuota anual	84.65 €
	Cuota trimestre	28.22 €

Propone igualmente la modificación de precios de la cuota individual para núcleos ofrecidos directamente por el Ayuntamiento de Salamanca y cuota grupal por núcleo de centro escolar, justificándolo con que la cuota actual era mensual y se establecía en 5,51 euros. La liquidación de esta cuota era costosa, ineficiente y poco controlable para el Ayuntamiento, pues había un único concepto tributario y dos formas distintas de acceso.

Para el caso de los núcleos solicitados por los centros escolares se debía comprobar de forma mensual el número de componentes de cada núcleo o equipo (150 aproximadamente) y calcular la cuota que debía satisfacer el centro que solicitaba el servicio. Esta labor era muy ineficiente para el Ayuntamiento, pues debía hacer estas comprobaciones mensualmente, cuando las inscripciones eran por trimestres o por todo el año. En añadido algunos centros escolares que eran los que solicitaban el servicio, derivaban particularmente a cada usuario a pagar la cuota con un recibo al Ayuntamiento.

Igualmente, para las cuotas individuales, la liquidación debe ir en los tramos en los que se abren los periodos de inscripción y de bajas para ir en sintonía con la liquidación del resto de actividades que se ofrecen en el Programa de Actividades Físico-Deportivas de Adultos.



La liquidación se propone por periodos y no por trimestres, pues el último periodo está formado por únicamente dos meses y no tres, por lo que técnicamente resulta más oportuno.

Para el cálculo de estas cuotas se parte de la prima anterior 5,51€/mes, de forma que:

Cuota Individual	5,51 € x 8 meses de actividad = 44,08 € 44,08 € / 3 periodos = 14,70 €
Cuota grupal A satisfacer por el peticionario del servicio, que es el Centro Escolar	Los núcleos pueden estar compuestos por un mínimo de 8 y un máximo de 12 escolares, por lo que se calcula un promedio de 10 usuarios por núcleo. 14,70 x 10 usuarios = 147 €

Finalmente, propone la inclusión de una nueva tarifa por uso de instalaciones deportivas, relativa al uso de pistas polideportivas exteriores cubiertas. Realmente se trata de la restitución de una tarifa que se quitó en su momento al carecer de aplicación pero que ahora se considera adecuado restituirla pues el Complejo Deportivo Lazarillo de Tormes cuenta con dos pistas polideportivas exteriores cubiertas que van a tener un régimen de reserva previa.

...

Decimotercero. - Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil



Pizarrales;

- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio)

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos



Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”



• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45 reguladora del **precio público por la utilización de servicios deportivos y recreativos municipales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 45 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

2.1.- Pabellones Municipales de Deportes:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	20,06
2. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	27,21
3. Competiciones deportivas con taquillaje, por partido	175,98
4. Salas divisibles, por hora o fracción superior a 30 minutos	6,70
5. Recargos por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	19,47
6. Calefacción, cada hora o fracción superior a 30 minutos	117,99

2.2.- Pistas polideportivas exteriores cubiertas:

	Euros
1. Uso por hora o fracción superior a 30 minutos	9,52
2. Recargo por iluminación por hora o fracción superior a 30 minutos	0,94

2.3.- Pistas de Tenis:



	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	6,10
2. Competiciones, por partido	6,10
3. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	1,02
4. Bono de 10 usos	50,00

2.4.- Frontones:

Frontón cubierto

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	7,12
2. Competiciones, por partido	7,12
3. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	4,07

2.5.- Pistas de Pádel:

	Euros
1. Uso de pista para entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	8,94
2. Recargo por iluminación de pista, por hora o fracción superior a 30 minutos	2,24

2.6.- Campos de Fútbol:

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción	12,20
2. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	22,50
3. Competiciones deportivas con taquillaje, por partido	52,96
4. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	16,26

Campos de hierba (artificial o natural)

	Euros
1. Entrenamientos, por hora o fracción superior a 30 minutos	19,68
2. Competiciones deportivas sin taquillaje, por partido	34,07
3. Competiciones deportivas con taquillaje, por partido	57,19
4. Recargo por iluminación, por hora o fracción superior a 30 minutos	13,05
5. Fútbol 7, por hora o fracción superior a 30 minutos	14,70



6. Recargo por iluminación de campo de fútbol 7, por hora o fracción superior a 30 minutos	6,50
--	------

2.7.- Salas de musculación y halterofilia:

	Euros
1. Uso individual adultos, por hora o fracción superior a 30 minutos	2,36
2. Uso colectivo (máximo 15 personas) por hora o fracción superior a 30 minutos	16,55

2.8.- Pistas de Atletismo de Salamanca:

	Euros
1. Uso individual adultos, por hora o fracción superior a 30 minutos	1,70
2. Uso colectivo, por hora o fracción superior a 30 minutos	
a) Grupos hasta 15 personas	16,00
b) Grupos de 16 hasta 25 personas	26,77
c) Grupos a partir de 26	53,55
3. Clubes deportivos de atletismo de uso continuado y concedido	
a) Por entrenamientos hasta 3 días a la semana. Precio al mes	
1.- Grupos hasta 15 atletas	65,58
2.- Grupos de 16 a 40 atletas	77,16
3.- Grupos de más de 40 atletas	90,78
b) Por entrenamientos de más de 3 días a la semana. Precio al mes	
1.- Grupos de menos de 15 atletas	106,80
2.- Grupos 16 a 40 atletas	125,65
3.- Grupos de más de 40 atletas	147,83
4. Competiciones deportivas sin taquillaje, por hora o fracción superior a 30 minutos	17,57

La fracción igual o inferior a 30 minutos supondrá el 50% de la tarifa por hora completa.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones.

2.9.- Rocódromo del Pabellón de Lazarillo de Tormes:



	Euros
1. Uso individual adultos, por hora o fracción superior a 30 minutos	3,10
2. Uso individual. Precio al mes	
a) Por usos hasta 2 veces a la semana	7,44
b) Por 3 o más usos a la semana	12,65
3. Uso de grupos hasta 15 personas máximo. Precio al mes	
a) Por usos hasta 2 veces a la semana	33,24
b) Por 3 o más usos a la semana	44,32

2.10.- Por la participación en cursos y actividades organizadas por la Concejalía de Deportes, dirigidas con preferencia a las personas empadronadas en la ciudad de Salamanca.

1. Actividades de adultos. Inscripción trimestral. El precio que figura en cada apartado es trimestral.

1.1 Gimnasia de Mantenimiento

	Euros
2 días a la semana	15,22
3 días a la semana	22,84

1.2.Yoga

	Euros
2 días a la semana	22,84
3 días a la semana	34,26

1.3 Tenis

	Euros
2 días a la semana	22,84
3 días a la semana	34,26

1.4 Pilates



	<i>Euros</i>
<i>2 días a la semana</i>	<i>22,84</i>
<i>3 días a la semana</i>	<i>34,26</i>

1.5 Actividad Supersenior

Escuela de baloncesto para mayores (> 55 años)

	<i>Euros</i>
<i>2 días a la semana</i>	<i>28,22</i>

Las cuotas se satisfarán a principio de mes en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago en Banco o Caja de Ahorros.

2. Escuelas de Promoción Deportiva.

Concepto	Cuota por periodos*
<i>Cuota individual núcleos ofrecidos directamente por el Ayuntamiento de Salamanca</i>	<i>14,70</i>
<i>Cuota grupal por núcleo de centro escolar</i>	<i>147</i>

*Los periodos comprenden los siguientes meses:

- Periodo 1: meses de octubre, noviembre y diciembre
- Periodo 2: meses de enero, febrero y marzo
- Periodo 3: meses de abril y mayo

Las cuotas se satisfarán en el primer mes del periodo que corresponda.

3. La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.
- De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.
- De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.
- De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.
- De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

será la siguiente:

1- Por la participación en cursos y actividades organizadas por la Concejalía de Deportes.

EPIGRAFE PRIMERO



1. Actividades de adultos. Inscripción trimestral. El precio que figura en cada apartado es trimestral

	Euros
1.1. Gimnasia de Mantenimiento	
2 días a la semana	7,67
3 días a la semana	11,52
1.2. Yoga, Tenis y Pilates	
2 días a la semana	11,52
3 días a la semana	17,28
2. Actividad de adultos. Inscripción mensual. El precio que figura en cada apartado es mensual	

Actividad de adultos. Inscripción mensual. El precio que figura en cada apartado es mensual

Concepto	Cuota por periodos*
Cuota individual núcleos ofrecidos directamente por el Ayuntamiento de Salamanca	7,40

* Los periodos comprenden los siguientes meses:

- Periodo 1: meses de octubre, noviembre y diciembre
- Periodo 2: meses de enero, febrero y marzo
- Periodo 3: meses de abril y mayo

Las cuotas se satisfarán en el primer mes del periodo que corresponda.

EPIGRAFE SEGUNDO

1. Utilización de pistas de tenis:

	Euros
Por utilización de pistas de tenis, por persona y hora o fracción superior a 30 minutos	0,94
Por iluminación, cada Kw./ hora o fracción superior a 30 minutos	0,25

La fracción igual o inferior a 30 minutos supondrá el 50% de la tarifa por hora completa.

A efectos de aplicación de esta tarifa se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y



miembros aquéllos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la Sección de Deportes, que podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, y podrá solicitar los documentos justificativos correspondientes.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

Artículo 4º. Obligación de Pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo 3º.
2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto o de solicitar la utilización de los servicios e instalaciones o la participación en cursos o actividades deportivas y recreativas.
3. El Ayuntamiento podrá concertar Convenios especiales de colaboración con los usuarios que se indican a continuación, y en los que podrá fijarse una reducción total o parcial del importe de la cantidad a abonar por este precio público en la misma proporción a los



equivalentes económicos que supongan las obligaciones que se fijan en aquéllos, siendo indispensable que los fines de la colaboración sean de índole deportivo o de interés municipal:

1. Federaciones deportivas y sus Centros de Tecnificación
2. Clubes deportivos
3. Centros escolares
4. Servicio de Deportes de las Universidades de Salamanca
5. Asociaciones de Vecinos

Para acceder a este tipo de Convenios será requisito indispensable que la instalación se destine a fines deportivos y sociales, estos fines deben estar recogidos en los Estatutos del solicitante y que la Entidad esté legalmente constituida y registrada.

Las Asociaciones de Vecinos de nuestra ciudad quedan exentas del pago del precio público siempre que celebren únicamente la final deportiva con motivo de sus fiestas y en las instalaciones ubicadas en su ámbito geográfico.

Asimismo, no estarán sujetos al pago del precio público cuando la práctica deportiva se refiera a:

1. Horas lectivas de centros de enseñanza
2. Competiciones de Juegos Escolares o bien, organizadas por el propio Ayuntamiento de Salamanca
3. Escuelas de promoción deportiva municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”



El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 46 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 46 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA.

El Concejel Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejel Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“...



Decimotercero. - Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio).

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas



correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.



Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46, obran en el expediente el informe del Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46 reguladora del **precio público por prestación de servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 46 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía

3.1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada en los epígrafes siguientes:

	Euros
I. Matrícula General:	
Nueva matriculación:	40,00
Renovación de matrícula (alumnos ya matriculados):	15,00



II. Música y Movimiento:	38,00
III. Formación Integral (formación instrumental y vocal, lenguaje musical y conjuntos)	60,00
IV. Formación instrumental o vocal y conjuntos *	50,00
V. Lenguaje musical, armonía u optativa	20,00
VI. Baile tradicional, Coro (única cuota anual)	60,00
VII. Curso de perfeccionamiento: instrumento o canto Taller de canto moderno (exento de matrícula)	30,00
VIII. Antiguos Alumnos y Bandas / grandes agrupaciones instrumentales (exentos de matrícula y única cuota anual)	50,00

*Este precio será de aplicación exclusivamente para aquellos alumnos que, previa evaluación del equipo directivo de la escuela, demuestren conocimientos suficientes de lenguaje musical.

En el supuesto de que varios miembros de la misma unidad familiar reciban enseñanzas en el centro, el primero abonará su importe según el precio público, el segundo, el 75% y el tercero y siguientes, el 50%.

En el supuesto de que un mismo alumno este matriculado en varios instrumentos, o bien instrumento más canto, se aplicará una reducción del 25% sobre la cuota correspondiente a la segunda especialidad.

3.2 Se concederá la reducción de un 50% de las tarifas previstas en el apartado 1 a las familias solicitantes, empadronadas en la ciudad de Salamanca, y que tengan las siguientes características de miembros e ingresos:

De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

Las familias beneficiarias de la reducción del 50% de las tarifas previstas en el apartado 3.1, tal y como establece el apartado 3.2, además, quedarán exentas del abono tanto de la Matrícula General como por renovación por curso en su caso.

Las reducciones de este apartado, en ningún caso, se aplicarían conjuntamente con los descuentos previstos en el apartado 3.1.

A efectos de aplicación de este precio público se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquéllos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas



Físicas, tomando como referencia la declaración del último ejercicio fiscal anterior al inicio del curso.

Todas las bonificaciones o reducciones indicadas en los apartados anteriores requerirán que todos los miembros de la unidad familiar del beneficiario/s se encuentren empadronados en el padrón municipal de habitantes de Salamanca durante todo el curso escolar

3.3. Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

Los alumnos matriculados en grandes agrupaciones, baile tradicional y coro no serán beneficiarios en ningún caso de la reducción de la cuota establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En todo lo no recogido en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de funcionamiento interno de la Escuela Municipal de Música y Danza.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin



necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 48 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL PIZARRALES, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 48 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA ESCUELA INFANTIL PIZARRALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:



“...

Décimo.- Por la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes se propone la modificación de las ordenanzas números 48, reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales y 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles en Régimen de Concesión (Garrido, El Rollo y El Zurguén), modificando el cuadro tarifario como consecuencia de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Salamanca tras su adhesión a la oferta gratuita de plazas para el primer ciclo de Educación Infantil para el curso académico 2023-2024 en la Comunidad de Castilla y León.

En la redacción anterior se tomaba como base la prestación del servicio de escolaridad durante 8 horas diarias, que con la nueva legislación quedan en 3 horas que no están cubiertas por la gratuidad y que se corresponden con los servicios complementarios de madrugadores y tardes. Todo ello, para las franjas de edad de 1-2 años y 2-3 años, mientras que la franja de edad 0-1 año no está incluida en la subvención de gratuidad aprobada por la Junta de Castilla y León por lo que la cuantía del precio público en la Ordenanza número 48 ni la tarifa privada de la Ordenanza número 63 sufren alteración, como tampoco en lo referente al servicio de comedor.

...

Decimotercero. - Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;



- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

...

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.



Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 48, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 48 reguladora del **Precio público por prestación de servicios en la escuela infantil municipal de Pizarrales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 48 para el Ejercicio 2024, modificando lo siguiente:

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación, en función de la edad del alumno, y atendiendo al número de miembros de la unidad familiar que componen la del beneficiado y los ingresos familiares mensuales de dicha unidad.

3.1. Ingresos brutos mensuales.

A) Alumnos comprendidos en la franja de edad 0 – 1 años (susceptible de modificación en función de la normativa que la Junta de Castilla y León pueda aprobar en materia de gratuidad)

Renta Per Capita Mensual	Escolaridad	Comedor mensual	Total por escolaridad +comedor mensual
Superiores a 920,01	40,68 €	116,96 €	157,64 €
Entre 750,01 y 920,00€/mes	35,60 €	116,96 €	152,56 €
Entre 585,01 y 750,00€/mes	30,51 €	116,96 €	147,47 €
Entre 485,01 y 585,00€/mes	25,43 €	116,96 €	142,39 €
Entre 415,01 y 485,00 €/mes	20,34 €	79,33 €	99,67 €
Entre 350,01 y 415,00 €/mes	15,26 €	71,19 €	86,45 €
Entre 280,01 y 350,00 €/mes	10,17 €	61,02 €	71,19 €



Entre 210,01 y 280,00 €/mes	5,09 €	50,85 €	55,94 €
-----------------------------	--------	---------	----------------

B) Alumnos comprendidos en las franjas de edades de 1-2 y 2 - 3 años (para la franja de edad de 0-1 años se aplicará la normativa que la Junta de Castilla y León pueda aprobar en materia de gratuidad, en cuyo caso serán de aplicación las cuantías que se detallan en el cuadro siguiente)

Renta Per Cápita Mensual	Escolaridad: 5 horas en la escuela, en horario de 9 - 14 hrs	Servicios complementarios Madrugadores (7,30-9,00 hrs)	Servicios complementarios Tardones (15,30—17,00 hrs)	Comedor mensual (independiente del número de horas)
Superiores a 920,01	Gratuita	7,63 €	7,63 €	116,96 €
Entre 750,01 y 920,00€/mes	Gratuita	6,68 €	6,68 €	116,96 €
Entre 585,01 y 750,00€/mes	Gratuita	5,72 €	5,72 €	116,96 €
Entre 485,01 y 585,00€/mes	Gratuita	4,77 €	4,77 €	116,96 €
Entre 415,01 y 485,00 €/mes	Gratuita	3,81 €	3,81 €	79,33 €
Entre 350,01 y 415,00 €/mes	Gratuita	2,86 €	2,86 €	71,19 €
Entre 280,01 y 350,00 €/mes	Gratuita	1,91 €	1,91 €	61,02 €
Entre 210,01 y 280,00 €/mes	Gratuita	0,95 €	0,95 €	50,85 €

En las rentas inferiores a 210,00 €/mes, la cuota será gratuita tanto en comedor como en servicios complementarios, siendo necesario para la gratuidad del servicio, informe justificativo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salamanca (CEAS). En caso de no haber informe de los CEAS justificando la necesidad, la cuota mínima a aplicar será el primer tramo de cuota (entre 210,01 y 280 €/mes).

A efectos de aplicación de este precio público se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar empadronada en la ciudad de Salamanca, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para el cálculo de la cuota, se tendrá en



cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar y se restará la cuota resultante de la declaración, correspondiente al período impositivo del año anterior al curso en que se matricule el/la niño/a.

En el supuesto de que varios hijos de la misma unidad familiar estén escolarizados en el centro, el primero abonará su importe según el precio público, el segundo, el 75 por 100 y el tercero y siguientes, el 50 por 100.

3.2. En la franja de edad 0-1 se cobrará al usuario por el servicio de escolaridad, el cual será obligatorio. En las franjas de edades de 1-2 y 2-3 años solo se cobrará por los servicios complementarios disfrutados en las horas fuera del programa de gratuidad (9-14 hrs). En todos los casos, siempre será de aplicación la normativa que en materia de gratuidad pueda aprobar la Junta de Castilla y León, aplicándose entonces las cuantías establecidas en el art.3.1.B de la presente ordenanza. Para todas las franjas de edad, el servicio de comedor será opcional.

3.3. El precio por el servicio de comedor mensual se cobrará por todo el mes cuando el alumno se quede a comer, independientemente del horario al que se acoja. Existe la posibilidad asimismo de un servicio de comida diaria, destinado a aquellos usuarios que no hagan uso del servicio de comedor mensual y que lo demanden de manera esporádica, cuyo precio es de 6 €.

3.4. En la franja de edad de 0-1, el servicio de ampliación del horario está incluido en el precio de escolaridad; será de aplicación, en todo caso, la normativa que en materia de gratuidad pueda aprobar la Junta de Castilla y León y se aplicarán las cuantías establecidas en el art. 3.1.B de la presente Ordenanza.

3.5 Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.



Artículo 4º. Normas de Gestión.

4.1. Los ingresos familiares se justificarán mediante copia de la declaración presentada a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al ejercicio anterior al de la solicitud o matrícula; en su defecto, mediante los documentos que se requieran desde la Escuela Infantil Municipal de Pizarrales.

4.2. La aplicación de este precio público se efectuará a instancia de los interesados, previa justificación de las circunstancias a las que se hace referencia en este apartado, ante el establecimiento, con carácter anual, y extendiéndose su vigencia durante el año lectivo, al término del cual deberá renovarse su solicitud a efectos de su aplicación para al año siguiente.

4.3. Los precios públicos se satisfarán el primer día de cada mes en la forma y condiciones que señale la administración tributaria municipal, domiciliando el pago en Banco o Caja.

4.4. Para poder matricularse en la Escuela deberá acompañarse certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Salamanca.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.



10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°51 REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES, EJERCICIO 2024

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 51 REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Cuarto.- En cuanto a la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza número 51) la revisión se realiza en función de la variación anual experimentada por el Índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre de 2022.

...



Decimotercero.- Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio)

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas



correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.



Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 reguladora de los **precios para la utilización de las piscinas municipales** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 para el Ejercicio 2024, en cuanto a:

Artículo 1º. Objeto

En el ejercicio de la potestad tarifaria que le reconocen el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la legislación vigente en materia de contratos del sector público, el Ayuntamiento de Salamanca establece esta Ordenanza reguladora de las tarifas a satisfacer por la utilización de todas las piscinas municipales.

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:



I. Tarifas entradas puntuales (solo agua)

1	ADULTOS	3,80 €
2	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65	1,67 €

II. Tarifas abonos (mensuales)

3	INDIVIDUAL ADULTO (SOLO AGUA)	37,43 €
4	INDIVIDUAL COMPLETO	43,32 €
5	FAMILIAR (AGUA)	59,55 €
6	FAMILIAR COMPLETO	54,16 €
7	FAMILIAR COMPLETO + HIJOS	58,99 €
8	INFANTIL (4-14 AÑOS)	19,93 €
9	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17)	19,93 €
10	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR COMPLETO	25,75 €

III. Tarifas cuotas de inscripción

11	EXPEDICIÓN O DUPLICADO DE TARJETA	2,64 €
----	-----------------------------------	--------

IV. Tarifas de Cursos y Escuelas (mensuales)

	ADULTOS (A PARTIR DE LOS 15 AÑOS)	
12	CURSO ADULTO 3 DÍAS	40,99 €
13	CURSO ADULTO 2 DÍAS	27,54 €
14	CURSO ADULTO 1 DÍA	13,74 €
15	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	65,13 €
	NIÑOS (DE 6 A 14 AÑOS)	
16	CURSO NIÑOS 3 DÍAS	36,71 €
17	CURSO NIÑOS 2 DÍAS	24,60 €
18	CURSO NIÑOS 1 DÍA	12,13 €
19	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	53,10 €
	PREESCOLAR (DE 3 A 5 AÑOS)	
20	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 3 DÍAS	56,79 €
21	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 2 DÍAS	40,28 €
22	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 1 DÍA	20,37 €
	TERAPÉUTICA	
23	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 3 DÍAS	50,71 €
24	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 2 DÍAS	33,79 €
25	ESCUELA DE ESPALDA (1 DÍA AGUA 1 DÍA SECO)	37,31 €
	TERAPÉUTICA	



26	MATRONATACIÓN (1 DÍA SEMANA)	33,00 €
	PROGRAMA DE MAYORES	
27	INICIACIÓN/ PERFECCIONAMIENTO	4,08 €
28	NATACIÓN TERAPÉUTICA	9,29 €
29	MANTENIMIENTO (30 BAÑOS LIBRES)	9,18 €
	MATRÍCULA	
30	MATRÍCULA CURSOS (VÁLIDA PARA UNA TEMPORADA)	3,19 €

V. Tarifas alquiler de espacios

31	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (45 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS POR CALLE)	12,50 €
32	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (60 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS O 12 NIÑOS POR CALLE)	16,68 €
33	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR A OTROS GRUPOS CONCERTADOS (45 MINUTOS)	25,92 €
34	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR. OTROS GRUPOS CONCERTADOS (60 MINUTOS)	34,58 €
35	ALQUILER PISCINA COMPLETA PARA COMPETICIONES, CURSOS, U OTRAS ACTIVIDADES. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN)	104,25 €
36	RECARGO POR UTILIZACIÓN DE GRADAS. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN SUPERIOR A 30 MINUTOS).LA FRACCIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 MINUTOS SUPONDRÁ EL 50% DE LA TARIFA POR HORA COMPLETA	25,92 €

VI. Tarifas de otras actividades

37	CURSO DE NATACIÓN CON MONITOR DE UN DÍA A LA SEMANA, COINCIDIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR, Y ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS AMPAS O ASOCIACIONES DE VECINOS (CURSO COMPLETO)	72,98 €
38	PRECIO HORA DE MONITOR DEPORTIVO	20,95 €
39	PRECIO SESIÓN DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO	15,61 €
40	PRECIO CLASE DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO MAS ALQUILER DE UNA CALLE PARA GRUPOS (MAX. 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS)	40,78 €
41	PRECIO DE TRATAMIENTO DE NATACIÓN TERAPÉUTICA (45 MINUTOS 1 PACIENTE)	26,09 €
42	PRECIO DE MASAJE (60 MINUTOS 1 PACIENTE)	23,99 €

VII. Tarifas de nuevos servicios:



43	ADULTOS PREMIUM	8,52 €
44	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65 PREMIUM	3,76 €
45	ABONO INDIVIDUAL PREMIUM	44,87 €
46	ABONO FAMILIAR PREMIUM	61,37 €
47	ABONO MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17) PREMIUM	23,87 €
48	BONO 5 SESIONES TRATAMIENTO TERAPÉUTICO INDIVIDUALIZADO	115,05 €
49	TRATAMIENTO NATACION TERAPÉUTICA (45 MIN 1 PACIENTE) PREMIUM	23,46 €
50	BONO SALUD 5 SESIONES	106,54 €
51	MASAJE PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)	21,57 €
52	WATSU MASAJE ACUÁTICO (60 MIN 1 PACIENTE)	38,34 €
53	FITNESS ACUÁTICO 3 SESIONES/SEMANA	43,85 €
54	FITNESS ACUÁTICO 2 SESIONES/SEMANA	33,16 €
55	FITNESS ACUÁTICO 1 SESION/SEMANA	18,56 €

VIII. Tarifas reducidas:

a).1- Tendrá una reducción del 50% la tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 3 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 2,5 veces el IPREM.

2- Del mismo modo, esta tarifa tendrá una reducción del 25% para unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros por encima de 4,5 veces el IPREM y sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros por encima de 4 veces el IPREM y sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros por encima de 3,5 veces el IPREM y sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros por encima de 3 veces el IPREM y sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros por encima de 2,5 veces el IPREM y sin superar 3,5 veces el IPREM.

A efectos de aplicación de estas tarifas reducidas, se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año



anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,25 veces el IPREM para el caso de aplicar la reducción del 50%, o superándolo no excedan de 1,75 veces el IPREM para el caso de aplicar la reducción del 25%, y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes

b).-

56	TARIFA REDUCIDA ABONO FAMILIAR (AGUA)	51,19 €
----	---------------------------------------	---------

c).-

B1	BONIFICACIÓN DEL 20% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 20 LICENCIAS EN VIGOR
B2	BONIFICACIÓN DEL 30% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 35 LICENCIAS EN VIGOR
B3	BONIFICACIÓN DEL 40% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 50 LICENCIAS EN VIGOR"



d).- Los abonados se beneficiarán de un 50% de descuento en las tarifas de cursos y escuelas.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y el voto a favor del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº52 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA “EL HELMÁNTICO”, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 52 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA “EL HELMÁNTICO”.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Decimosexto. - Finalmente, se contempla la derogación expresa e íntegra de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal número 52, reguladora de las Tarifas por la Utilización de la Piscina Municipal de “El Helmántico”, con motivo de la unificación de las tarifas con las del resto de piscinas municipales reguladas por la Ordenanza Fiscal número 51; y

- Ordenanza Fiscal número 59, reguladora de las Tarifas por la Utilización del Albergue Juvenil de Candelario, con motivo de la cesión del citado Albergue al Ayuntamiento de esa localidad.

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.



Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 52, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 52 reguladora de la **tarifa por la utilización de la piscina municipal “El Helmántico”** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La derogación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº. 52 reguladora de la tarifa por la utilización de la piscina municipal “El Helmántico” y por tanto, la supresión de la misma.



SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.”

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y el voto a favor del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

12.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.



El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“...

Tercero. - Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se excepciona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados).



...

Decimoprimer.- Por la Gerencia de Aqualia SA se propone, además de la actualización de las tarifas conforme al IPC ya expuesto anteriormente, la modificación del artículo 8.6 de la Ordenanza Fiscal número 53, reguladora de las Tarifas que regulan los Precios por la Prestación de los Servicios Municipales de Agua Potable y Alcantarillado con la intención de seguir incentivando la instalación del módulo de lectura remota para los contadores interiores.

Decimosegundo.- Por Salamanca de Transportes S.A. se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, además de con la actualización de tarifas conforme al IPC, introduciendo una nueva tarifa (tarjeta bono-bus reducido) intermedia entre el bono-bus ordinario y el especial, ampliando el plazo de concesión del bono-bus especial para los casos generales, e incrementando la penalización por uso indebido de tarjetas personalizadas.

Decimotercero.- Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;



- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y

- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio)

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;

- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;

- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;

- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;

- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y

- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.



Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 reguladora de las tarifas que regulan los precios



por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 para el Ejercicio 2024, en cuanto a:

Artículo 3º. Tarifas.-

1.- Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	9,4538 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1142 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7996 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8858 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,9389 €

Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de las personas concorra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o



fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en 1,75 veces el IPREM y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.

A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio siendo cualquier otro uso un fraude tal como está reflejado en art. 8.3 de la presente Ordenanza

Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	10,6597 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1348 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,8721 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9497 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	1,0142 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	1,0351 €



Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	10,2793 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1335 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,8642 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,9157 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,9781 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,9979 €

Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios

Cuota de abono (al trimestre):	11,9081 €
A partir de 0 m ³ (cada m ³):	0,7996 €

Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 225,14 €

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

2.- Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de saneamiento son las siguientes:

Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	4,1657 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0931 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3549 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4017 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4576 €

Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:



- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, siendo obligatorio en el momento de realización de la solicitud por los interesados, estar al corriente de pago o tener firmado un plan de aplazamiento. Formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico



Cuota de abono (al trimestre):	4,4174 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0840 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3738 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4297 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4669 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4762 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	4,2598 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0809 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3603 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,4142 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4501 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4592 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 112,57€

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual 92,33€

Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m³ utilizada en la finca.



Tarifa Decimoprimer: Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, (al trimestre).

Para las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, se aplicará la siguiente cuota trimestralmente, para aquellos contadores que dispongan de módulo de lectura remota del consumo, instalados por parte de la empresa concesionaria del servicio desde el momento de la instalación de los mismos.

Calibre 15mm	2,9966 €
Resto de Calibres	4,8117 €

Esta cuota se aplicará sobre todos los contadores que dispongan de módulo de lectura remota de consumo y cubrirá los costes de mantenimiento y renovación del elemento de dicho modulo, estando el cliente obligado al pago por su adquisición inicial una única vez según se indica en el artículo 8. La empresa concesionaria estará obligada a la renovación de dicho modulo a los 10 años de haberse instalado

Artículo 4º. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

	Euros
<i>1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:</i>	
1.1.- Por acometida de abastecimiento	749,17 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	1.273,59 €
<i>2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas que cumplan alguna o varias de las siguientes condiciones:</i> <i>- diámetro sea superior a 50 mm para abastecimiento y 200 mm para alcantarillado.,</i> <i>- Longitud superior a 8 metros.</i> <i>-Reposición de pavimentos que incluyan granito o materiales no usados habitualmente por el servicio municipal de aguas.</i> <i>Serán objeto de presupuesto individualizado, que será elaborado con precios de materiales de mercado y deberá contar con el VºBº de los Servicios Técnicos Municipales.</i>	
<i>3.- Anulación de acometidas</i>	444,09 €



4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:	
REDES DE AGUA POTABLE	
Reparación en acometida domiciliaria	523,63 €
Reparación en tubería de 50 mm	1.477,95 €
Reparación en tubería de 60 mm	1.513,93 €
Reparación en tubería de 80 mm	1.545,07 €
Reparación en tubería de 100 mm	1.596,63 €
Reparación en tubería de 150 mm	1.733,20 €
Reparación en tubería de 200 mm	2.768,43 €
Reparación en tubería de 250 mm	3.132,04 €
Reparación en tubería de 300 mm	3.380,62 €
Reparación en tubería de 400 mm	4.583,64 €
RED DE ALCANTARILLADO:	
Reparación de acometida domiciliaria	498,10 €
Reparación de tubería de 20 cm	498,10 €
Reparación de tubería de 30 cm	814,71 €
Reparación de tubería de 40 cm	1.142,53 €
PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:	
Hora de retroexcavadora	55,16 €
Hora de camión basculante	55,16 €
Hora de oficial	31,54 €
Hora de peón ayudante	28,15 €

Todos los precios de este apartado 4, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios:

Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente.

.....



Artículo 5º. Clases de usos.-

1.- Uso público, consistente en la alimentación de bocas de riego o hidrantes para incendios, cámaras de descarga o pozos de limpia del alcantarillado, fuentes públicas y, en general, usos inherentes al buen funcionamiento de la infraestructura urbana, Servicios Públicos Municipales y demás de carácter general.

2.- Uso doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados a vivienda, donde el agua se utiliza básicamente para atender las necesidades de la vida cotidiana en viviendas. Se incluyen los garajes anexos a las viviendas unifamiliares, siempre que no se dediquen a actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios.

Cuando en una vivienda se den usos de agua domésticos y no domésticos se aplicará la tarifa del uso predominante.

3.- Uso no doméstico, consistente en la distribución de agua a inmuebles dedicados primordialmente a actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios. Se incluyen expresamente en este apartado los garajes, (excepto los señalados en el párrafo anterior) y el suministro de agua para obras.

4.- Uso para edificios públicos municipales, o aquellos que el Ayuntamiento determine de entre los de la Administración Provincial, Autonómica o Central, asilos, establecimientos de beneficencia y otros similares.

5.- Uso para los municipios limítrofes, en virtud de los compromisos adquiridos por el Ayuntamiento de Salamanca con los mismos o aquellos que pudieran existir en el futuro.

6.- Uso especial, que será todo aquel no incluido en los párrafos anteriores, como suministros esporádicos o provisionales a camiones cisterna, feriantes o enganches para limpieza de fachadas.

7.- Uso para edificios o fincas con contador General. Son aquellos que tienen contratado el servicio con contador General y del que pueden suministrarse tanto usuarios domésticos como no domésticos, en estos casos la tarifa a aplicar será la predominante. La Comunidad de Propietarios responderá ante el servicio del cumplimiento del contrato y si en algún momento solicitaran la independización de la facturación de los usuarios que dependen del contador general, esta se podrá hacer siempre que técnicamente sea posible cumpliendo todas las normas de instalaciones de agua y además tendrá que ser por acuerdo unánime de todos los usuarios, no pudiendo quedar ningún suministro individual sin contratar o con la baja solicitada por el propietario de aquellos que no quieran el suministro individual



Artículo 6º. Liquidación de Tarifas.-

1.- Cada una de las tarifas es la suma de las cuotas de abono cuando procedan, más el producto de los m³ consumidos en cada bloque por su precio o en su caso el resultado de aplicar los precios establecidos por las obras o servicios realizados. A dicha suma se le aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

2.- El pago de dicha tarifa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura. A cada abonado se le emitirá una factura con periodicidad trimestral, no teniendo por qué ser este periodo común a todos los abonados del servicio. Las tarifas por prestación del servicio de saneamiento podrán facturarse conjuntamente con las de suministro del agua potable.

3.- Las liquidaciones a practicar como consecuencia de la aplicación del artículo 28 del Reglamento del Servicio de Aguas deberán abonarse antes de la contratación del suministro.

Artículo 7º. Fianzas y Depósitos.-

1.- Todo alta en el servicio de suministro de agua exigirá la constitución de un depósito-fianza en metálico de 62,26 euros por usuario doméstico y de 124,51 euros por usuario no doméstico. Para el caso de locales o viviendas en construcción se establece una fianza de 62,26 euros por vivienda o local a construir.

2.- Los inmuebles en régimen de Propiedad horizontal en los que el abonado sea la Comunidad de propietarios la fianza será la resultante de multiplicar el número de viviendas por 62,26 euros y por 0,25, sin que en ningún caso el resultado pueda ser inferior a 62,26 euros.

3.- La fianza será devuelta al abonado cuando se produzca la baja en el servicio, previa comprobación de la inexistencia de responsabilidad derivada del uso del mismo y de recibos pendientes de pago.

La devolución de la fianza se efectuará de oficio en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de baja el servicio.

Artículo 8º. Altas en el Servicio.-

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:

CONTADORES	Euros/Unidad
------------	--------------



Calibre 15 mm	146,10
Calibre 20 mm	157,33
Calibre 25 mm	254,75
Calibre 30 mm	329,64
Calibre 40 mm	494,45
Calibre 50 mm	670,53
Calibre 65 mm	753,05
Calibre 80 mm	1.535,40
Calibre 100 mm	1.801,04

2.- Cuando a juicio del concesionario del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario al precio de 75 euros/unidad para los contadores de calibre 15 mm. y de 124,76 euros/unidad para los contadores del resto de calibres.

3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 562,87 euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el desprecintado y/o uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.3.-

4.- El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las normas vigentes en cada momento para las instalaciones interiores de suministro de agua. Así mismo los clientes, tanto no domésticos como domésticos, que a la entrada en vigor de esta ordenanza hayan tenido en los últimos doce meses un consumo superior a 6.000 m³ anuales, tendrán la obligación de disponer de módulo de lectura remota en su contador. Tras alcanzarse el consumo superior a 6.000 m³ anuales, la empresa concesionaria requerirá al usuario para la instalación de dicho módulo, quien dispondrá de un plazo máximo de seis meses desde la recepción de dicho requerimiento para solicitar la instalación del citado módulo a la empresa concesionaria del servicio, a la cual abonará el mismo. Si dicho cambio es incompatible con el contador instalado, el concesionario cambiará el contador sin coste para el cliente, el cual sólo deberá abonar el módulo de lectura remota.



5.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación por parte del personal del servicio, no siendo válida a este respecto la autolectura, se facturará en firme, en concepto de "recargo contador interior sin lectura" la cantidad de 15 €/trimestre para domésticos, y 30 €/trimestre para no domésticos, durante los primeros doce meses. Pasado este período inicial, y si la situación persiste, los trimestres posteriores se les facturará la cantidad de 22 €/trimestre para domésticos y 45€/trimestre para no domésticos. Además de estas cantidades, las facturaciones incluirán las correspondientes cuotas de abono y los m³ estimados a cuenta. Esto se aplicará hasta que por parte del cliente se contrate un módulo de lectura remota o se modifique la instalación para poder tener acceso al contador, tras lo cual, en la siguiente facturación se regularizarán los m³ facturados a cuenta con respecto a la última lectura real tomada por la empresa concesionaria. Así mismo todo cliente al que se le haya facturado el recargo por contador interior sin lectura y solicite el módulo de lectura remota le será descontado, del importe del módulo, la cantidad que haya abonado. El importe máximo de descuento será el valor vigente del módulo, no devolviéndose ninguna cantidad por encima de este concepto en el caso que la suma de los recargos sea superior al precio del módulo. A fin de evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso, o en caso que esto no fuera viable técnicamente, tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, tal y como especifica el art. 14.4 del Reglamento (BOP nº 40 jueves 27 febrero de 2.003) siendo a cargo del abonado el coste del aparato según tarifas vigentes.

7.- La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al abonado, se efectuará por el Concesionario, pero a cargo de aquél, por un importe de 101,05€ cuantas veces se produzca el hecho.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], el voto en contra del Grupo Vox [3 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

13.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°54 REGULADORA DEL PRECIO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 54 REGULADORA DEL PRECIO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los



expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Tercero. - Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se excepciona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la



incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados).

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”



• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 reguladora de la **tarifa que establece el precio de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 para el Ejercicio 2024, en cuanto a:

Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

SERVICIOS FUNERARIOS	
Tramitación de documentación	216,11 €
Tramitación de documentación, traslado nacional	324,20 €
Tramitación de documentación, traslado internacional	432,25 €
Tramitación en consulados o recogida en aeropuertos	450,24 €
Traslado de cadáver a depósito	90,06 €
Estancia en cámara frigorífica, 24 horas	135,08 €
Recepción de cadáver en Tanatorio	207,11 €
Organización, entrega y carga de cadáver en Tanatorio	207,11 €
Acondicionamiento y enferetrado de cadáver	81,05 €
Vestir cadáver	126,06 €
Saco sudario	72,03 €
Cubredifunto tela	54,00 €
Sábana higiénica	27,05 €
Utilización de capilla	54,00 €
Coche para conducción, otras localidades	216,11 €
Coche conducción a Cementerio Salamanca	108,06 €
Coche para conducción Tanatorio-Parroquia-Cementerio	270,15 €
Cargado (cada uno)	45,05 €



Coche coronero	198,09 €
Coche para traslado provincial	288,14 €
Traslado nacional, salida	179,99 €
Coche para traslado nacional, kilómetro sencillo	1,80 €
Desplazamiento para documentación	72,03 €
Confección e impresión de esquelos murales (25)	54,00 €
Confección e impresión de recordatorios con sobre (25)	72,03 €
Mesa de Firmas	36,01 €
Libro de firmas	27,05 €
Interior metálico zinc	450,24 €
Precintado de interior metálico zinc	90,06 €
Soldadura de interior metálico zinc	180,10 €
Filtro depurador para interior metálico zinc	72,03 €
Funda para traslado internacional	225,18 €
Fleje de seguridad	61,24 €
Traslado a depósito judicial	90,06 €
Personal y arca para recogida judicial	360,30 €
Productos conservantes	231,78 €
Arca modelo 1	918,55 €
Arca modelo 2	1.134,65 €
Arca modelo 3	1.467,87 €
Arca modelo 4	1.891,11 €
Arca modelo 5	2.539,49 €
Arca modelo 6	3.602,13 €
Arca modelo 7	6.483,83 €
Arca modelo 8	8.843,22 €
Arca modelo 9	10.284,09 €
Arca modelo 10	10.896,40 €
Urna modelo 1	108,06 €



Urna modelo 2	270,15 €
Urna modelo 3	414,23 €
Urna modelo 4	540,31 €
Urna modelo 5	918,55 €
Urna modelo 6	1.305,74 €
Urna modelo 7	1.835,82 €
SERVICIOS DE TANATORIO	
Estancia sala velatorio, 24 horas	702,40 €
Estancia sala velatorio VIP, 24 horas	1.170,68 €
Utilización sala de tanatopraxia	164,91 €
SERVICIOS DE CEMENTERIO	
Traslado de restos	677,20 €
Alquiler unidad enterramiento cinco años, nicho 4ª fila	528,53 €
Inhumación cadáver Cementerio Tejares	637,57 €
Inhumación cadáver, sepultura, Cementerio San Carlos	769,04 €
Inhumación cadáver , nicho, Cementerio San Carlos	740,23 €
Inhumación restos	452,06 €
Inhumación cenizas	452,06 €
Exhumación de restos	225,18 €
Exhumación de cenizas	190,92 €
Exhumación de cadáver	253,94 €
Traslado de cadáver	1.210,32 €
Reducción de restos	356,60 €
Arqueta de restos	117,07 €
Cadáver en depósito	190,92 €
Caja de restos	324,20 €
Licencia de obra interna	81,05 €
Licencia de obra externa	54,00 €
Cambio de titularidad / Duplicado emisión título	78,67 €



<i>Incineración de cadáver</i>	1.150,87 €
<i>Incineración de restos, 1-2</i>	700,60 €
<i>Incineración de restos, 3-4</i>	891,53 €
<i>Incineración de restos, 5-6</i>	1.082,44 €
<i>Saco producto biológico descontaminante</i>	54,00 €
<i>Derecho sepulcral sobre sepultura tierra</i>	3.247,34 €
<i>Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. con lápida, Tejares, 99 años</i>	7.306,92 €
<i>Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. sin lápida, San Carlos, 99 años</i>	5.887,67 €
<i>Derecho sepulcral nicho, 1ª y 2ª fila, 99 años</i>	3.771,41 €
<i>Derecho sepulcral panteón familiar, 99 años</i>	72.620,66 €
<i>Derecho sepulcral columbario, 99 años</i>	1.028,42 €
<i>Derecho sepulcral nicho, 3ª y 4ª fila, 99 años</i>	3.445,44 €
<i>Derecho sepulcral cripta 3 cpos, 99 años</i>	13.386,27 €
<i>Alquiler anual unidad en semi-propiedad temporal (precio vigente)</i>	3,50%
<i>Adquisición unidad semi-propiedad temporal (precio vigente)</i>	50,00%
<i>Cuota de mantenimiento anual por sepultura</i>	25,53 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por nicho</i>	25,53 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por panteón</i>	110,67 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por columbario</i>	17,01 €
<i>Cuota de mantenimiento anual por cripta</i>	68,13 €
<i>Gestión de procedente</i>	109,87 €
<i>Reconversión unidad de enterramiento (3 cpos.)</i>	1.850,60 €
<i>Inscripción de lápida</i>	435,86 €

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El periodo de pago correspondiente a la “cuota de mantenimiento 2024” se establece desde el día 1 de junio hasta el día 31 de julio de 2024, ambos inclusive.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°55 REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 55 REGULADORA DEL PRECIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS DE SALAMANCA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la



modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Tercero. - Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se excepciona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados).

...



Decimosegundo.- Por Salamanca de Transportes SA se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, además de con la actualización de tarifas conforme al IPC, introduciendo una nueva tarifa (tarjeta bono-bus reducido) intermedia entre el bono-bus ordinario y el especial, ampliando el plazo de concesión del bono-bus especial para los casos generales, e incrementando la penalización por uso indebido de tarjetas personalizadas.

Decimotercero. - Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.

La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como



referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio)

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.



Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55 reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 55 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 3º. Tarifas



Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

TÍTULO DE VIAJE	TARIFAS E IVA INCLUIDO
Billete ordinario (1 viaje)	1,10 €
Tarjeta bono-bus ordinario (1 viaje)	0,61 €
Tarjeta bono-bus reducido (1 viaje)	0.31 €
Tarjeta bono-bus especial (1 viaje)	0,03 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono mensual)	22,62 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono trimestral)	67,20 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono semestral)	133,38 €
Tarjeta bus-ciudad (Abono anual)	261,63 €
(Esta Tarjeta dará derecho a su titular para el uso gratuito durante su vigencia del sistema de préstamo de bicicletas SALenBICI).	
Tarjeta bus-ciudad (Abono mensual joven)	14,36€
Tarjeta bus-ciudad (Abono trimestral joven)	42,07€
Tarjeta bus-ciudad (Abono semestral joven)	82,08€
Tarjeta bus-ciudad (Abono anual joven)	159,03€

(Para menores de 30 años empadronados en la ciudad de Salamanca o matriculados en la Universidad de Salamanca o en la Universidad Pontificia de Salamanca. La condición de matriculado se acreditará aportando el carnet universitario vigente de la institución que corresponda).

(Esta Tarjeta dará derecho a su titular para el uso gratuito durante su vigencia del sistema de préstamo de bicicletas SALenBICI).

Para la aplicación de las tarifas de bono-bus ordinario y de bono-bus reducido las tarjetas deberán recargarse con un mínimo de cinco euros. Para el caso del bono-bus especial, la recarga mínima será de un euro.

Artículo 4º. Obligación de pago

El billete ordinario se abonará a bordo del vehículo en el momento de acceder para realizar un viaje. El resto de títulos de viaje se configurarán, según proceda, en tarjetas chip sin contacto. Dichas tarjetas se venderán a un precio de dos euros (IVA incluido) en los locales propios de Salamanca de Transportes, S.A., o en otros que pudieran concertarse. Las



recargas del monedero de dichas tarjetas se podrán realizar tanto en los locales mencionados como a bordo de los autobuses en servicio. Las tarjetas, cualesquiera que sea el título de viaje con el que esté configurada, deberán validarse en las expendedoras de los vehículos cuando se acceda a ellos para efectuar cada viaje unitario.

Artículo 5º. Gestión de los títulos de viaje

1. El acceso a los distintos títulos de viaje es de carácter universal con el único cumplimiento de los requisitos que se especifiquen por Salamanca de Transportes, S.A. para su adecuada gestión y administración, salvo en los casos del bono-bus especial y bono-bus reducido.

2. El derecho a la utilización del bono-bus especial, cuya tarifa está bonificada respecto la tarifa general del bono-bus ordinario, según se recoge en el artículo 3º, está supeditado al cumplimiento, en todo momento, de los requisitos de carácter personal que se describen a continuación: sólo tendrán derecho al uso del bono-bus especial las personas empadronadas en Salamanca que acrediten, que los ingresos de la unidad familiar no sean superiores a las siguientes cantidades:

De 6 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM

De 5 miembros sin superar 4 veces el IPREM

De 4 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM

De 3 miembros sin superar 3 veces el IPREM

De 2 miembros sin superar 2,5 veces el IPREM

El derecho a la utilización del bono-bus reducido, cuya tarifa también está bonificada respecto a la tarifa general del bono-bus ordinario, según se recoge en el artículo 3º, está supeditado al cumplimiento, en todo momento, de los requisitos de carácter personal que se describen a continuación: sólo tendrán derecho al uso del bono-bus Reducido las personas empadronadas en Salamanca que acrediten que los ingresos de la unidad familiar se sitúan en el rango establecido dentro de las siguientes cuantías:

De 6 miembros, por encima de 4,5 veces el IPREM y sin superar 5,5 veces el IPREM.

De 5 miembros, por encima de 4 veces el IPREM y sin superar 5 veces el IPREM.

De 4 miembros, por encima de 3,5 veces el IPREM y sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 3 miembros, por encima de 3 veces el IPREM y sin superar 4 veces el IPREM.

De 2 miembros, por encima de 2,5 veces el IPREM y sin superar 3,5 veces el IPREM.

A efectos de aplicación de estas tarifas se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y



miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La aplicación de estas tarifas se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias de Salamanca de Transportes, S.A. que se indiquen, u otras que puedan concertarse. Salamanca de Transportes, S.A. podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes.

Cuando en cualquiera de las personas concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, esa persona se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar, con el límite de una persona por unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona y que sus ingresos no superen 1,25 veces el IPREM, en cuyo caso tendrá derecho a la utilización del bono-bus Especial, o que, aún sobrepasándolo, éstos no superen el importe de 1,75 veces el IPREM, en cuyo caso tendrá derecho a la utilización del bono-bus Reducido.

3. El derecho a la utilización del bono-bus especial y del bono-bus reducido se otorgará por dos años a contar desde la fecha de su concesión, salvo para los casos siguientes:

- a. Personas con discapacidad, que solo deberán renovarlo en la fecha de renovación establecida en el título acreditativo de la discapacidad.
- b. Personas jubiladas, o pensionistas mayores de 65 años, o con discapacidad de carácter permanente, que deberán renovarlo cada 5 años”.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, tendrán derecho a la utilización del bono-bus especial aquellas personas que reuniendo los mismos requisitos que las empadronadas en Salamanca, lo estén en los municipios del Alfoz de



Salamanca y cuyos Ayuntamientos se hayan adherido al Plan Coordinado de Explotación del Transporte Metropolitano de Salamanca.

Artículo 6. Tarjetas personalizadas.

Los títulos de transporte bonificados (abono mensual, bono-bus especial, bono-bus reducido etc...) por su carácter personal e intransferible, se soportarán en tarjetas personalizadas.

La utilización de las tarjetas personalizadas sólo está autorizada para el titular de la misma.

El personal de Salamanca de Transportes, S.A. retirará las tarjetas que sean utilizadas por un usuario distinto de su titular.

La retirada por uso indebido de una tarjeta personalizada privará a su titular de la misma y, por tanto, de cualquier tipo de título de transporte bonificado, durante un periodo no inferior a un año. Dicha privación tendrá carácter definitivo en caso de reincidencia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con efecto desde el 1 de enero de 2015, las tarjetas personalizadas que, a esa fecha, estaban en poder de sus titulares pasaron a ser de su propiedad. Las tarjetas no personalizadas pasaron a ser propiedad de sus poseedores desde esa misma fecha.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las tarjetas bonificadas que, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, hubieran sido configuradas como bono-bus especial por un plazo de un año, mantendrán su misma validez hasta el final del plazo de un año inicialmente otorgado.

El nuevo plazo general de concesión de dos años para el bono-bus especial, que se recoge en la nueva redacción del apartado 3 del artículo 5º, será de aplicación sólo para las renovaciones y/o nuevas solicitudes que se concedan a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.



SEGUNDO.-Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], el voto en contra del Grupo Vox [3 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°59 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE CANDELARIO, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 59 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE CANDELARIO.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y



precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Decimosexto. - Finalmente, se contempla la derogación expresa e íntegra de las siguientes ordenanzas:

- Ordenanza Fiscal número 52, reguladora de las Tarifas por la Utilización de la Piscina Municipal de “El Helmántico”, con motivo de la unificación de las tarifas con las del resto de piscinas municipales reguladas por la Ordenanza Fiscal número 51; y

- Ordenanza Fiscal número 59, reguladora de las Tarifas por la Utilización del Albergue Juvenil de Candelario, con motivo de la cesión del citado Albergue al Ayuntamiento de esa localidad.

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.



Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 59, obran en el expediente el informe del Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 59 reguladora de las **tarifas por la utilización del Albergue de Candelario** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La derogación íntegra de la Ordenanza Fiscal nº. 59 reguladora de las tarifas por la utilización del Albergue de Candelario y por tanto, la supresión de la misma.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y el voto a favor del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA



ORDENANZA FISCAL Nº61 REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 61 REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Tercero. - Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de



vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se excepciona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados).

...

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.



Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61 reguladora de los **precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades. Sobre estas tarifas será de aplicación el Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente.



1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Valoración por metro cuadrado y metro lineal o de mostrador por la utilización del espacio del mercado municipal	
A.1. Locales Comerciales en Planta Alta:	
A.1.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	11,62 €
A.1.2. Metro lineal de mostrador al mes:	6,50 €
A.2. Locales Comerciales en Planta Baja y Exteriores:	
A.2.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	11,62 €
A.2.2. Metro lineal de mostrador al mes:	6.50 €
A.3. Superficie de pasillo:	
A.3.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	21,36 €
A.3.2. Metro lineal de mostrador al mes:	75,00 €
B) Puesto del Toro de Lidia	24,00 euros/día
C) Otros servicios	
C.1. Uso exclusivo de puerta de acceso 5, al mes	2.550,13 €
C.2. Uso de consigna frigorífica, por día	21,72 €
C.3. Acceso al mercado fuera de horario comercial	
C.3.1. Entrada	50,99 €
C.3.2. Por hora (fracción)	34,45 €
D) Régimen sancionador (según se recoge en el artículo del reglamento interno)	
D.1. Leves	Hasta 159,26 euros
D.2. Graves	desde 159,26 hasta 398,16 euros
D.3. Muy Graves	desde 398,16 hasta 1.193,26euros
E) Sala Polivalente	
E.1. Alquiler por hora	23,69
E.2. Bono 3 horas	10% de descuento
E.3. Bono 6 horas o más(según horario de mercado):	15% de descuento

E.4. La reserva de la sala polivalente, solo se podrá realizar mediante el pago total correspondiente al alquiler solicitado, el cual deberá estar ingresado con una anterioridad de 7 días naturales. La anulación de la reserva, por parte del cliente, no da lugar a derecho de reembolso. En el caso de que el alquiler lo realice un socio de la Asociación de Empresarios



Detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA) el descuento aplicable será del 50% en cualquiera de los tramos. La petición de reserva podrá ser rechazada por AEDMASA.

E.5. Si se excede del tiempo contratado el precio será de 35,44 €/hora o fracción, sin excepción (incluido socios de AEDMASA).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], el voto en contra del Grupo Vox [3 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°62 REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DEL “MULTIUSOS SÁNCHEZ PARAÍSO”, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 62 REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DEL “MULTIUSOS SÁNCHEZ PARAÍSO”.



El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Decimocuarto.- Del mismo modo, por el OAGER se efectúa una propuesta relacionada directamente con la anterior en el sentido de sustituir al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) por el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que nació como referencia del nivel de renta personal o familiar que sirva para determinar la cuantía de determinadas prestaciones, beneficios o servicios públicos por razones de seguridad jurídica y evitar efectos perturbadores en la economía general y en la de las Administraciones Públicas (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio)

Se propone la sustitución del SMI por el IPREM en todas las Ordenanzas Fiscales que contemplan beneficios en función de ciertos requisitos económicos familiares, y se revisa la escala de aplicación del indicador. Además, y en el caso concreto de las tarifas correspondientes a las piscinas municipales y en determinados casos de la tarjeta bono-bus en el transporte urbano colectivo de viajeros se hace preciso además establecer una doble escala para mejorar la gestión y extender la aplicación de los beneficios a un sector de usuarios que de otra manera quedaría fuera de la aplicación de los mismos con la nueva escala general.



La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 62, reguladora de los Precios Aplicables por la Utilización del Multiusos Sánchez Paraíso”.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.



Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 62, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 62 reguladora de los **precios para la utilización del multiusos “Sánchez Paraíso”** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 62 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

TARIFAS MULTIUSOS “SÁNCHEZ PARAÍSO”	2022-2023
1. CUOTAS INSCRIPCIÓN	
1. Abonados familiares	48,24 €
2. Resto Abonados	41,34 €
2. TARIFAS ÁREAS DEPORTIVAS	
1. Abonados individuales mensuales	41,45 €
2. Abonados individuales semestrales	207,25 €
3. Abonados individuales anuales	393,75 €
4. Abonados Familiares mensuales (incluye hijos de familiar entre 0-17 años)	51,81 €



5. Abonados Familiares semestrales	259,06 €
6. Abonados Familiares anuales	492,23 €
7. Abonados Junior mensuales (desde los 16 hasta los 20 años Inclusive)	24,64 €
8. Abonados Junior semestrales	123,20 €
9. Abonados Junior anuales	234,10 €
10. Abonados Mañanas mensuales	30,80 €
11. Abonados Mañanas semestrales	154,06 €
12. Abonados Mañanas anuales	292,73 €
13. Abonados Tercera Edad (más de 60 años) mensuales	23,14 €
14. Abonados Tercera Edad semestrales	115,68 €
15. Abonados Tercera Edad anuales	219,80 €
16. Menores de 5 años	
17. Abonos Niños entre 5 y 17 hijos de abonados mensuales	
18. Abonos Niños entre 5 y 17 hijos de abonados semestrales	
19. Abonos Niños entre 5 y 17 hijos de abonados anuales	
20. Excedencias	4,62 €
21. Tarifas de Mantenimiento	11,42 €
22. Abonos para personas con diversidad funcional	23,14 €
3. TARIFAS ALQUILER DE INSTALACIONES	
1. Alquiler Pabellón Multiusos (días de evento)	7.928,78 €
2. Alquiler Pabellón Multiusos (días de montaje)	3.974,68 €
3. Parking:	
Abonados (primera hora y media)	
No abonados, por hora	1,45 €
Abonados, por minuto (a partir de la primera hora y media)	0,01 €
No abonados, por minuto	0,02 €
Pérdida de Ticket por cada día o fracción	20,95 €
4. Alquiler mensual de Parking:	
Abonados	54,12 €
No abonados	108,16 €
5. Solárium	



No Abonados	4,26 €
Abonados	3,21 €
4. TARIFAS MÉDICAS Y FISIOTERAPIA	
1. Revisión médica (abonados)	20,49 €
2. Revisión médica (no abonados)	40,92 €
3. Tratamiento fisioterapia (abonados)	27,34 €
4. Tratamiento fisioterapia (no abonados)	54,68 €
5. Dietético (abonados)	81,96 €
6. Dietético (no abonados)	163,82 €
5. TARIFAS LUDOTECA	
1. Abonados, por hora	
2. No abonados, por hora	3,11 €
3. Bono Abonado ludoteca (10 sesiones)	
4. Bono Abonado ludoteca (20 sesiones)	
6. TARIFAS ALQUILER MATERIAL COMPLEMENTARIO	
1. Toallas	1,24 €
2. Albornoces	1,56 €
7. TARIFA ALQUILER DE TAQUILLAS	
1. Taquilla (mes)	4,62 €
8. TARIFAS POR ACCESO A LA ZONA DE HIDROTERAPIA, PISCINA Y GIMNASIO	
1. Por acceso a la zona de hidroterapia, piscina y gimnasio (no abonados)	12,44 €

Las tarifas anteriores se reducirán en un 25% para los usuarios que pertenezcan a familias con todos sus miembros en situación de desempleo, de acuerdo con los siguientes límites de renta de la unidad familiar:

De 6 miembros sin superar 4,5 veces el IPREM.

De 5 miembros sin superar 4 veces el IPREM.

De 4 miembros sin superar 3,5 veces el IPREM.

De 3 miembros sin superar 3 veces el IPREM.

De 2 miembros sin superar 2,5 veces el IPREM.

DISPOSICIÓN FINAL.



La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y el voto a favor del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 17 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

18.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°63 REGULADORA DE LA TARIFA PRIVADA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 63 REGULADORA DE LA TARIFA PRIVADA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El Concejales Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los



expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Décimo.- Por la Fundación Salamanca Ciudad de Cultura y Saberes se propone la modificación de las ordenanzas números 48, reguladora del Precio Público por la Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales y 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles en Régimen de Concesión (Garrido, El Rollo y El Zurguén), modificando el cuadro tarifario como consecuencia de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Salamanca tras su adhesión a la oferta gratuita de plazas para el primer ciclo de Educación Infantil para el curso académico 2023-2024 en la Comunidad de Castilla y León.

En la redacción anterior se tomaba como base la prestación del servicio de escolaridad durante 8 horas diarias, que con la nueva legislación quedan en 3 horas que no están cubiertas por la gratuidad y que se corresponden con los servicios complementarios de madrugadores y tardes. Todo ello, para las franjas de edad de 1-2 años y 2-3 años, mientras que la franja de edad 0-1 año no está incluida en la subvención de gratuidad aprobada por la Junta de Castilla y León por lo que la cuantía del precio público en la Ordenanza número 48 ni la tarifa privada de la Ordenanza número 63 sufren alteración, como tampoco en lo referente al servicio de comedor.

...

Decimotercero. - Por el OAGER se efectúa una propuesta con el propósito de aclarar y unificar la redacción del artículo que en distintas ordenanzas fiscales establece el criterio de cómputo del número de miembros de la unidad familiar en las que más de una persona reúne circunstancias que le harían computar como dos miembros o si en un mismo miembro concurren dos o más circunstancias de las que posibilitan computar como dos a la hora de acceder a determinados beneficios fiscales.



La razón de ser de esta propuesta tiene su origen en el elevado número de consultas, incidencias y confusiones que se viene produciendo por la redacción de esos artículos. La propuesta es única, establece un criterio único de interpretación, clarifica y mejora la redacción, y se realiza de manera conjunta para las siguientes Ordenanzas Fiscales;

- número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles;
- número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras;
- número 45, reguladora del Precio Público por la Utilización de Servicios Deportivos y Recreativos Municipales;
- número 46, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Municipal de Música y Danza;
- número 48, reguladora del Precio Público por Prestación de Servicios en la Escuela Infantil Pizarrales;
- número 51, reguladora de los Precios para la Utilización de las Piscinas Municipales;
- número 53, reguladora de las Tarifas por la Prestación de los Servicios Municipales de Suministro de Agua Potable y Alcantarillado;
- número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca; y
- número 63, reguladora de la Tarifa Privada por la Prestación del Servicio en las Escuelas Infantiles Municipales en Régimen de Concesión.

...

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la



ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 63, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 63 reguladora de la **tarifa privada por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales en régimen de Concesión** propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 62 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 3º. Cuantía.

La cuantía de la tarifa privada regulada en esta Ordenanza se satisfará con periodicidad mensual y será la especificada a continuación en función de la edad del alumno y atendiendo al número de miembros de la unidad familiar que componen la del beneficiado y los ingresos familiares mensuales de dicha unidad

3.1. Ingresos brutos mensuales.

A) Alumnos comprendidos en la franja de edad 0-1 años (susceptible de modificación en función de la normativa que la Junta de Castilla y León pueda aprobar en materia de gratuidad)



Renta Per Cápita Mensual	Comedor	Escolaridad	Total
Superiores a 920,01	116,96 €	40,68 €	157,64 €
Entre 750,01 y 920,00€/mes	116,96 €	35,60 €	152,56 €
Entre 585,01 y 750,00€/mes	116,96 €	30,51 €	147,47 €
Entre 485,01 y 585,00€/mes	116,96 €	25,43 €	142,39 €
Entre 415,01 y 485,00 €/mes	79,33 €	20,34 €	99,67 €
Entre 350,01 y 415,00 €/mes	71,19 €	15,26 €	86,45€
Entre 280,01 y 350,00 €/mes	61,02 €	10,17 €	71,19 €
Entre 210,01 y 280,00 €/mes	50,85 €	5,09 €	55,94 €

B) Alumnos comprendidos en las franjas de edades 1-2 y 2-3 años (para la franja de edad de 0-1 años, se aplicará la normativa que la Junta de Castilla y León pueda aprobar en materia de gratuidad, en cuyo caso serán de aplicación las cuantías que detallan en el cuadro siguiente)

Renta Per Capita Mensual	Escolaridad: <i>5 horas en la escuela, en horario de 9 - 14 hrs</i>	Servicios complementarios <i>Madrugadores (7,30-9,00 hrs)</i>	Servicios complementarios <i>(Tardones) (15,30-17,00 hrs)</i>	Comedor mensual <i>(independiente del número de horas)</i>
Superiores a 920,01	Gratuita	7,63 €	7,63 €	116,96 €
Entre 750,01 y 920,00€/mes	Gratuita	6,68€	6,68€	116,96 €
Entre 585,01 y 750,00€/mes	Gratuita	5,72€	5,72€	116,96 €
Entre 485,01 y 585,00€/mes	Gratuita	4,77€	4,77€	116,96 €
Entre 415,01 y 485,00 €/mes	Gratuita	3,81€	3,81€	79,33 €
Entre 350,01 y 415,00 €/mes	Gratuita	2,86€	2,86€	71,19 €
Entre 280,01 y 350,00 €/mes	Gratuita	1,91€	1,91€	61,02 €
Entre 210,01 y 280,00 €/mes	Gratuita	0,95€	0,95€	50,85 €

En las rentas inferiores a 210,00 €/mes, la tarifa privada será gratuita tanto en comedor como en escolaridad, siendo necesario para la gratuidad del servicio, informe justificativo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Salamanca (CEAS). En caso de no haber informe de los CEAS justificando la necesidad, la tarifa privada mínima a aplicar será el primer tramo de cuota (entre 210,01 y 280 €/mes).



A efectos de aplicación de esta tarifa privada se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar empadronada en la ciudad de Salamanca, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Para el cálculo de la cuota, se tendrá en cuenta la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) de todos los miembros de la unidad familiar y se restará la cuota resultante de la declaración, correspondiente al periodo impositivo del año anterior al curso en que se matricule el/la niño/a.

En el supuesto de que varios hijos de la misma unidad familiar estén escolarizados en el mismo centro, el primero abonará su importe según la tarifa privada, el segundo, el 75 por 100, y el tercero y siguientes, el 50 por 100

3.2. En la franja de edad 0-1 años, se cobrará al usuario por el servicio de escolaridad, el cual será obligatorio. En las franjas de edades 1-2 y 2-3 años solo se cobrará por los servicios complementarios disfrutados en las horas fuera del programa de gratuidad (9-14 hrs). En todos los casos, siempre será de aplicación la normativa que en materia de gratuidad pueda aprobar la Junta de Castilla y León, aplicándose entonces las cuantías establecidas en el art. 3.1.B de la presente ordenanza. Para todas las franjas de edad, el servicio de comedor será opcional.

3.3. La tarifa privada por el servicio de comedor mensual se cobrará por todo el mes cuando el alumno se quede a comer, independientemente del horario al que se acoja. Existe la posibilidad asimismo de un servicio de comida diaria, destinado a aquellos usuarios que no hagan uso del servicio de comedor mensual y que lo demanden de manera esporádica, cuyo precio es de 6€.

3.4. En la franja de edad de 0-1 años, el servicio de ampliación del horario está incluido en el precio de escolaridad; será de aplicación, en todo caso, la normativa que en materia de gratuidad pueda aprobar la Junta de Castilla y León y se aplicarán las cuantías establecidas en el art. 3.1.B de la presente ordenanza.

3.5. Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley Reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinante de la deducción, ese miembro se computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

Se computarán también como dos, a los efectos señalados, y también con el límite de una sola persona por unidad familiar, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o



fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

19.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE SALAMANCA, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 64 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES DE MERCANCÍAS DE SALAMANCA.

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.



A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del OAGER, tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Tercero. - Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de



Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se exceptiona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados).

...

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.



Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64, obran en el expediente el informe del Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento de vehículos en el centro de transportes de mercancías de Salamanca propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

	PLAZAS	VEHÍCULO LARGO	VEHÍCULO CORTO
		(> 9 m)	(< 9 m)
		IMPORTE	IMPORTE
ABONOS MENSUALES	1 - 10	124,30 €	62,16 €
	11 - 25	99,43 €	49,72 €
	26 - 50	87,03 €	43,47 €
	> 50	74,31 €	37,31 €
	ESTANCIA	IMPORTE	IMPORTE
DIARIO	Fin de Semana	29,06 €	14,52 €
	Día Completo	17,57 €	8,76 €
	Hora o Fracción	1,70 €	0,85 €

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

20.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.



El día 04 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“...

Tercero. - Como criterio general, la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2024 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento, concretamente respecto a las Ordenanzas Fiscales número 38, tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, número 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de agua potable y alcantarillado, número 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, número 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, número 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, y número 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas ellas, la propuesta general es el incremento del porcentaje correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de agosto de 2022 y agosto de 2023, que es del 2,6% según certifica el Instituto Nacional de Estadística.

Se excepciona del criterio general de congelación de tarifas y tipos la Ordenanza número 55, reguladora del Precio del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros de Salamanca, en las que se actualiza la tarifa, incrementando ésta en el mismo porcentaje de incremento experimentado por el IPC antes citado. También se excepciona la Ordenanza número 13, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras, en la que se actualiza la tarifa con un incremento del 7,5% respecto de la vigente en 2023, como consecuencia del establecimiento del nuevo impuesto sobre el depósito de residuos en vertedero, la incineración y la co-incineración de residuos (Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados).



...

Decimoséptimo. - El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

• En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65, obran en el expediente el **informe del Secretario General** del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el **informe del Interventor** del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.



La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 para el Ejercicio 2024, en relación a:

Artículo 2º. Tarifas.

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m³, consumida en la finca, la siguiente:

A partir de 0 m³, cada m³.....**0,3447€**

Se consideran las siguientes situaciones de vertido a la red de alcantarillado, no excluyentes entre sí:

1. En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el Concesionario del servicio, incluso provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de agua facturado, con independencia del caudal vertido. En los suministros provisionales para su evaluación se utilizará la tarifa media.

2. En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el concesionario del servicio, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales acuíferos y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, y cuyo vertido a las redes de alcantarillado habrá sido aprobado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá



definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Socialista [10 concejales], el voto en contra del Grupo Vox [3 concejales] y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

21.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN, EJERCICIO 2024.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2024. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 4 de octubre de 2023, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2024, con el visto bueno del Concejal Delegado de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2023.

En dicho informe el Gerente del OAGER, tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:



“...

Decimoquinto.- Se proponen también por el OAGER modificaciones de la Ordenanza Fiscal número 100, General de Gestión, Recaudación e Inspección, tanto respecto de los anexos reguladores del Plan Director de Control Tributario que se hacen constar en el documento comparativo que se incorpora al expediente de modificación de las Ordenanzas, como respecto de los artículos 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para 2024, 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con periodicidad mensual, 41.9 para actualizar el importe máximo de deuda y el procedimiento de fraccionamientos o aplazamientos de pago sin garantía tras la finalización de la regulación establecida en su día con motivo de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19 y la modificación de aquel límite con carácter general.

Además, se propone en dicha Ordenanza la actualización de la redacción de diversos artículos como consecuencia de la entrada en vigor en los últimos meses de diferentes normas que han modificado tanto la Ley General Tributaria como sus reglamentos de desarrollo.

...

Decimoséptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos, que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.



Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la ordenanza nueva o de la modificación, en este caso recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso-administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

- En relación a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100, obran en el expediente el informe del Secretario General del Ayuntamiento, con fecha 6 de octubre de 2023 y el informe del Interventor del Ayuntamiento, con fecha 18 de octubre de 2023.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 General de gestión, recaudación e inspección propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 para el Ejercicio 2024, en lo relativo a:

Artículo 38. Plazos para el pago.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la Ordenanza de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



3. El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERIODO DE COBRANZA	CARGO EN CUENTA
Impuesto Vehículos	Anual		1 marzo a 30 abril	30 de abril de 2024
Recogida de Escorias	Anual		1 enero a 29 febrero	29 de febrero de 2024
Puertas Cocheras	Anual		1 enero a 29 febrero	29 de febrero de 2024
Parada de Taxis	Anual		1 enero a 28 febrero	29 de febrero de 2024
I.B.I. (Urbana)	Semestral	1º Plazo	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2024
		2º Plazo	1 septiembre a 31 octubre	31 de octubre de 2024
I.B.I. (Rústica)	Anual		1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2024
Ocupacion de via pública con mesas y sillas	Anual		1 enero a 29 febrero	29 de febrero de 2024
I.A.E.	Anual		1 octubre a 30 noviembre	2 de diciembre de 2024
Concesión quioscos	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 28 febrero	29 de febrero de 2024
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2024
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	2 de septiembre de 2024
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2024
Ocupacion de vía publica con cajeros	Anual		1 enero a 28 febrero	29 de febrero de 2024
Ocupacion de vía publica	Anual		1 enero a 28 febrero	29 de febrero de 2024



con postes

Recogida de Basuras	Semestral	1º Plazo	1 enero a 29 febrero	29 de febrero de 2024
		2º Plazo	1 julio a 31 agosto	2 de septiembre de 2024
Usos de mercado	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 29 febrero	29 de febrero de 2024
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2024
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	2 de septiembre de 2024
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	2 de diciembre de 2024
Centros de Educación Preescolar	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	5 de enero de 2024
		Febrero	1 febrero a 29 febrero	5 de febrero de 2024
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	5 de marzo de 2024
		Abril	1 abril a 30 abril	5 de abril de 2024
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	6 de mayo de 2024
		Junio	1 junio a 30 junio	5 de junio de 2024
		Julio	1 julio a 31 julio	5 de julio de 2024
		Septiembre	1 septiembre a 30 septiembre	5 de septiembre de 2024
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	7 de octubre de 2024
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	5 de noviembre de 2024
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2024
		Escuela de Música	Mensual	Enero
Febrero	1 febrero a 29 febrero			5 de febrero de 2024
Marzo	1 marzo a 31 marzo			6 de marzo de 2024
Abril	1 abril a 30 abril			5 de abril de 2024
Mayo	1 mayo a 31 mayo			6 de mayo de 2024
Junio	1 junio a 30 junio			5 de junio de 2024
Octubre	1 octubre a 31 octubre			7 de octubre de 2024
Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre			5 de noviembre de 2024
Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre			5 de diciembre de 2024



* Fecha aproximada del cargo en su cuenta bancaria para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado su pago.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

5. Las deudas no tributarias se ingresarán en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados anteriores, según los casos.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.

Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.

Las solicitudes podrán presentarse hasta el día 22 de enero de 2024, presencialmente la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y



Recaudación sita en la calle Espoz y Mina 16-17, en el Centro Municipal Integrado “Julián Sánchez El Charro”, sito en la Plaza de la Concordia, en el Centro de Convivencia Ciudadana “Victoria Adrados”, en Avenida de Villamayor y en el Centro Sociocultural de la Plaza de Trujillo, o a través de la sede electrónica del Organismo www.oager.com, del buzón del contribuyente o del teléfono gratuito de atención al contribuyente. Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado Convenio de servicios de colaboración integral en la gestión.

Artículo 41. Solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento.

1. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de las deudas cuya recaudación se lleve a cabo por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación serán tramitadas y resueltas por este.

2. Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se dirigirán al Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación para su tramitación dentro de los plazos siguientes:

- a. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, o en la normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la autoliquidación extemporánea.
- b. Deudas que se encuentren en periodo ejecutivo: en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

3. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.



- e. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- g. Lugar, fecha y firma del solicitante.
- h. Indicación de que la deuda respecto de la que se solicita el aplazamiento o fraccionamiento no tiene el carácter de crédito contra la masa en el supuesto de que el solicitante se encuentre en proceso concursal.

4. A la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a. Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 5 y 6, según el tipo de garantía que se ofrezca.
- b. En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c. Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d. Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de el Organismo Autónomo de Gestión Económica; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- e. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo.
- f. En el caso de concurso del obligado tributario, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.

5. Cuando se solicite la admisión de garantía que no consista en aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, se aportará, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a los documentos a que se refiere el apartado 4.b), c) y d), la siguiente documentación:



- a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes. Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro.
- c. Balance y cuenta de resultados del último ejercicio cerrado e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.

6. Cuando se solicite la dispensa total o parcial de garantía, se aportará junto a la solicitud, además de los documentos a que se refiere el apartado 4.b), c) y d), la siguiente documentación:

- a. Declaración responsable y justificación documental manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía.
- b. Justificación documental de la imposibilidad de obtener aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención.
- c. Balance y cuenta de resultados de los tres últimos años e informe de auditoría, si existe, en caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad.
- d. Plan de viabilidad y cualquier otra información que justifique la posibilidad de cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado.

7. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, el O.A.G.E.R. requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.



Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

Podrá acordarse la denegación cuando la garantía aportada por el solicitante hubiese sido rechazada anteriormente por la Administración tributaria municipal por falta de suficiencia jurídica o económica o por falta de idoneidad.

8. Cuando se considere oportuno a efectos de dictar resolución la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, se podrá requerir al solicitante la información y documentación que considere necesaria para resolver la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y, en particular, la referente a la titularidad, descripción, estado, cargas y utilización de los bienes ofrecidos en garantía.

9. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, el Ayuntamiento de Salamanca establece con carácter general la posibilidad de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de pago para deudas inferiores a 50.000€, no exigiéndose aval o garantía de cualquier tipo.

En estos casos, el aplazamiento de pago podrá concederse por un plazo máximo de hasta doce meses y en el caso de solicitarse el fraccionamiento podrá hacerse por un período máximo de hasta veinticuatro mensualidades.

A efectos de la determinación del importe de deuda señalado se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

No podrán acogerse a este sistema de aplazamiento o fraccionamiento del pago sin necesidad de aportar garantía ni aval aquellos contribuyentes cuya deuda se encuentre en fase de recaudación ejecutiva y respecto de los cuales ya se haya procedido al precinto de un vehículo embargado, a notificar el embargo de sus salarios, o a la anotación en el Registro de la Propiedad del embargo de inmuebles acordado, incluso aunque la cuantía de la deuda total sea inferior a los 50.000 €.

Tampoco podrán acogerse a este sistema de pagos los contribuyentes de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa en cuanto a las cuotas tributarias que se giren por dicha ocupación, sin perjuicio de su derecho a solicitar el fraccionamiento o aplazamiento de su pago conforme a las condiciones y previo



cumplimiento de los requisitos generales establecidos por los puntos 3 y 4 de este artículo 41.

En cualquier caso, cuando la cantidad adeudada superase los 50.000€, se exigirá imperativamente la formalización de aval o garantía y las solicitudes de aplazamiento podrán concederse por un plazo máximo de doce meses y las de fraccionamiento de pago podrán concederse por un período máximo de veinticuatro mensualidades.

La solicitud de fraccionamiento o aplazamiento de pago, en los casos en que sea necesaria la presentación de aval o garantía conforme a los apartados anteriores, deberá tramitarse conforme al procedimiento general que se establece en los puntos 2 al 8 de este mismo artículo y su estimación o desestimación se acordará por resolución de la Presidencia del Organismo.

Cuando no sea necesaria la presentación de aval o garantía, el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, previa comprobación del cumplimiento de estas condiciones, comunicará al interesado en el momento de presentación de la solicitud las condiciones de pago en virtud del aplazamiento o fraccionamiento concedido, sin perjuicio de la tramitación posterior de la resolución de la Presidencia de dicho Organismo.

10. En el caso de que el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y una solicitud de suspensión al amparo de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de revisión en vía administrativa, aunque sea con carácter subsidiario una respecto de la otra, se procederá en todo caso al archivo de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y a la tramitación de la solicitud de suspensión.

Artículo 46. Tramitación y resolución de solicitudes de aplazamiento y fraccionamientos.

1. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación examinará y evaluará la falta de liquidez y la capacidad para generar recursos y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías, o, en caso de solicitud de dispensa de garantía, verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

2. Realizados los trámites anteriores, la Gerencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación formulará propuesta de resolución que será remitida a la Presidencia del Organismo Autónomo.

3. Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella.



El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

De la oportunidad y conveniencia de la fijación de dicho calendario deberá quedar justificación en el expediente.

4. Si en cualquier momento durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento el interesado efectúa el ingreso de la deuda, el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación liquidará intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso.

En el supuesto de fijación de un calendario provisional por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación o de propuesta por el interesado de plazos o fracciones, cada uno de los pagos realizados en virtud de cualquiera de los dos calendarios se imputará a la cancelación del principal de la deuda a que se refiere la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Si el aplazamiento o fraccionamiento resulta finalmente concedido, se liquidarán los intereses devengados sobre cada uno los pagos efectuados en virtud de dicho calendario o propuesta desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del pago respectivo, notificándose dicha liquidación al interesado junto con el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento, otorgándose los plazos de ingreso señalados en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.9 de esta ordenanza.

5. Las resoluciones de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán el número de código cuenta cliente, en su caso, y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, los plazos de pago y demás condiciones del acuerdo. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintos de los solicitados.



En todo caso, el vencimiento de los plazos deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. Cuando el acuerdo incluya varias deudas, se señalarán de forma independiente los plazos y cuantías que afecten a cada una.

6. En la resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrán establecerse las condiciones que se estimen oportunas para asegurar el pago efectivo en el plazo más breve posible y para garantizar la preferencia de la deuda aplazada o fraccionada, así como el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias del solicitante.

En particular, podrán establecerse condiciones por las que se afecten al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento los pagos que la Hacienda municipal deba realizar al obligado durante la vigencia del acuerdo, en cuantía que no perjudique a la viabilidad económica o continuidad de la actividad.

A tal efecto, se entenderá, en los supuestos de concesión de aplazamientos o fraccionamientos concedidos con dispensa total o parcial de garantías, que desde el momento de la resolución se formula la oportuna solicitud de compensación para que surta sus efectos en cuanto concurren créditos y débitos, aun cuando ello pueda suponer vencimientos anticipados de los plazos y sin perjuicio de los nuevos cálculos de intereses de demora que resulten procedentes.

De igual forma, podrá exigirse y condicionarse el mantenimiento y eficacia del acuerdo de concesión del aplazamiento o fraccionamiento a que el solicitante se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias durante la vigencia del acuerdo.

Cuando la resolución de fraccionamiento incluyese deudas que se encontrasen en periodo voluntario y deudas que se encontrasen en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, el acuerdo de concesión no podrá acumular en la misma fracción deudas que se encontrasen en distinto periodo de ingreso.

En todo caso, habrán de satisfacerse en primer lugar aquellas fracciones que incluyan las deudas que se encontrasen en periodo ejecutivo de ingreso en el momento de efectuarse la solicitud.

7. Si la resolución concediese el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante advirtiéndole de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo legalmente establecido y en caso de falta de pago. Dicha notificación incorporará el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso concedidos según lo dispuesto en el artículo siguiente.



Si una vez concedido un aplazamiento o fraccionamiento el deudor solicitase una modificación en sus condiciones, la petición no tendrá, en ningún caso, efectos suspensivos. La tramitación y resolución de estas solicitudes se regirá por las mismas normas que las establecidas para las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento con carácter general.

8. Si la resolución dictada por la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

9. Contra la denegación de las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sólo cabrá la presentación del correspondiente recurso de reposición en los términos y con los efectos establecidos en la normativa aplicable.

10. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

Artículo 54. Compensación a instancia del obligado al pago.

1. El obligado al pago que inste la compensación deberá dirigir al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación la correspondiente solicitud, que contendrá los siguientes datos:



- a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b. Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos, su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c. Identificación del crédito reconocido por la Hacienda municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando al menos su importe, concepto y órgano gestor.
- d. Lugar, fecha y firma del solicitante.

2. A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

- a. Si la deuda tributaria cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- b. Justificación de haber solicitado certificado de la Intervención municipal o de la Oficina Presupuestaria municipal, en el que se refleje la existencia del crédito reconocido pendiente de pago, la fecha de su reconocimiento y la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de una devolución tributaria, en lugar de la certificación anterior se acompañará, en su caso, copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos o no se acompañan los documentos que se señalan en este artículo, la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

Si la solicitud de compensación se hubiese presentado en periodo voluntario de ingreso y el plazo para atender el requerimiento de subsanación finalizase con posterioridad al plazo de ingreso en periodo voluntario y aquel no fuese atendido, la Sección de Recaudación del



Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación iniciará el procedimiento de apremio mediante la notificación de la oportuna providencia de apremio.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación procederá a la denegación de la solicitud de compensación.

Dicho requerimiento no será efectuado cuando, examinada la solicitud y contrastados los datos indicados en esta con los que obren en poder de la Administración municipal, quede acreditada la inexistencia del crédito ofrecido o cuando, tratándose dicho crédito de una devolución tributaria, se compruebe la inexistencia de su solicitud. En este supuesto se tendrá por no presentada la solicitud de compensación y se procederá por la Asesoría Jurídica del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación a su archivo sin más trámite.

4. Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, podrán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes o derechos por la Sección de Recaudación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación

5. La Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación acordará la compensación cuando concurren los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico.

Si la resolución dictada fuese denegatoria, los efectos serán los siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan



devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.

6. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

7. La resolución deberá notificarse en el plazo de seis meses.

Transcurrido dicho plazo sin que haya notificado la resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

Artículo 88. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria municipal toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.

En particular, las personas o entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores u otros bienes de deudores a la Administración tributaria municipal en período ejecutivo estarán obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos efectuados por los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Del mismo modo, las personas jurídicas o entidades deberán comunicar a la Administración tributaria la identificación de los titulares reales de las mismas.

2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse mediante requerimiento individualizado del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos.

3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en el secreto bancario.



Los requerimientos individualizados relativos a los movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazo, cuentas de préstamos y créditos y demás operaciones activas y pasivas, incluidas las que se reflejen en cuentas transitorias o se materialicen en la emisión de cheques u otras órdenes de pago, de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito y cuantas entidades se dediquen al tráfico bancario o crediticio, podrán efectuarse en el ejercicio de las funciones de inspección o recaudación.

Los requerimientos individualizados deberán precisar los datos identificativos del cheque u orden de pago de que se trate, o bien las operaciones objeto de investigación, los obligados tributarios afectados, titulares o autorizados, y el período de tiempo al que se refieren.

La investigación realizada según lo dispuesto en este apartado podrá afectar al origen y destino de los movimientos o de los cheques u otras órdenes de pago, si bien en estos casos no podrá exceder de la identificación de las personas y de las cuentas en las que se encuentre dicho origen y destino.

Los funcionarios públicos, incluidos los profesionales oficiales, estarán obligados a colaborar con la Administración tributaria municipal.

Artículo 90. Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria municipal en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

- a. La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.
- b. La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.
- c. La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social, así como en la obtención y disfrute de prestaciones a cargo de dicho sistema.
- d. La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.



- e. La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.
- f. La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.
- g. La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización.
- h. La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria municipal.
- i. La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.
- j. La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago.
- k. La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.
- l. La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de las subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público
- m. La colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos mediante la cesión de los datos, informes o antecedentes necesarios para la localización de los bienes y derechos susceptibles de ser embargados o decomisados en un determinado proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia.
- n. La colaboración con las entidades responsables de los procedimientos de adjudicación de los contratos y concesión de subvenciones vinculadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con el análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés.



2. En los casos de cesión previstos en el apartado anterior, la información de carácter tributario deberá ser suministrada preferentemente mediante la utilización de medios informáticos o telemáticos. Cuando las Administraciones públicas puedan disponer de la información por dichos medios, no podrán exigir a los interesados la aportación de certificados de la Administración tributaria municipal en relación con dicha información.

3. La Administración tributaria municipal adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado.

Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

Cuando se aprecie la posible existencia de un delito no perseguible únicamente a instancia de persona agraviada, la Administración tributaria municipal deducirá el tanto de culpa o remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito. También podrá iniciarse directamente el oportuno procedimiento mediante querrela a través de la Asesoría Jurídica municipal.

Artículo 137. Autoliquidaciones.

1. Las autoliquidaciones son declaraciones en las que los obligados tributarios, además de comunicar a la Administración tributaria municipal los datos necesarios para la liquidación del tributo y otros de contenido informativo, realizan por sí mismos las operaciones de calificación y cuantificación necesarias para determinar e ingresar el importe de la deuda tributaria o, en su caso, determinar la cantidad que resulte a devolver o a compensar. A tal efecto, la Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación autorizará los modelos de autoliquidaciones, que con carácter excluyente solamente podrán ser presentadas ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, que asesorará e informará a los obligados tributarios en su presentación.

La Vicepresidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, autorizará la presentación telemática de autoliquidaciones, estableciendo las previsiones necesarias en la web www.oager.com.

Las modalidades de autoliquidación, debidamente codificadas, serán incluidas en un catálogo que será expuesto en la web www.oager.com.



2. Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, que practicará, en su caso, la liquidación que proceda

3. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación de dicha autoliquidación ante el Servicio Tributario del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. No obstante, cuando lo establezca la normativa propia del tributo, la rectificación deberá ser realizada por el obligado tributario mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine una devolución derivada de la normativa del tributo y hubieran transcurrido seis meses sin que se hubiera ordenado el pago por causa imputable al Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, deberá abonarse al obligado tributario el interés de demora sobre el importe de la devolución que proceda, sin necesidad de que lo solicite. A estos efectos, el plazo de seis meses comenzará a contarse a partir de la finalización del plazo para la presentación de la autoliquidación o, si éste hubiese concluido, a partir de la presentación de la solicitud de rectificación o de la autoliquidación rectificativa.

Cuando la rectificación de una autoliquidación origine la devolución de un ingreso indebido, la Administración tributaria municipal abonará el interés de demora en los términos señalados en esta Ordenanza.

No obstante, cuando la rectificación de una autoliquidación implique una minoración del importe a ingresar de la autoliquidación previa y no origine una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el límite del importe a ingresar resultante de la autoliquidación.

4. Cuando lo establezca la normativa propia del tributo, el obligado tributario deberá presentar una autoliquidación rectificativa conforme al modelo autorizado por la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, con la finalidad de rectificar, completar o modificar otra autoliquidación presentada con anterioridad.

Artículo 139. Declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones complementarias o sustitutivas.

1. Los obligados tributarios podrán presentar autoliquidaciones complementarias, o declaraciones o comunicaciones complementarias o sustitutivas, dentro del plazo



establecido para su presentación o con posterioridad a la finalización de dicho plazo, siempre que no haya prescrito el derecho de la Administración tributaria municipal para determinar la deuda tributaria. En este último caso tendrán el carácter de extemporáneas.

2. Las autoliquidaciones complementarias tendrán como finalidad completar o modificar las presentadas con anterioridad y se podrán presentar cuando de ellas resulte un importe a ingresar superior al de la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver o a compensar inferior a la anteriormente autoliquidada. En los demás casos se estará a lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 137 de esta Ordenanza.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de una exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a su aplicación por incumplimiento de los requisitos a que estuviese condicionado, el obligado tributario deberá incluir en la autoliquidación correspondiente al período impositivo en que se hubiera producido el incumplimiento la cuota o cantidad derivada de la exención, deducción o incentivo fiscal aplicado de forma indebida en los períodos impositivos anteriores junto con los intereses de demora.

3. Los obligados tributarios podrán presentar declaraciones o comunicaciones de datos complementarias o sustitutivas, haciendo constar si se trata de una u otra modalidad, con la finalidad de completar o reemplazar las presentadas con anterioridad.

Artículo 187. Tramitación de las actas de disconformidad.

1. Cuando el obligado tributario se niegue a suscribir el acta, la suscriba pero no preste su conformidad a las propuestas de regularización y de liquidación contenidas en el acta o no comparezca en la fecha señalada para la firma de las actas, se formalizará un acta de disconformidad, en la que se hará constar el derecho del obligado tributario a presentar las alegaciones que considere oportunas dentro del plazo de los 15 días, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se haya producido la negativa a suscribir, se haya suscrito o, si no se ha comparecido, se haya notificado el acta.

2. En el acta de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización. La información recogida en el acta que sea necesario completar podrá ser objeto de desarrollo en un informe ampliatorio, que se entregará al obligado tributario de forma conjunta con el acta.

También se recogerá en el acta de forma expresa la disconformidad manifestada por el obligado tributario o las circunstancias que determinan su tramitación como acta de



disconformidad, sin perjuicio de que en su momento pueda alegar cuanto convenga a su derecho.

3. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, a la vista del acta, del informe que, en su caso, se haya emitido, y de las alegaciones eventualmente presentadas, dictará el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado.

Si la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.

4. La Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación podrá acordar que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos. Dicho acuerdo se notificará al obligado tributario y se procederá de la siguiente forma:

- a. Si como consecuencia de las actuaciones complementarias se considera necesario modificar la propuesta de liquidación se dejará sin efecto el acta incoada y se formalizará una nueva acta que sustituirá a todos los efectos a la anterior y se tramitará según corresponda.
- b. Si se mantiene la propuesta de liquidación contenida en el acta de disconformidad, se concederá al obligado tributario un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, para la puesta de manifiesto del expediente y la formulación de las alegaciones que estime oportunas. Una vez recibidas las alegaciones o concluido el plazo para su realización, la Sección de Inspección Tributaria del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación propondrá sea dictado el acto administrativo que corresponda que deberá ser notificado.

Artículo 305. Suspensión del acto impugnado.

1. La mera interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado.



No obstante, a solicitud del interesado se suspenderá la ejecución del acto impugnado en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se aporte alguna de las garantías previstas en el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en este artículo.
- b. Sin necesidad de aportar garantía, cuando se aprecie que al dictarlo se ha podido incurrir en error aritmético, material o de hecho.
- c. Tratándose de sanciones que hayan sido objeto de recurso de reposición, su ejecución quedará automáticamente suspendida en periodo voluntario sin necesidad de aportar garantías hasta que sean firmes en vía administrativa.

2. La solicitud de suspensión con aportación de las garantías que señala el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, suspenderá el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido.

El recurrente podrá solicitar la suspensión cuyos efectos se limitarán al recurso de reposición.

Si el interesado lo considera conveniente, y sin perjuicio de la decisión que adopte el órgano judicial en la pieza de medidas cautelares, la suspensión podrá solicitarse con extensión de sus efectos a la vía contencioso-administrativa.

3. La garantía deberá cubrir el importe del acto impugnado, los intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder en el momento de la solicitud de suspensión.

Cuando la garantía consista en depósito de dinero o valores públicos, los intereses de demora serán los correspondientes a un mes si cubre sólo el recurso de reposición.

4. La solicitud de suspensión se presentará ante el órgano que dictó el acto, que será competente para tramitarla y resolverla.

5. La solicitud de suspensión deberá ir necesariamente acompañada del documento en que se formalice la garantía aportada, constituida a disposición del órgano competente a que se refiere el apartado anterior. Cuando la solicitud no se acompañe de la garantía a que se refiere el artículo 224.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aquella no surtirá efectos suspensivos y se tendrá por no presentada a todos los efectos. En este supuesto se procederá al archivo de la solicitud y a su notificación al interesado.

El documento en que se formalice la garantía deberá incorporar las firmas de los otorgantes legitimadas por un fedatario público, por comparecencia ante la Administración



autora del acto o generadas mediante un mecanismo de autenticación electrónica. Dicho documento podrá ser sustituido por su imagen electrónica con su misma validez y eficacia, siempre que el proceso de digitalización garantice su autenticidad e integridad.

6. Si la solicitud acredita la existencia del recurso de reposición y adjunta garantía bastante, la suspensión se entenderá acordada a partir de la fecha de la solicitud y dicha circunstancia deberá notificarse al interesado.

7. Cuando sea necesaria la subsanación de defectos del documento en que se formalice la garantía y aquellos hayan sido subsanados, el órgano competente acordará la suspensión con efectos desde la solicitud.

El acuerdo de suspensión deberá ser notificado al interesado.

Cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la suspensión.

8. Cuando se solicite la suspensión en un momento posterior a la interposición del recurso, los efectos suspensivos se producirán, de concurrir los requisitos expuestos en los apartados anteriores, a partir del momento de presentación de la solicitud.

9. Cuando en los supuestos de estimación parcial de un recurso deba dictarse una nueva liquidación, la garantía aportada quedará afecta al pago de la nueva cuota o cantidad resultante y de los intereses de demora calculados de acuerdo con el artículo 26.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

10. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea realizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación.

De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.



Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación.

11. Los casos de suspensión regulados en una norma específica se regirán por lo establecido en ella.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2024 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

SUPRESION DE DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

I JUSTIFICACION

El OAGER tiene encomendada la aplicación efectiva del sistema tributario municipal para conseguir los recursos necesarios para financiar los servicios públicos municipales y para ello tiene establecidos como objetivos estratégicos fundamentales y permanentes, desde su creación en 1.990, tanto la prevención como la lucha contra el fraude fiscal, objetivos que se plasman anualmente en su Plan Director de Control Tributario Municipal que acompaña a la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección como instrumento de planificación de la actuación tributaria en el ámbito municipal de Salamanca y a tal efecto se incluyen en el mismo las principales líneas estratégicas a seguir por el OAGER en materia de asistencia, prevención y control del fraude tributario.

El Plan Director de Control Tributario Municipal refleja un modelo tributario que responde a los principios constitucionales rectores en este ámbito, dando respuesta a las últimas modificaciones legales relativas a la modernización del procedimiento administrativo y a las exigencias de adaptación a la Administración Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia y con esta finalidad, el OAGER, revalida periódicamente sus certificaciones acreditativas de su adaptación a la norma ISO 27001 en materia de seguridad de la información y a la norma ISO 9001 y al mismo tiempo promueve el cumplimiento de la nueva normativa en materia de Protección de Datos. El último hito promovido por el OAGER a este respecto es la obtención en 2022 de la certificación acreditativa de su adaptación al Esquema Nacional de Seguridad.



La necesaria adaptación del OAGER a los cambios provocados por la situación pandémica desde los inicios de 2020 le ha obligado a dar respuestas innovadoras ante las necesidades de los contribuyentes, y más teniendo en cuenta la ya prolongada crisis económica que ha determinado enfrentarnos a una situación de la que nota más destacada ha sido la ralentización inmobiliaria afectando notablemente a la estructura de la financiación municipal que se sustenta fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, apreciándose así un estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por las entidades locales y aún más, si tenemos en cuenta que los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación con el IIVTNU han tenido una respuesta legislativa que le ha obligado a hacer una adaptación tanto informática como de la normativa reglamentaria.

Entendemos por lo tanto que debemos dar respuesta a la continua modernización del OAGER de cara a lograr una gestión más eficiente que le permita optimizar al máximo sus recursos y al mismo tiempo que consigue su objetivo estratégico, avanza en la lucha contra el fraude fiscal y la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca sigue buscando una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que le han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos. Ese proceso llevó en 2021 al OAGER a aprobar un proyecto de adaptación de sus aplicaciones informáticas a un nuevo entorno tecnológico en el ámbito de la inteligencia artificial y en 2022 se puso en marcha un proyecto de robotización sobre los servicios y procesos de gestión y tramitación de los servicios públicos y de recaudación que está enmarcado en el Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia, proceso que ha culminado en una primera fase con éxito en 2023 y cuya continuación y ampliación está prevista para 2024 y ejercicios posteriores.

Esta proyección se basa en la consecución de la transparencia de la información tributaria, la continua realización de actuaciones dirigidas a la depuración y asistencia censal a los contribuyentes y la cesión de datos a los mismos y en técnicas basadas en su comportamiento, en la potenciación de la Administración Electrónica Inteligente y en la mejora de las medidas de prevención y gestión recaudatoria mediante la implantación de mecanismos de asistencia telemática y telefónica.



Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:

“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

En consecuencia, el OAGER trata de dar cumplimiento a este mandato legal que implica el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, lo que supone el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para nuestro Ayuntamiento de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, lo que justifica la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración tributaria electrónica eficiente. En este sentido, como hemos dicho, el OAGER ha comenzado a aplicar técnicas de inteligencia artificial y de robotización, sustentadas en la consecución de procedimientos tributarios totalmente automatizados, tanto en el ámbito estrictamente tributario como recaudatorio y con particular trascendencia en la atención a los contribuyentes con la implantación de chats interactivo y automático, redes sociales, etc, siempre teniendo en cuenta que el principal hito legislativo lo constituyen tanto la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para el ejercicio presupuestario 2024, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas actividades que no son estratégicas ni tan siquiera propias de



esta Administración Tributaria Municipal, centrando sus recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que legalmente tiene asignadas y que precisamente son las que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.

El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago mediante fraccionamientos y aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito y bizum), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través de la asistencia técnica de la Oficina del Defensor del Contribuyente y de la tramitación de certificados electrónicos; atención telefónica y telemática a través de la Sede Electrónica del OAGER, de su Buzón del Contribuyente y la implementación de un sistema de comunicación a través de herramientas de chat personal e interactivo y de redes sociales) y el control y seguimiento de la gestión a través del Cuadro de Mando de la Gerencia, el sistema de indicadores de objetivos, el sistema de control de Visual Presence, etc. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.

La concesión de las certificaciones de calidad ISO 9001 y 27001 ponen de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.



La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra como hemos dicho en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento para el ejercicio presupuestario 2024. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretará en la aprobación del respectivo Presupuesto anual de la Corporación.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, introduciendo técnicas de tratamiento de big data que permiten analizar las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir los contribuyentes, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; y finalmente asegurar la recaudación en relación con los resultados de estas actuaciones.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.



Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota a este sistema de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.

La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:

- Las directrices generales del plan

Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.

- Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del OAGER.

Este Plan consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad) y otras entidades (Correos, entidades financieras, gestores administrativos) y la



aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

II CONTENIDO

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el OAGER, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal municipal. Es necesario implantar y explicitar criterios de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone conseguir, clasificados por áreas o bloques de actividad. Referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos anual deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.

El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.

Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia del OAGER, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.

La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.



El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.

De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el OAGER. El segundo conjunto de premisas explicativas de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:

- **Colaboración con otras Administraciones públicas**, -Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -Entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de las actuaciones materiales de control.

- **Equilibrio** entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- **Responsabilidad** en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- **Comportamiento dinámico o proactivo**, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- **Optimización de los recursos** humanos y materiales, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.

De los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el OAGER ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos mediante la incorporación de técnicas de inteligencia artificial que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la



información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tiene el tratamiento masivo de datos -big data- derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.

La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del OAGER encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que debido a las circunstancias económicas y sociales actuales extiende su ámbito de aplicación durante el ejercicio 2024, permitiendo la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.

El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.

En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas sean impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-, lógicamente a través de la Asesoría Jurídica del OAGER. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.

Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con determinadas actuaciones de control.

La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.

Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan las actuaciones, tanto en el ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario como por la Inspección Tributaria como en las de la Recaudación.



Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.

Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el ámbito de la asistencia al contribuyente.

La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el OAGER a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.

Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.

La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.

Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de control.

En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.

El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:

A. Directrices generales del Plan Director de Control.



B. Planes parciales de control.

C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario

Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General Municipal y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el OAGER cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.
- Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la adhesión al Convenio entre la misma y la FEMP, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración, con la Junta de Castilla y León mediante la utilización de su pasarela de pagos a través del Convenio suscrito



recientemente, y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.

- Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.

La materialización concreta de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las medidas previstas a la planificación y programación de actuaciones para los dos ejercicios previstos es la constatación de su inmediata puesta en marcha.

Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del OAGER, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las Unidades de Actuación del Servicio Tributario, de la Inspección y Recaudación, en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.

Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.

El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.

B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.

Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del Servicio Tributario y de la



Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.

Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones de forma prioritaria son las siguientes:

1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.
2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.
3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER.
4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.

Las actuaciones que deben desarrollar se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:

1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones, investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)
2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.



3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.

Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en este Plan de control tributario se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

a) Actuaciones de comprobación e investigación.

En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.

b) Otras actuaciones de comprobación.

Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.

c) Control inmobiliario.

Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.

2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.

La introducción de herramientas de inteligencia artificial, tratamiento de big data y la puesta en marcha del proyecto de robotización incluido en el Plan de Resiliencia nos permitirá obtener mejoras para la evaluación de los riesgos recaudatorios ya que la experiencia acumulada en los últimos años nos permite definir de forma más depurada estos riesgos recaudatorios y así poder planificar y enfocar con mayor eficacia y eficiencia la gestión recaudatoria y la lucha contra el fraude, aunando la visión recaudatoria tanto hacia la deuda como hacia el deudor, facilitando en los casos de mayor complejidad la detección de comportamientos de riesgo recaudatorio a través de las técnicas avanzadas de análisis y procesamiento de datos a las que acabamos de hacer referencia.

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar los actuarios de la Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.



Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles modificaciones normativas que podrían entrar en vigor en un futuro inmediato, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.

En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.

Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por los actuarios de Recaudación son las siguientes:

1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.
2. Anticipar las actuaciones de la Recaudación mediante medidas de coordinación con la Inspección Tributaria.

Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:

a) Áreas de actuación de atención preferente:

Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.

b) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.

Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.

c) Áreas de actuación preferente.



Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad, manteniendo el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.

Serán objeto de especial seguimiento en 2024 las siguientes áreas:

Área de actuaciones especiales contra el fraude.

Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades, ya que es una herramienta que se ha mostrado muy eficaz en los últimos años como instrumento de prevención y control del fraude en fase recaudatoria mediante la identificación de terceros responsables.

Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.

Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.

Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.

d) Control de la gestión recaudatoria.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

- Control de Entidades Colaboradoras: continuando las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades



colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.

- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.

- Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

- Control de la deuda pendiente en período ejecutivo, en particular, de la deuda en fase de embargo, con el fin de agilizar la gestión recaudatoria y así conseguir una reducción de la misma.

C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO

Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del OAGER compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.

Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:

1. Traslado de expedientes entre áreas.
2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.

III SEGUIMIENTO

El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.

Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas adicionales a los mismos.



A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.

Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.

Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el OAGER.

De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.

IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:

A. MARCO DE ELABORACION.

Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos anuales. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.

B. ACTUACIONES

1- Planes Parciales de Control del Servicio Tributario e Inspección

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.



Entre las actuaciones de carácter sistemático:

Actuaciones de Comprobación:

1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER:

Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de su sede electrónica, diferenciándose dos tipos de actuaciones:

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de liquidaciones complementarias.
- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.

2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:

Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.

3. Procedimiento para la comprobación de las bases impositivas declaradas:

Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:

- Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizara si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la tasa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Actuaciones de Investigación:



1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imponderables ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:

- Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.
- Cruce de los datos obrantes en el padrón tributario del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- a) Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.
- b) Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.
- c) Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.

Actuaciones necesarias:

- Identificación de los límites de los sectores
- Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.
- Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.
- Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.
- Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.

Para la realización de todas estas actuaciones se cuenta con la documentación aportada por el área urbanística, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores (Juntas de Compensación, expropiaciones ,etc.).

2. Tasa por Recogida de Basuras



Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos imponderables que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.

Entre las actuaciones de carácter singular:

1. Actuaciones sobre grandes empresas.

Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.

La comprobación incidirá en diferentes tributos:

Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.

Impuesto de Actividades Económicas.

Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.

Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.

Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras.

Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.

2. Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores

Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del ICIO, y, en su caso, del IAE, sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.

3. Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.



El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Áreas de este Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva. Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación de los mismos a efectos tributarios.

Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios:

Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

Con carácter general las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, requerimientos e informes. Respecto a las actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de actas de conformidad, disconformidad y, en su caso, con acuerdo, y el procedimiento sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de tasa por ocupación de la vía pública, y el ICIO el procedimiento respecto a la ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.

En cambio, en relación con los expedientes de obras mayores, el ICIO se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de tasa por licencia urbanística, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.

En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.

La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, mediante los siguientes Programas:

1) Programa de Empresas Comercializadoras



- 2) Programa de Gestión Censal
- 3) Programa del Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- 4) Programa del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 5) Programa del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- 6) Programa de control de ocupaciones de la vía pública.
- 7) Programa de control del registro de entrada de comunicaciones, declaraciones y solicitudes.
- 8) Programa de revisión catastral
- 9) Programa de viviendas y apartamentos de uso turístico

2- Plan Parcial de Control de Recaudación

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- a) Control y tramitación de impagados en período voluntario.
- b) Expedientes de embargo de cuentas corrientes.
- c) Expedientes de retenciones de devoluciones a cargo de la AEAT
- d) Expedientes de embargo de sueldos y salarios.
- e) Petición de información sobre bienes y derechos.

Entre las actuaciones de carácter singular:

- a) Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas
- b) Expedientes de embargo de vehículos y subastas
- c) Expedientes de derivación de responsabilidad.

Estas actuaciones se llevan a cabo mediante los siguientes Programas:

- 1) Programa de afección del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2) Programa de derivación de responsabilidad.
- 3) Programa de gestión recaudatoria.
- 4) Programa de embargos.
- 5) Programa de situaciones concursales.

C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES



Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que la Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que las unidades tributarias propiamente dichas desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.

Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización, fundamentalmente a través de las técnicas introducidas para el tratamiento de big data. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio e Inspección Tributarios a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria

Por último, se articularán mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la recaudación municipal a las demás áreas tributarias con vistas a mejorar la selección de contribuyentes afectados por las actuaciones comprobadoras, reforzándose esta integración desde la Gerencia del OAGER, a través de su unidad de atención telemática que transmite la información recogida a través de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias con la mayor inmediatez.

Desde la Gerencia se ha propiciado en los últimos ejercicios presupuestarios el crecimiento y consolidación de un sistema informativo y de asistencia en el pago al contribuyente a través de:

- 1) Canales telefónicos, con atención especializada y personalizada, así como con plataformas facilitadoras para el pago disponibles los 365 días del año.
- 2) Canales electrónicos, a través de herramientas de alta usabilidad.

Para mejorar, simplificar y modernizar la información y comunicación con los contribuyentes se ha culminado en 2023 la transformación total de la sede electrónica del OAGER, con un enfoque totalmente dirigido al usuario.

Callejero por orden alfabético



Código	Sigla	Calle	Categoría
1	CL	ABAJO	2
4	CL	ABASTOS	5
7	CL	ABETOS	4
8	CL	ABIERTA	5
3402	PZ	ABOGACIA	2
9	CL	ABRAHAM ZACUT	2
10	CL	ACACIAS	2
13	CL	ACEBOS	3
11	CL	ACEÑA DEL LAZARILLO	5
12	GT	ACEÑAS	7
19	CL	ADELFA	5
3377	CL	ADOLFO SUAREZ	7
3397	GT	ADOLFO SUAREZ	4
20	PZ	AFRICA	4
22	CL	AGRICULTURA	2
25	CM	AGUAS	2
26	PZ	AGUAS	1
28	CL	AGUILAS	4
31	CL	AGUSTIN DEL CAÑIZO	2
34	CL	AGUSTINA DE ARAGON	4
37	PZ	AGUSTINAS	1
40	AV	AGUSTINOS RECOLETOS	3
46	PZ	AHORRO	3
49	CL	AIRE	3
50	CL	ALABASTRO	4
52	CL	ALAMEDA	5
58	CL	ALARCON	2
61	CL	ALARCOS	4
64	CL	ALAVA	1
76	CL	ALBERCA	2
85	CL	ALBERTO DURERO	4
88	CL	ALBERTO GARCIA	4
91	CL	ALBUERA	3



93	CL	ALCALDE ANTONIO ESTELLA	5
98	AV	ALCALDE BELTRAN DE HEREDIA	5
95	CL	ALCALDE BRAVO GARCIA	4
110	CL	ALCALDE CRUZ HERNANDEZ	5
104	CL	ALCALDE CUERVO GARCIA	4
100	CL	ALCALDE FERNANDEZ ALONSO	4
99	PS	ALCALDE FERNANDEZ DE TROCONIZ	5
107	CL	ALCALDE GARCIA PEÑUELA	4
102	CL	ALCALDE GIL RAMIREZ	5
108	CL	ALCALDE GUTIERREZ CEBALLOS	5
105	CL	ALCALDE GUTIERREZ RUBIO	5
111	AV	ALCALDE MALAGA GUERRERO	5
1768	CL	ALCALDE MARCELO FERNANDEZ NIETO	3
117	CL	ALCALDE NAVARRO GONZALEZ	5
113	CL	ALCALDE OLIVERA GARCIA	5
2357	PZ	ALCALDE PRIETO CARRASCO	4
114	CL	ALCALDE PRIMITIVO SANTA CECILIA	5
116	CL	ALCALDE TORRES LOPEZ	5
92	GT	ALCALDES	5
94	CL	ALCAÑICES	2
96	CL	ALDASORO QUIJANO	5
103	CT	ALDEALENGUA	3
5326	CL	ALDEATEJADA	5
106	CT	ALDEATEJADA	5
115	AV	ALDEHUELA	2
3257	AV	ALDEHUELA DE LOS GUZMANES	4
118	CL	ALEGRIA	4
3386	PS	ALEJANDRO CARNICERO	7
124	CL	ALFAREROS	2
133	CL	ALFONSO DE CASTRO	2
136	AV	ALFONSO IX DE LEON	2
139	AV	ALFONSO VI	2
135	CL	ALFONSO X EL SABIO	4
138	AV	ALFONSO XI	4



142	CL	ALHELIES	4
145	CL	ALICANTE	4
148	CL	ALISO	3
151	CL	ALMANSA	3
154	CL	ALMEIDA	4
152	CL	ALMENARA	4
153	CL	ALMENDRALEJO	6
157	CL	ALMERIA	4
160	CL	ALMIRANTE	4
163	CL	ALONDRA	4
166	CL	ALONSO DE OJEDA	4
165	CL	ALONSO DEL CASTILLO	3
170	CL	ALTO	5
2539	PZ	ALTO DEL ROLLO	1
172	CL	ALVARO GIL	2
3356	AV	AMALIA IGLESIAS	7
175	CL	AMAPOLAS	2
177	CL	AMATOS	4
176	CL	AMAZONAS	4
3278	CL	AMBASAGUAS	4
178	CL	AMERICA	5
181	CL	AMISTAD	5
184	PZ	ANAYA	1
187	CL	ANCHA	1
190	CL	ANDALUCIA	2
193	CL	ANGEL	4
196	PZ	ANGEL	1
3367	CL	ANGELA CARRAFFA DE NAVA	7
2584	CL	ANTONA PEREZ	5
3381	CL	ANTONIO COLINAS LOBATO	7
205	CL	ANTONIO ESPINOSA	1
3385	CL	ANTONIO FERNANDEZ ALBA	7
208	CL	ANTONIO GARCIA BOIZA	4
206	CL	ANTONIO GARCIA MACEIRA	4



213	CL	ANTONIO LLORENTE MALDONADO	4
3380	CL	ANTONIO LOPEZ BORRASCA	7
204	GT	ANTONIO MACHADO	4
210	CL	ANTONIO MONTESINOS	3
215	CL	ANTONIO PONZ	5
3376	CL	ANTONIO ROMO PEDRAZ	4
3387	PQ	ANTONIO SANCHEZ OCAÑA	7
209	CL	APOSTOLES	1
211	CL	ARAPILES	2
212	CL	ARBOL	5
214	CL	ARCEDIANO	3
217	CL	ARCES	2
220	CL	ARCO	1
1477	CL	ABOGADOS DE ATOCHA	1
223	CL	ARENAL	5
3298	GT	ARENAL DEL ANGEL	4
225	CL	ARENALES	4
226	CL	ARGENTINA	2
224	CL	ARIAS PINEL	3
229	CL	ARMUÑA	4
232	CL	ARQUIMEDES	4
233	CL	ARQUITECTO REPULLES Y VARGAS	4
235	CL	ARRIBA	2
236	CL	ARRIBES DEL DUERO	3
3304	CL	ARRIEROS	4
16	CL	ARROYO DE LA LASTRA	2
3292	AV	ARTES	2
238	CL	ARTESANIA	4
241	CL	ARTESANOS	4
244	CL	ASADERIA	1
246	CL	ASTORGA	3
247	CL	ASTURIAS	1
248	CL	ATALAYA	5
250	CL	ATLANTICO	4



3283	CL	AURELIA LOPEZ	4
249	CL	AVEIRO	5
252	CL	AVENA	4
253	CL	AVILA	2
256	CL	AYACUCHO	2
259	CL	AYALA	2
1456	CL	AZAFRANAL	1
262	CL	AZAHAR	4
265	CL	AZORIN	5
268	CL	AZUCENA	1
297	CL	BABIA	4
271	CL	BABILAFUENTE	4
275	CL	BACHILLER FINARDO VALERIO	4
272	CL	BACHILLER SANSON CARRASCO	2
273	CL	BACHILLER TRAPAZA	4
274	CL	BADAJOS	4
277	CL	BAILEN	2
280	PZ	BALEARES	3
283	CL	BALLESTA	3
286	CL	BALMES	3
292	PZ	BANDOS	1
295	CL	BANZO	1
299	CL	BAÑEZA (LA)	4
296	CL	BAÑISTA	5
298	CL	BARBERAN Y COLLAR	2
301	PZ	BARCELONA	1
304	CL	BARCO	5
306	CL	BARON DE ROSMITHAL	4
305	CL	BARQUEROS	3
307	CL	BARQUILLO	3
310	PZ	BARRIO VIDAL	1
311	CL	BARTOLOME DE ESCOBEDO	4
312	CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	4
313	CL	BARTOLOME RUIZ	2



316	PZ	BASILIOS	1
2575	CL	BATALLA DEL SALADO	4
319	CL	BATUECAS	2
320	CL	BEATO ALONSO DE OROZCO	4
3299	GT	BEATRIZ DE SUABIA	4
321	PZ	BEATRIZ GALINDO	1
322	CL	BEGONIAS	3
325	CL	BEIRA	5
331	CL	BELEN	4
328	CL	BELEÑA	4
332	CL	BELLAVISTA	5
334	CL	BENAVENTE	4
3401	CL	BENEDICTO XVI	3
340	CL	BENITO PEREZ GALDOS	2
342	CL	BENZ	3
925	CL	BERMEJEROS	1
3303	GT	BERNARDAS	4
926	CL	BERNARDO DORADO	3
1801	CL	BERNARDO MARTIN PEREZ	1
343	CL	BIENTOCADAS	1
344	CL	BIERZO	3
346	CL	BILBAO	4
2024	CL	BLAS DE OTERO	2
349	CL	BODEGONES	1
352	CL	BODON	4
354	CL	BOGOTA	4
358	CL	BOLIVAR	2
361	CL	BOLIVIA	2
367	CL	BORDADORES	1
368	CL	BORNEO	2
370	CL	BOSQUE	2
371	PZ	BOTANICO	2
372	CL	BOTIJEROS	6
374	CL	BREGANCIANOS	5



376	CL	BRETON	1
379	PZ	BRETON	1
380	GT	BRIGADA CABALLERIA JARAMA	4
382	CL	BROCENSE	1
385	CL	BROCHEROS	2
386	CL	BRUMA	4
387	CL	BRUSELAS	5
388	CL	BUEN PASTOR	4
389	CL	BUENAMADRE	4
391	CL	BUENAVENTURA	4
400	CL	BUENOS AIRES	4
3349	PZ	BULEVAR DE LA MILAGROSA	1
401	PZ	BURGOS	3
402	CL	BUSCON DON PABLOS	4
415	CL	CABEZA DE VACA	2
416	CL	CABRERA	5
421	CL	CACERES	4
427	CL	CAIDA DE VALHONDO	4
430	PZ	CAIDOS	2
433	PJ	CAJA DE AHORROS	1
434	CL	CAL	5
436	CL	CALATAÑAZOR	3
439	CL	CALDEREROS	1
442	CL	CALDERON DE LA BARCA	3
445	CL	CALEROS	1
446	CL	CALIFORNIA	2
448	CL	CALIXTO Y MELIBEA	5
451	CL	CALIZ	1
373	CL	CALLEJON DE SAN MARCOS	3
466	CL	CAMELIAS	2
470	CL	CAMPESINOS	5
472	PZ	CAMPILLO	1
478	CL	CAMPO DE SAN FRANCISCO	2
481	AV	CAMPOAMOR	2



484	PS	CANALEJAS	1
487	CL	CANDELARIO	2
490	CL	CANDIDO ALBARRAN	5
491	CL	CANDIDO RODRIGUEZ PINILLA	4
493	CL	CANTABRICO	3
496	CL	CANTALAPIEDRA	4
499	CL	CANTALPINO	4
502	CL	CANTERAS	4
406	CL	CAÑAS	2
409	CL	CAÑIZAL	3
410	CL	CAÑON DE RIO LOBOS	3
511	CL	CARABELAS	4
512	PZ	CARACAS	3
514	CT	CARBAJOSA	4
517	CL	CARDENAL ALMARAZ	4
520	CL	CARDENAL CISNEROS	2
525	CL	CARGAMANCOS	5
526	AV	CARLOS I	4
121	PS	CARMELITAS	1
529	PZ	CARMELITAS	1
532	CU	CARMEN	1
533	AV	CARMEN MARTIN GAITE	4
535	CL	CARNICEROS	3
537	CL	CAROLINA CORONADO	5
538	CL	CARPINTEROS	3
539	CL	CARTEROS	4
541	CU	CARVAJAL	3
544	PZ	CARVAJAL	2
545	CL	CASABLANCA	4
553	CL	CASTAÑAR	4
556	CL	CASTAÑOS	3
560	CL	CASTELLANOS	5
562	CL	CASTILLA	4
563	PZ	CASTILLA Y LEON	3



567	PZ	CASTROTORAFE	1
566	CL	CASTROVERDE	4
568	CL	CATALUÑA	4
570	PZ	CECILIA MORILLAS	3
574	AV	CEDROS	2
575	CL	CENTENO	5
577	CL	CEPEDA	2
580	CL	CERCA	3
581	CL	CEREZO	4
586	CL	CERIÑOLA	1
721	CL	CERRADA CORRILLO	3
587	CL	CERRO	4
589	CL	CERVANTES	3
590	PS	CESAR REAL DE LA RIVA	4
592	CL	CEUTA	4
595	CL	CHACINEROS	5
601	CL	CHARCA DE CAPUCHINOS	4
602	GT	CHARRERIA	4
604	PZ	CHICA	3
607	CL	CHILE	3
610	CL	CHINCHIBARRA	3
616	CL	CHURRIGUERA	2
619	CL	CHURRUCA	4
622	CL	CID	2
625	CL	CIERVO	3
628	PZ	CIGÜEÑAS	3
630	CL	CILLORUELO	3
631	AV	CIPRESES	2
634	CL	CISNE	4
996	GT	CIUDAD DE BRUJAS	4
3302	GT	CIUDAD JARDIN	4
637	CL	CIUDAD REAL	4
2160	PQ	CIUDAD RODRIGO	1
640	CL	CLAUDIO MOYANO	4



643	CL	CLAVEL	1
644	CL	COBRE	5
646	CL	CODORNIZ	3
645	PZ	COIMBRA	3
647	CL	COLEGIO SOLIS	3
648	CL	COLEO	5
649	CL	COLOMBIA	2
652	PZ	COLON	1
5320	GT	COMANDANTE JUAN JOSE ALISTE FERNANDEZ	4
661	CL	COMENDADORAS	1
664	CL	COMERCIO	4
665	CL	COMISION EUROPEA	5
667	CL	COMPAÑIA	1
2224	AV	COMUNEROS	1
670	CL	CONCEJO	1
673	CL	CONCEJO DE TEJARES	5
3361	CL	CONCEPCIÓN RUIZ BURÓN	7
676	PZ	CONCILIO DE TRENTO	1
679	CL	CONCORDIA	2
680	PZ	CONCORDIA	1
682	CL	CONDE CABARRUS	2
685	CL	CONDE DE ORGAZ	3
694	CL	CONDE DON VELA	2
686	CL	CONDE DUQUE DE OLIVARES	4
687	CL	CONDE JUSIVADO	5
688	CL	CONDE VALLELLANO	3
681	CL	CONDE VERMUDO NUÑEZ	5
697	CL	CONDES DE CRESPO RASCON	1
698	CL	CONDOR	5
699	AV	CONSEJO DE EUROPA	5
571	PZ	CONSTITUCION	1
700	CL	CONSUELO	1
702	PS	CONVENCION DE SCHENGEN	5
706	CL	COOPERACION	3



709	CL	CORAL	4
710	CL	CORBACERA	3
1879	CL	CORDEL DE MERINAS	4
1880	CL	CORDEL MERINAS CHAMBERI	4
714	CL	CORIA	5
3394	GT	CORONEL ANTONIO HEREDERO GIL	1
715	RD	CORPUS	1
1294	PZ	CORRAL DE GUEVARA	2
3190	CL	CORRAL DE VILLAVERDE	1
2887	CL	CORRALILLO DE SANTO TOMAS	1
3294	CL	CORRALON DE LA ALBERCA	3
2785	CL	CORRALON DE SAN VICENTE	4
720	CL	CORREGIDOR CABALLERO LLANES	2
723	PZ	CORREGIDOR SAURA SARAVIA	3
718	CL	CORREHUELA	1
719	CL	CORRIENTE	4
724	PZ	CORRILLO	1
725	CL	CORTA	5
814	CL	CORTES DE CADIZ	2
727	CL	CORUÑA (LA)	3
730	CL	COSTA RICA	4
733	CL	COVADONGA	2
739	CL	CRISANTEMOS	4
742	CL	CRISTO DE CABRERA	4
3350	CM	CRISTO DE CABRERA	4
745	CL	CRISTO DE LOS MILAGROS	1
748	CL	CRISTOBAL RIESCO	1
749	CL	CRUCE	4
751	CL	CRUZ	3
752	CL	CRUZ DE CARAVACA	2
753	CL	CRUZ ROJA	4
754	PZ	CRUZ VERDADERA	1
757	CL	CUARTA	2
756	TV	CUARTA	3



758	CL	CUARZO	5
759	PS	CUATRO CALZADAS	3
2611	GT	CUATRO CAMINOS	1
760	CL	CUBA	4
763	CL	CUCHILLEROS	2
766	CL	CUELLO CALON	2
769	CL	CUENCA	4
772	CL	CUESTA	1
775	CL	CURTIDORES	4
776	RB	CURTIDORES	3
781	CL	DAMASO LEDESMA	3
1474	AV	DE JUAN DE ALAVA	1
787	CL	DEAN POLO BENITO	1
786	PS	DEHESAS	4
788	PZ	DELICIAS	2
793	CL	DEPOSITO	5
796	CL	DESCUBRIDORES	4
799	PS	DESENGAÑO	4
802	CL	DIAMANTE	4
805	CL	DIEGO DE ALMAGRO	2
806	PZ	DIEGO DE COVARRUBIAS	2
808	CL	DIEGO DE DEZA	2
813	PZ	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	3
811	CL	DIEGO LOSADA	4
812	CL	DIEGO PISADOR	4
817	CL	DIMAS MADARIAGA	2
820	CL	DIOS LE GUARDE	4
835	CL	DOCE DE OCTUBRE	4
3347	CL	DOCENCIA	4
836	AV	DOCTOR ALFONSO SANCHEZ MONTERO	4
839	CL	DOCTOR BLANCO NAJERA	3
3279	CL	DOCTOR CASIMIRO POBLACION	4
837	CL	DOCTOR FERRAN	3
838	CL	DOCTOR FLEMING	2



841	CL	DOCTOR GOMEZ ULLA	2
842	AV	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4
1396	CL	DOCTOR JAIME VERA	2
845	CL	DOCTOR MIGUEL MORAZA	4
847	CL	DOCTOR NAVARRO	2
850	CL	DOCTOR PIÑUELA	1
851	AV	DOCTOR RAMOS DEL MANZANO	4
853	CL	DOCTOR TALAVERA	4
856	PS	DOCTOR TORRES VILLARROEL	1
857	PZ	DOCTORES DE LA REINA	2
859	CL	DOCTRINOS	1
3362	CL	DOLORES BARBERÁ PARIS	7
3355	AV	DOLORES CEBRIÁN	7
860	CL	DOMINGO DE BETANZOS	2
862	CL	DOMINGO DE SOTO	2
865	CL	DOMINGUEZ BERRUETA	3
867	CL	DON BENITO	5
868	CL	DON BOSCO	2
869	GT	DON ENRIQUE EL NAVEGANTE	4
871	CL	DON HELIODORO MORALES	3
874	CL	DON JOSE ARTERO	4
873	PQ	DON JUAN TENORIO	1
877	CL	DON PELAYO	4
880	CL	DON QUIJOTE	3
884	CL	DONANTE DE SANGRE	3
823	CL	DOÑA GONZALA SANTANA	1
826	CL	DOÑA PETRONILA	1
829	GT	DOÑA URRACA	2
832	CL	DOÑINOS	2
886	CL	DORADO MONTERO	2
889	CL	DOS DE MAYO	4
888	CL	DOS ENCINAS	4
892	CL	DOYAGÜE	3
898	CL	DULCINEA	4



901	CL	DUNAS	5
907	CL	ECHEGARAY	2
910	CL	ECUADOR	2
913	CL	EDISON	2
914	CL	EDUARDO LOZANO LARDET	5
917	CL	EDUARDO PEREZ PUJOL	4
3372	CL	EL BUHO	4
3374	CL	EL MARABÚ	4
922	CL	ELCANO	2
923	CL	ELEUTERIO TORIBIO ANDRES	4
3400	PQ	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	1
928	CL	EMIGDIO DE LA RIVA	4
3378	CL	EMILIO ALARCOS	7
929	CL	EMILIO SALCEDO	4
934	CL	EMPEDRADA	3
937	CU	ENCARNACION	3
940	CL	ENCINA	4
943	CL	ENEBRO	4
942	PS	ENRIQUE DE SENA	4
944	CL	ENRIQUE DE VILLENA	4
946	PZ	ENSEÑANZA	3
3277	CL	ENTRERRIOS	4
949	CL	ERAS	1
955	CL	ESCOTO	3
956	CL	ESCRIBANOS	4
957	PZ	ESCRITORES	3
958	CL	ESCUELAS	3
964	CL	ESCUELAS VIEJAS	4
2599	CL	ESCUPTOR CARMONA	1
1247	CL	ESCUPTOR GONZALEZ MACIAS	4
1934	CL	ESCUPTOR MARTINEZ MONTAÑES	1
967	CL	ESCUPTORES	2
976	CL	ESMERALDA	4
982	PZ	ESPAÑA	1



985	CL	ESPAÑOLETO	4
988	CL	ESPECIAS	3
991	CL	ESPEJO	3
994	CL	ESPERANZA	4
997	CL	ESPOZ Y MINA	1
1000	CL	ESPRONCEDA	2
1189	PS	ESTACION	3
1189	PS	ESTACION	1
1003	PZ	ESTACION	1
1006	CL	ESTACION TEJARES	5
1009	CL	ESTAFETA	7
1010	CL	ESTAÑO	5
1012	CL	ESTRECHA DE TEJARES	5
109	CM	ESTRECHO ALDEHUELA	3
1013	CL	ETREROS	4
1016	CL	EUGENIO DE CASTRO	4
1015	GT	EUROPA	5
1014	CL	EUSEBIO BONA	5
1402	CL	EXPLORADOR IRADIER	4
1018	CL	EXTREMADURA	4
1019	PZ	EXTREMADURA	3
1021	CL	FAISAN	4
1024	CL	FE	3
1027	AV	FEDERICO ANAYA	1
1026	GT	FEDERICO ANAYA	4
1029	CL	FEDERICO DE ONIS	4
1025	CL	FEDERICO LOZANO ANDRES	4
1028	CL	FELICIANO DE SILVA	4
1035	CL	FELIPE BERTRAN	5
1030	CL	FELIPE ESPINO	1
1033	CL	FELIPE II	4
3357	AV	FELIPE III	7
1036	CL	FELIPE JUAN	4
1037	CL	FELIX DE MONTEMAR	4



1042	CL	FERMOSELLE	4
1044	CL	FERNANDE CARTON	5
1043	PS	FERNANDO ARAUJO	3
1045	CL	FERNANDO DE LA PEÑA	2
1048	CL	FERNANDO DE ROJAS	2
3297	AV	FERNANDO III "EL SANTO"	4
3285	CL	FERNANDO LAZARO CARRETER	5
1050	AV	FERNANDO PESSOA	4
3275	CL	FERNANDO POBLACION	4
1049	CL	FERNANDO SANTOS	4
1051	CL	FERRAL	2
1053	PS	FERROCARRIL	3
1054	CL	FERROVIARIOS	5
1055	CL	FICUS	5
1056	CL	FIGUEIRA DA FOZ	5
1324	AV	FILIBERTO VILLALOBOS	1
1058	GT	FILIBERTO VILLALOBOS	4
1057	CL	FILIPINAS	3
1060	CL	FLECHA	5
3301	GT	FLECHA	4
1063	CL	FLOR	4
1064	PS	FLORENCIO MARCOS	4
1066	CL	FLORIDA	3
1067	PZ	FLORIDA	1
1069	CL	FLORINDA LA CAVA	5
3258	PQ	FLUVIAL	1
1072	CL	FOMENTO	1
1075	CL	FONSECA	1
1078	PZ	FONTANA	2
1079	CL	FONTIVEROS	4
1081	CL	FORJADORES	2
1082	CL	FORTIS Y FORTUNIO	5
1084	CL	FRANCISCAS	1
3271	CL	FRANCISCO BERNIS	4



1085	CL	FRANCISCO BONET	3
1083	PZ	FRANCISCO BOTELLO DE MORAES	2
1092	CL	FRANCISCO FDEZ VILLEGAS ZEDA	4
1087	CL	FRANCISCO GALLEGO	5
1094	CL	FRANCISCO GIL	4
1086	GT	FRANCISCO LOPEZ DE VILLALOBOS	4
1088	CL	FRANCISCO MALDONADO	4
1089	CL	FRANCISCO MONTEJO	3
1091	PS	FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE	4
1093	CL	FRANCISCO VITORIA	1
3253	CL	FRANCOS	5
1097	CL	FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN	5
1095	CL	FRAY DIEGO TADEO GONZALEZ	6
1096	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	2
1099	CL	FRAY LUIS DE GRANADA	1
1102	PZ	FRAY LUIS DE LEON	2
1105	CT	FREGENEDA	4
1108	CL	FRESA	2
1111	CL	FRESNO	2
1126	CL	FUCSIA	2
1117	CL	FUENGIROLA	4
1120	CL	FUENTE	1
1123	PZ	FUENTE	1
1121	PZ	FUENTE BLANCA	3
1122	PZ	FUENTE CLARA	2
3284	CL	FUENTE DE LA SALUD	5
1130	PZ	FUENTE EL CANTARO	3
1127	PZ	FUENTE NUEVA	3
1128	PZ	FUENTE TORMELLAS	3
2635	CL	FUENTECILLA DE SAN BLAS	3
1124	CL	FUENTEGUINALDO	3
1125	CL	FULTON	4
3305	PZ	FUNDAO	3
1129	PZ	GABRIEL Y GALAN	1



1132	CL	GACELA	4
1135	CL	GALICIA	6
1138	CL	GALILEO	2
1141	CL	GALLO	4
1144	CL	GAMO	4
1147	CL	GANADEROS	4
1153	CL	GARCIA DE QUIÑONES	1
2165	CL	GARCIA LORCA	2
1150	CL	GARCIA MORENO	2
1156	CL	GARCIA TEJADO	3
1158	CL	GARCILASO DE LA VEGA	2
1159	CL	GARDENIA	2
1160	CL	GARELLANO	4
1162	CL	GARGABETE	2
1163	PQ	GARRIDO PARQUE	1
3341	CL	GARRIDO Y BERMEJO	2
1165	CL	GARZA	4
1166	PZ	GASCONES	1
1167	CL	GASPERI	4
1168	CL	GAVILAN	4
1171	CL	GAVIOTAS	3
1172	AV	GENARO DE NO	4
1174	CL	GENERAL ALBERTOS	5
1177	CL	GENERAL CASTAÑOS	4
1183	CL	GENERAL ESPARTERO	4
1204	CL	GENOVA	3
1207	CL	GEORGE BORROW	4
1210	CL	GERARDO GOMBAU	4
1213	CL	GERONA	4
3393	CL	GIBRALTAR	3
1222	CL	GIL DE ONTAÑON	2
1223	CL	GIL GONZALEZ DAVILA	4
1225	CL	GIRASOL	5
1226	CL	GIROLAMO DA SOMMAIA	4



1228	CL	GLADIOLOS	4
5322	GT	GLORIA BEGUE	3
1230	CL	GLORIA FUERTES	4
1231	PZ	GLORIETA	3
1240	CL	GOMEZ ARIAS	2
1243	CL	GOMEZ MORENO	2
1246	CL	GONZALEZ BUSTILLO	4
1245	CL	GONZALO DE VIVERO	4
3348	AV	GONZALO TORRENTE BALLESTER	3
1249	CL	GORRION	3
1252	CL	GOYA	5
1256	GT	GRAN CAPITAN	4
1255	PS	GRAN CAPITAN	2
979	CL	GRAN VIA	1
1264	CL	GRANATE	4
1267	CL	GRANERO	2
1268	CL	GRANITO	5
1270	CL	GRAVINA	4
1273	CL	GRECO	2
1180	CL	GRILLO	1
1276	CL	GUADALAJARA	2
1279	CL	GUADALETE	2
1280	CL	GUARDA	4
3398	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ	5
3399	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO TEJERO VERDUGO	5
1285	CL	GUATEMALA	2
1291	CL	GUERRILLEROS	2
1297	CL	GUIJUELO	4
1300	CL	GUINDOS	4
1301	CL	GUSTAVO DORE	4
1303	CL	GUTENBERG	2
1307	CL	GUZMAN DE ALFARACHE	4
1306	CL	GUZMAN EL BUENO	2
1312	CL	HALCON	4



1315	CL	HELECHOS	2
1314	CL	HENRI SPAAK	5
3270	CL	HENRY COLLET	4
3391	CL	HERMANAS FIDALGO MORALES	4
1317	CL	HERMANITAS DE LOS POBRES	4
1321	CL	HERNAN CORTES	2
1330	CL	HERREROS	2
1333	CL	HIDALGOS	2
1334	CL	HIGUERA	4
1336	CL	HILANDERAS	4
1339	AV	HILARIO GOYENECHEA	3
3281	CL	HIPOLITO RODRIGUEZ PINILLA	5
1340	CL	HOCES DEL DURATON	3
1342	CL	HOGAR	4
1345	CL	HONDURAS	2
1347	CL	HONFRIA	3
1346	CL	HORNAZO	2
1783	CL	HORNO	1
1351	CL	HORTALEZA	1
1352	CL	HORTELANOS	4
1354	CL	HORTENSIAS	4
1357	CL	HOVOHAMBRE	1
1358	CL	HOYAMOROS	3
1360	CL	HUELVA	4
3259	PQ	HUERTA DE LOS JESUITAS	1
127	CL	HUERTA OTEA	4
1362	CL	HUERTAS	3
1369	CL	HUERTAS DE LA TRINIDAD	4
1366	CM	HUERTAS DE LA VEGA	5
1367	LU	HUERTAS SALAS BAJAS	4
3260	PQ	HUERTO CALIXTO Y MELIBEA	3
1375	CL	IBIZA	4
1378	CL	IGLESIA	5
1381	PZ	IGLESIA DE PIZARRALES	1



1384	CL	IGNACIO ZULOAGA	3
1387	CL	IMPERIAL	3
1393	CL	INDEPENDENCIA	2
1390	CU	INDEPENDENCIA	3
3358	GT	INÉS DE ALIMÓGENES	7
1399	CL	INFANTAS	3
3288	CL	INGENIEROS ZAPADORES	4
1403	PZ	IRLANDESES	1
1405	CL	ISAAC PERAL	2
1408	CL	ISABELES	3
1411	CL	ISCAR PEYRA	1
2162	PQ	ISIDORO GARCIA BARRADO	1
1414	CL	ISIDRO SEGOVIA	2
2558	CL	ISLA DE LA RUA	1
1417	CL	ISLAS CANARIAS	2
1420	AV	ITALIA	2
1423	CL	JACINTO	2
1443	PZ	JACQUES DELORS	3
1427	CL	JAMAICA	2
1854	CL	JARDIEL PONCELA	4
3346	PQ	JARDÍN DE LOS GOZOS Y LAS SOMBRAS	1
1429	CL	JARDINEROS	4
1432	CL	JARDINES	2
3369	PQ	JARDINES DE MIGUEL DELIBES	1
1435	CL	JARDINES DE RAFAEL FARINA	3
3370	PQ	JARDINES DE SANTA CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS	1
1434	CL	JARDINES SAN ENRIQUE DE OSSO	4
1433	CL	JAVA	4
1437	CL	JAVIER DE MONTILLANA	5
1440	CL	JEAN LAURENT	4
3256	PZ	JEAN MONET	3
1439	CL	JERONIMO MUNZER	4
1438	CL	JESUS	1
418	CL	JESUS ARAMBARRI	3



3267	CL	JESUS GARCIA BERNALT	4
1442	CL	JESUS IZCARAY	4
1441	PZ	JILGUERO	2
1444	CL	JOAQUIN COSTA	2
1447	CL	JOAQUIN RODRIGO	4
1448	CL	JOAQUIN SECALL	4
1450	CL	JOAQUIN SOROLLA	4
1451	CL	JOAQUIN VARGAS	4
3308	CL	JOAQUÍN ZAHONERO	4
1452	CL	JOHN DALTON	4
1453	CL	JORGE IBOR	2
1460	CL	JOSE CADALSO	5
1461	CL	JOSE DE LAMANO BENEITE	4
1462	CL	JOSE JAUREGUI	1
3289	CL	JOSE LUIS DE CELIS	4
3290	CL	JOSE LUIS MARTIN	4
1465	CL	JOSE MANUEL DE VILLENA	2
1466	AV	JOSE NUÑEZ LARRAZ	4
1467	PZ	JOSE PAZ MAROTO	3
1468	CL	JOSE RIBERA	4
1469	GT	JOSE VELICIA	4
1470	CL	JOVELLANOS	5
1471	CL	JOYEROS	4
1478	CL	JUAN ANTONIO VICENTE BAJO	4
1479	CL	JUAN BAUTISTA DE TOLEDO	5
1480	CL	JUAN DE ARGÜELLES	2
1483	AV	JUAN DE AUSTRIA	4
1486	CL	JUAN DE GARAY	5
1487	CL	JUAN DE HERRERA	5
1489	CL	JUAN DE JUNI	4
1492	CL	JUAN DE LA CIERVA	2
1495	CL	JUAN DE LA COSA	2
1501	CL	JUAN DE LA FUENTE	1
1507	CL	JUAN DE VERA	4



2050	CL	JUAN DE VILLORIA	2
1498	CL	JUAN DEL ENCINA	2
1510	CL	JUAN DEL REY	1
3276	CL	JUAN MALUQUER	4
1513	CL	JUAN MANSO	5
1516	CL	JUAN MIGUEL	5
655	AV	JUAN PABLO II	3
1519	CL	JUAN PAREJA	4
1522	CL	JUAN PICORNELL	2
2303	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	2
1520	CL	JUAN RUIZ PEÑA	5
1525	PZ	JUAN XXIII	2
3364	CL	JUANA RODRÍGUEZ DE MONROY	7
1526	CL	JULIAN CASAS EL SALAMANQUINO	2
790	PZ	JULIAN SANCHEZ EL CHARRO	1
3389	GT	JULIO GONZALEZ	7
1528	GT	JULIO ROBLES	4
1527	CL	JULITA RAMOS	4
1534	PZ	JUSTICIA	2
1535	PZ	KONRAD ADENAUER	3
3373	CL	LA GRULLA CORONADA	4
3306	CL	LABRIEGOS	4
1540	CL	LADERA	4
1543	CL	LADISLAO SANCHEZ	3
1544	CL	LAGAR	4
1545	CL	LAGUNA GRANDE	3
1548	CL	LAGUNA NEGRA	3
1547	CL	LAGUNAS DE VILLAFAFILA	3
1550	CL	LAMBERTO DE ECHEVERRIA	5
1552	CL	LARGA	4
1555	AV	LASALLE	3
1558	CL	LATINA	1
1567	CL	LAZARILLO DE TORMES	2
1568	CL	LAZARO RALERO	4



1573	CL	LEDESMA	2
1576	CT	LEDESMA	2
1579	CL	LEDRADA	4
1583	CL	LEÑADORES	4
1585	CL	LEON	4
1186	CL	LEON FELIPE	2
1587	GT	LEONARDO DA VINCI	4
1588	PZ	LEONES	2
3359	GT	LEONOR DE ACEVEDO	7
1591	CL	LEPANTO	4
1597	CL	LEVANTE	4
2053	PZ	LIBERTAD	1
1603	CL	LIBREROS	1
1605	CL	LICENCIADO MENDEZ NIETO	4
1607	CL	LICENCIADO VIDRIERA	4
1604	CL	LICENCIADOS	3
1602	PZ	LICEO	1
1606	CL	LILAS	2
1609	CL	LIMON	5
1612	CL	LINARES	2
1618	CL	LOGROÑO	4
1620	CL	LOPE DE RUEDA	2
1621	CL	LOPE DE VEGA	3
1624	CL	LOPEZ VIVERO	4
1625	CL	LORENZO GONZALEZ IGLESIAS	4
3273	CL	LORENZO NIÑO	4
1627	CL	LORENZO VELASCO	2
1629	CL	LUCAS FERNANDEZ	4
1630	CL	LUCERO	2
3384	CL	LUCIANO GONZALEZ EGIDO	7
1631	CL	LUCIO MARINEO	3
1633	CL	LUGO	4
1636	CL	LUIS ANAYA	4
1638	CL	LUIS BELLO	4



1637	PS	LUIS CORTES	4
1640	AV	LUIS DE CAMOENS	4
1641	CL	LUIS DE GONGORA	4
1642	CL	LUIS HERNANDEZ CONTRERAS	3
1644	CL	LUIS SALA BALUST	4
1648	CL	LUIS VIVES	2
1651	CL	LUMBRALES	4
1652	PS	LUNES DE AGUAS	4
1653	CL	LUXEMBURGO	5
1654	CL	LUZ	5
1655	PZ	MADAGASCAR	3
3360	CL	MADAME ALICIA DOCTEUR	7
1348	CL	MADRE BONIFACIA RODRIGUEZ CASTRO	1
1660	CT	MADRID	4
1657	PZ	MADRID	1
1661	CL	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	4
1663	PS	MADROÑOS	2
1666	CL	MAESTRO ALBENIZ	4
1667	CL	MAESTRO ALFONSO SANCHEZ	2
1669	CL	MAESTRO ALONSO	4
463	PZ	MAESTRO ANTONIO GOMEZ	4
1672	CL	MAESTRO ARBOS	4
1675	CL	MAESTRO ARGENTA	2
1678	CL	MAESTRO ARRIAGA	4
1681	CL	MAESTRO ARRIETA	4
1682	CL	MAESTRO AVILA	1
1684	CL	MAESTRO BARBIERI	2
1685	CL	MAESTRO BARTOLOME RAMOS	2
1687	CL	MAESTRO CABALLERO	4
1690	CL	MAESTRO CABEZON	4
1693	CL	MAESTRO CHAPI	4
1696	CL	MAESTRO CHUECA	4
1699	CL	MAESTRO CORREAS	4
1700	CL	MAESTRO ESLAVA	3



1702	PZ	MAESTRO GARCIA BERNALT	1
1703	CL	MAESTRO GINER	4
1705	CL	MAESTRO GRANADOS	4
1708	CL	MAESTRO GUERRERO	4
1711	CL	MAESTRO GURIDI	4
1712	CL	MAESTRO HERNANDO	4
1714	CL	MAESTRO JIMENEZ	2
1718	CL	MAESTRO LIDON	4
1717	CL	MAESTRO LLEO	2
1715	PZ	MAESTRO LUNA	1
1192	PZ	MAESTRO MANUEL DE SENA	4
1719	CL	MAESTRO MARQUES	4
1721	CL	MAESTRO MORENO TORROBA	2
1720	CL	MAESTRO SALINAS	4
1722	CL	MAESTRO SANCHEZ ALLU	4
1723	CL	MAESTRO SERRANO	4
1724	CL	MAESTRO SOLER	3
1726	PZ	MAESTRO SOROZABAL	3
1727	CL	MAESTRO TARREGA	2
1728	PZ	MAESTRO TOMAS LUIS DE VICTORIA	1
1729	PZ	MAESTRO TURINA	3
1732	CL	MAESTRO USANDIZAGA	4
1733	CL	MAESTRO VALVERDE	4
1735	CL	MAESTRO VIVES	4
1738	CL	MAGALLANES	2
1747	CL	MALDONADO OCAMPO	2
1750	CL	MALLORCA	2
1753	CL	MANAGUA	2
1756	CL	MANANTIAL	5
1757	PZ	MANCHA	2
3307	CL	MANUEL ALVAREZ "EL GRIEGO"	5
1759	CL	MANUEL DE FALLA	4
3382	CL	MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ	7
1761	CL	MANUEL GARCIA BLANCO	5



1762	CL	MANUEL PARADA	3
1764	CL	MANUEL RAMOS ANDRADE	4
1763	CL	MANZANO	2
1765	PZ	MAR	3
1766	CL	MARAGATERIA	4
1771	CL	MARCONI	3
3352	AV	MARGARITA DE AUSTRIA	7
1774	CL	MARGARITAS	4
1777	CL	MARIA AUXILIADORA	1
3365	CL	MARÍA DE ANAYA	7
1780	CL	MARIA LA BRAVA	4
3366	CL	MARÍA MÉNDEZ	7
3403	CL	MARÍA TELO	4
1781	CL	MARIANO ARES Y SANZ	4
1782	CL	MARIANO DE SANTIAGO CIVIDANES	5
3345	AV	MARIANO RODRIGUEZ SANCHEZ	5
1786	CL	MARIN	7
1789	CL	MARINA	2
1790	CL	MARINEROS	4
1791	CL	MARIQUELO	4
1793	CL	MARISECA	4
598	AV	MARISTAS	2
1792	CL	MARMOLISTAS	4
1795	CL	MARQUESA DE ALMARZA	1
1796	CL	MARTILLO	4
1799	CL	MARTIN ALONSO PEDRAZ	4
1798	CL	MARTIN CUBAS	4
1797	CL	MARTINAMOR	4
1803	CL	MARTINEZ SILICEO	4
1804	CL	MARTIRES	3
1810	CL	MATADERO	5
1811	CL	MATASECA	4
1813	CL	MATEO HERNANDEZ	5
1814	CL	MATILDE CHERNER	4



1815	CL	MATILLA DE LOS CAÑOS	4
1820	CL	MAURICIO LEGENDRE	5
1819	CL	MAYOR	3
1822	PZ	MAYOR	1
1825	CL	MAYOR DE CHAMBERI	4
1831	CL	MAZAS	2
1837	CL	MEDIODIA	5
1840	CL	MEDITERRANEO	3
5318	CL	MEDICA ISABEL RODRIGUEZ	4
1843	CL	MEJICO	2
1846	CL	MELCHOR CANO	2
1849	CL	MELLENDEZ	1
1852	CL	MELILLA	4
1855	CL	MENDEZ NUÑEZ	4
1858	CL	MENINAS	4
1864	PZ	MERCADO	1
1865	GT	MERCADO UNICO EUROPEO	5
1871	CL	MERCADO VIEJO	3
1870	PZ	MERCADO VIEJO	2
1876	AV	MERCED	3
1873	PZ	MERCED	2
1877	CL	MERCURIO	5
1878	CL	MERIDA	2
1892	CL	MIERES	2
1888	CL	MIGUEL ANGEL	5
1891	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	3
1853	CL	MIGUEL HERNANDEZ	2
251	CL	MIGUEL MIHURA	4
3353	CL	MIGUEL TORGA	7
3295	GT	MILAGROS	4
1893	CL	MILAGROSA	4
1894	CL	MILANO	4
1881	CL	MINEROS	2
1882	CL	MIÑAGUSTIN	1



1901	CL	MIRADOR	5
1903	CM	MIRANDA	4
1906	CL	MIRANDA Y OQUENDO	2
1909	AV	MIRAT	1
1912	CL	MIROBRIGA	4
1915	CL	MIRTO	2
1916	PZ	MIRTO	1
1918	CL	MISION	3
1920	CL	MODESTO FALCON	4
919	CL	MOISES	5
1924	CL	MOLINO	5
1925	CL	MONLEON	2
1927	CL	MONROY	1
2312	PG	MONTALVO	7
1931	CL	MONTE	5
1933	CL	MONTE CARMELO	5
1936	CL	MONTE OLIVETE	3
1937	CL	MONTELLANO	5
1939	PZ	MONTERREY	1
1940	CL	MONTEVIDEO	2
1945	CL	MORAL	3
1942	CM	MORAL	4
1948	CL	MORERAS	2
1949	CL	MORERUELA	4
1951	CL	MORISCOS	4
1950	CM	MORISCOS	5
1952	CL	MORSE	4
1953	CL	MOZARABES	5
1954	CL	MOZARBEZ	2
1955	CL	MUCHACHA	5
1957	CL	MUÑOVELA	5
97	CL	MUÑOZ TORRERO	1
1960	CL	MURCIA	2
2159	PQ	MUSAS	1



203	CL	MUSICO ANTONIO BACIERO	4
207	CL	MUSICO ANTONIO JOSE	4
1966	CL	NARANJO	5
1969	CL	NARCISO	2
1972	CL	NARDOS	3
3363	CL	NATIVIDAD CALVO MONTEALEGRE	7
1975	CL	NAVA DEL REY	4
1977	CL	NAVALMORAL DE LA MATA	6
1981	CL	NAVAS	2
1984	CL	NAVASFRIAS	2
1987	CL	NAVEGANTES	4
1990	CL	NAZARET	4
1993	CL	NEBRIJA	5
1999	CL	NENUFAR	2
2002	CL	NICARAGUA	2
2003	CL	NICOMEDES MARTIN MATEOS	5
2005	CL	NIETO BONAL	2
2006	CL	NOBEL	3
2009	PS	NOGALES	2
2010	CL	NORBERTO CUESTA DUTARI	3
2011	CL	NORTE	2
2020	CL	NUUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	3
2021	PZ	NUUESTRA SRA. DE LA CONSOLACION	3
2022	PQ	NUUESTRO PADRE JESUS DEL PERDON	1
2023	CL	NUEVA	5
2626	CL	NUEVA DE SAN BERNARDO	2
2801	PZ	NUEVA DE SAN VICENTE	5
2025	CL	NUEVA GUINEA	4
2027	CL	NUEVA ZELANDA	3
2026	CL	NUMANCIA	1
2014	CL	NUÑEZ DE BALBOA	2
2015	CL	NUÑEZ DE ZAMORA	2
2017	CL	NUÑEZ LOSADA	4
2029	CL	OBISPO ALCOLEA	4



2032	CL	OBISPO BARBADO VIEJO	1
2034	GT	OBISPO BOBADILLA	4
2033	CL	OBISPO DON JERONIMO	5
2035	CL	OBISPO JARRIN	1
2036	GT	OBISPO MAURO RUBIO	4
3252	CL	OBISPO OVECO	5
2038	CL	OBISPO RAMIREZ VILLAESCUSA	3
2037	AV	OBISPO SANCHO DE CASTILLA	4
2039	CL	OCA	5
2041	PZ	OESTE	1
2042	PZ	OFICIOS	3
3383	CL	OLEGARIO GONZALEZ DE CARDEDAL	7
2044	PS	OLIVOS	2
2045	CL	OLMEDO	4
2047	CL	OLMOS	2
2056	CL	ONICE	4
2057	CL	OREGANO	4
2058	CL	OREJUDOS	5
2059	CL	ORELLANA	4
2062	CL	ORENSE	4
2063	CL	ORINOCO	4
2065	CL	OROPENDOLA	4
2067	CL	ORQUIDEAS	2
2071	CL	OTUMBA	3
2074	CL	OVALLE	2
2077	CU	OVIEDO	3
2080	CL	PABLO CASALS	5
2081	CL	PABLO MONTESINO	4
337	CL	PABLO PICASSO	3
3264	PQ	PABLO PICASSO	1
2083	CL	PACES	5
2086	CL	PACIFICO	3
2087	CL	PADILLA	1
2089	CL	PADILLEROS	1



2090	CL	PADRE ARINTERO	4
2092	CL	PADRE ASTETE	4
2095	CL	PADRE BAÑEZ	1
2098	CL	PADRE CAMARA	2
2100	PS	PADRE ENRIQUE BASABE	3
2099	AV	PADRE IGNACIO ELLACURIA	4
2101	CL	PADRE MANJON	2
2102	CL	PADRE MORAN	4
2103	CL	PADRE SUAREZ	2
2104	CL	PALACIO VALDES	2
2107	CL	PALAFOX	4
2113	CL	PALMA	3
2119	CL	PALOMA	2
2122	CL	PALOMINOS	1
2125	CL	PALOMO	3
2128	CL	PALOS DE LA FRONTERA	4
2131	CL	PAMPLONA	2
2134	CL	PAN Y CARBON	3
2135	CL	PANADEROS	4
2137	CL	PANAMA	4
2140	CL	PANTERA	5
3268	CL	PAPA LUNA	4
2143	CL	PAPIN	2
2146	CL	PARAGUAY	2
2149	CL	PARDAL	3
2152	CL	PARDO BAZAN	2
2155	AV	PARIS	2
2157	CL	PARLAMENTO EUROPEO	4
2158	CL	PARQUE	3
1195	AV	PARQUE DE LA ALAMEDILLA	3
2161	CL	PARRA	1
2164	PZ	PARRA	1
2167	CL	PASCAL	4
2398	CL	PASCUAL MADDOZ	4



2168	CL	PASTEUR	5
2170	CL	PASTORES	4
2173	CL	PATIO CHICO	3
658	CL	PATIO COMEDIAS	3
961	CL	PATIO ESCUELAS MENORES	3
2174	CL	PAVIA	3
2179	CL	PAZ	3
3272	CL	PEDRO CHACON	4
2194	CL	PEDRO CIRUELO	4
2197	CL	PEDRO COJOS	1
2200	CL	PEDRO LAGASCA	4
2203	CL	PEDRO MENDOZA	2
2204	CL	PEDRO VIDAL	5
2206	CL	PELICANO	3
2209	CL	PENSAMIENTO	2
2182	CL	PEÑA DE FRANCIA	3
2185	CL	PEÑA PRIMERA	1
2188	CL	PEÑAFIEL	4
2191	CL	PEÑARANDA	4
2638	CL	PEÑUELAS DE SAN BLAS	3
2215	CL	PERDIZ	4
2218	CL	PERDON	2
1645	CL	PERDONES	1
2221	CL	PEREDA	2
2227	CL	PEREZ HERRASTI	2
2230	CL	PEREZ OLIVA	2
2233	CL	PERLA	4
2235	CL	PEROMINGO	4
5319	GT	PERSONAL SANITARIO	3
2236	CL	PERU	2
2239	CL	PESCA	2
2242	CL	PESCADORES	4
2245	PZ	PESO	1
3354	AV	PETRA ZUGARRONDO	7



2248	CL	PETUNIAS	3
2254	CL	PICO DE ALMANZOR	4
2257	CL	PICO DE ANETO	4
2260	CL	PICO DE CALVITERO	3
2263	CL	PICO DE MALADETA	4
2270	CL	PICO DEL JALAMA	4
2266	CL	PICO DEL MONCAYO	5
2269	CL	PICO DEL NARANCO	3
2271	CL	PICO VELETA	4
2272	CL	PICOS DE EUROPA	4
1537	CL	PIEDAD	5
2273	CL	PIERRE WERNER	4
2274	CL	PINAR DE VALSAIN	4
2275	CL	PINOS	2
2278	CJ	PINTO	3
2281	CL	PINTO	1
576	CL	PINTOR CELSO LAGAR	4
803	CL	PINTOR DIAZ CANEJA	4
3266	CL	PINTOR FERNANDO GALLEGO	4
1248	CL	PINTOR GONZALEZ UBIERNA	4
2282	CL	PINTOR MORALES	4
3125	CL	PINTOR VELA ZANETTI	4
2284	CL	PINTORES	2
2287	CL	PINZONES	2
2288	CL	PIO BAROJA	4
2293	CL	PIZARRO	2
2296	CL	PLACENTINOS	1
2299	CL	PLASENCIA	2
2302	CL	PLATA	3
2305	CL	PLATEROS	2
2307	PZ	POETA CLAUDIO RODRIGUEZ	1
2308	PZ	POETA IGLESIAS	1
2310	CL	POETA JESUS RASUEROS	4
2311	CL	POLLO MARTIN	2



2314	CL	POLVORIN	7
2317	CL	PONCE DE LEON	4
2319	CL	PONFERRADA	4
2320	PZ	PONIENTE	3
2323	CL	PONTEVEDRA	2
469	CL	PORTALES DE CAMIÑAS	1
2325	CL	PORTILLO DE SAN VICENTE	4
2326	AV	PORTUGAL	1
2327	CL	PORTUGALESES	5
2332	CL	POZO	4
2335	CL	POZO AMARILLO	1
2336	CL	POZO DE LOS HUMOS	3
2338	CL	POZO HILERA	1
2341	CL	PRADILLO VENTORRO	3
2344	CL	PRADO	1
2345	CL	PRENSA	5
2346	CL	PRESBITERO PELAYO	5
2347	CL	PRIM	4
1897	CL	PRIMERO DE MAYO	2
2350	CL	PRINCIPE	2
3151	CL	PRINCIPE DE VERGARA	2
2353	CL	PRIOR	1
2354	CL	PROFESOR CAMON AZNAR	4
2355	CL	PROFESOR LAINEZ ALCALA	3
2356	CL	PROFESOR LUCAS	3
2359	CL	PROFESOR SAEZ	1
2362	CL	PROFESOR SANCHEZ FRAILE	4
2365	PS	PROGRESO	4
2366	CL	PUEBLA DE SANABRIA	4
2371	RB	PUENTE	2
2372	CL	PUENTE DE LA UNIVERSIDAD	4
2373	CL	PUENTE ENRIQUE ESTEVAN	3
2374	CL	PUENTE PRADILLO	3
3396	CL	PUENTE FELIPE VI	4



2370	CL	PUENTE ROMANO	3
2806	CL	PUENTE SANCHEZ FABRES	4
1807	PZ	PUERTA DE SAN PABLO	3
916	PZ	PUERTA DE ZAMORA	1
3315	CL	PUERTO DE ALEJANDRIA	3
3328	CL	PUERTO DE AMBERES	3
3323	CL	PUERTO DE AMPURIAS	3
3337	GT	PUERTO DE AVEIRO	3
3330	CL	PUERTO DE BERGEN	3
3334	CL	PUERTO DE CALAIS	3
3318	AV	PUERTO DE CARTAGO	3
3320	CL	PUERTO DE CORINTO	3
3325	CL	PUERTO DE EFESO	3
3335	CL	PUERTO DE GOTEMBURGO	3
3316	CL	PUERTO DE HAIFA	3
3317	CL	PUERTO DE JOFRE	3
2376	CL	PUERTO DE LA LUZ	4
3324	GT	PUERTO DE LEIXOES	3
3332	CL	PUERTO DE LIVERPOOL	3
3322	CL	PUERTO DE MARSELLA	3
3312	CL	PUERTO DE NAPOLES	3
3321	CL	PUERTO DE ORAN	3
2378	GT	PUERTO DE PAJARES	5
3333	CL	PUERTO DE RIGA	3
3314	CL	PUERTO DE RODAS	3
3329	CL	PUERTO DE ROTTERDAM	3
3331	CL	PUERTO DE SAN PETERSBURGO	3
3310	CL	PUERTO DE SIDON	3
3336	CL	PUERTO DE SIRACUSA	3
3338	GT	PUERTO DE TANGER	3
3311	CL	PUERTO DE TIRO	3
3313	CL	PUERTO DE VENECIA	3
3319	AV	PUERTO DEL PIREO	3
2377	CL	PUERTO RICO	4



2380	CL	QUEVEDO	4
2383	CL	QUINTA	3
2386	CL	QUINTANA	1
2389	CL	QUINTERO	4
2392	CL	RABANAL	3
2393	CL	RADIO	4
2394	CL	RAFAEL LAPESA	4
2395	AV	RAIMUNDO DE BORGONA	4
2852	CL	RAIZ	4
3309	PZ	RAMIRO II	3
2402	CL	RAMON DE MESONERO ROMANOS	5
2401	CL	RAMON Y CAJAL	1
3280	CL	RAMOS DE PAREJA	4
2404	CU	RAQUETA	1
2406	CL	REBOLLAR	4
2407	CL	RECREO	4
3282	CL	RECTOR BALCELLS	5
2410	PS	RECTOR ESPERABE	2
460	CL	RECTOR LUCENA	1
2411	CL	RECTOR MADRUGA	5
1114	CL	RECTOR TOVAR	1
2413	CL	REGAJO	2
394	CL	REGATO BUENAVISTA	5
202	CL	REGATO DEL ANIS	3
2422	CL	REINA	1
2419	PZ	REINA	1
3300	AV	REINA BERENGUELA	4
2423	CL	REJA	1
2424	CL	RELOJEROS	4
2426	CL	REMIGIO GONZALEZ ADARES	4
2427	GT	REPOBLADORES	5
2425	CL	REPUBLICA DOMINICANA	4
2428	CL	REYES CATOLICOS	1
2176	AV	REYES DE ESPAÑA	1



2430	CL	RIAÑO	4
2429	CL	RIAS BAJAS	4
2432	CL	RICARDO PEREZ FERNANDEZ	3
2433	CL	RICHARD FORD	4
2438	CL	RICHARD TWISS	4
3340	PZ	RINCON DEL CONEJAL	2
2431	BJ	RIO	5
2434	PZ	RIO	2
2435	CL	RIO ADAJA	4
2436	CL	RIO AGADONES	3
2437	CL	RIO AGUEDA	4
2440	CL	RIO ALAGON	4
2443	CL	RIO ALBERCHE	4
2444	CL	RIO ALHANDIGA	4
2446	CL	RIO ALMAR	4
2447	CL	RIO ARLANZON	5
2449	CL	RIO CAMACES	4
2450	CL	RIO CARRION	4
2451	CL	RIO CEA	2
2448	CL	RIO COA	4
2452	CL	RIO CUERPO DE HOMBRE	4
2453	CL	RIO DUERO	5
2457	CL	RIO EBRO	4
2454	CL	RIO ERESMA	2
2455	CL	RIO FRANCIA	4
2456	CL	RIO GUADALQUIVIR	2
2458	CL	RIO GUADIANA	4
2461	CL	RIO GUAREÑA	4
2464	CL	RIO HUEBRA	4
2467	CL	RIO JALON	4
2470	CL	RIO JORDAN	4
2473	CL	RIO JUCAR	4
2476	CL	RIO LAS UCES	5
2477	CL	RIO MAILLO	2



2478	CL	RIO MARGAÑAN	5
3342	GT	RIO MIÑO	4
2481	CL	RIO MONDEGO	4
2480	CL	RIO ORBIGO	2
2479	CL	RIO PISUERGA	4
2482	CL	RIO RIOFRIO	4
2485	CL	RIO SANGUSIN	5
2488	CL	RIO SEGRE	4
2491	CL	RIO SEGURA	4
2494	CL	RIO SELLA	4
2497	CL	RIO SIL	4
2500	CL	RIO TAJO	4
2501	CL	RIO TERA	2
2503	CL	RIO TINTO	4
2506	CL	RIO TORMES	5
2507	CL	RIO UBIERNA	2
2509	CL	RIO YELTES	4
2512	CL	RISA	2
2515	PZ	ROBERT SHUMAN	3
2518	PS	ROBLES	2
2521	CL	ROCINANTE	4
2522	CL	ROCIO	3
2523	CL	RODASVIEJAS	4
2524	CL	RODILLO	1
2527	CL	RODRIGO DE TRIANA	4
2530	PZ	RODRIGUEZ ANICETO	3
2533	CL	RODRIGUEZ FABRES	1
2536	CL	RODRIGUEZ HERNANDEZ	5
2542	PS	ROLLO	1
2546	PS	ROMERO	3
2544	CL	ROMUALDO DE MADARIAGA	5
2547	CL	RONDIN LAS EDADES DEL HOMBRE	3
2548	CL	ROSA	1
2551	CL	ROSALES	4



2553	PZ	ROSALIA DE CASTRO	3
1090	CL	ROSARIO	1
2554	CL	RUA ANTIGÜA	1
2557	CL	RUA MAYOR	1
2560	CL	RUBI	4
2562	CL	RUFINO AGUIRRE IBAÑEZ	4
2566	CL	RUIZ ZORRILLA	4
2568	GT	RUTA DE LA PLATA	4
2569	CL	SAAVEDRA Y FAJARDO	4
2572	CL	SAGUNTO	4
2578	AV	SALAMANCA	3
2585	CL	SALESAS	2
2587	CL	SALMERON	5
2589	PQ	SALUD	1
2590	CL	SALUD PRIMERA	5
2593	CL	SALUD SEGUNDA	5
2596	CL	SALVADOR	4
2600	CL	SAN AGAPITO	5
2602	AV	SAN AGUSTIN	4
2603	CL	SAN AMBROSIO	4
2605	CL	SAN ANDRES	4
2608	PS	SAN ANTONIO	1
2607	CL	SAN ANTONIO DE VISTAHERMOSA	7
2614	CL	SAN ARCADIO	3
2617	CL	SAN AURELIO	4
2620	PZ	SAN BARTOLOME	2
2623	PZ	SAN BENITO	1
2632	CU	SAN BLAS	1
2629	PZ	SAN BLAS	2
2641	PZ	SAN BOAL	1
2644	CL	SAN BRUNO	3
2647	CL	SAN BUENAVENTURA	1
2650	CL	SAN CLAUDIO	2
2654	CL	SAN COSME	4



2656	PZ	SAN CRISTOBAL	1
2659	CL	SAN DAMIAN	4
2662	CL	SAN EDUARDO	7
2663	CL	SAN ENRIQUE	4
2665	CL	SAN ERNESTO	4
2668	CL	SAN FELICES	2
2671	CL	SAN FELIPE	3
2674	CL	SAN FELIX	4
2676	PZ	SAN FERNANDO	3
2680	CL	SAN FLORENCIO	4
2683	PZ	SAN FRANCISCO DE ASIS	3
2686	PZ	SAN FRANCISCO DE SALES	3
2689	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	1
2692	CL	SAN GERARDO	4
2695	CL	SAN GREGORIO	4
2698	CL	SAN IGNACIO DE LOYOLA	4
2701	CL	SAN ILDEFONSO	5
2704	PZ	SAN ISIDRO	2
2707	CL	SAN JOSE	3
2705	CL	SAN JOSE DE CALASANZ	2
2708	CL	SAN JOSE DE VISTAHERMOSA	7
2709	PZ	SAN JOSE OBRERO	3
2710	PZ	SAN JUAN BAUTISTA	1
2714	PQ	SAN JUAN BOSCO	1
2713	CL	SAN JUAN DE ALCAZAR	3
2778	CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	1
2716	PZ	SAN JUAN DE SAHAGUN	1
2719	CL	SAN JULIAN	6
2722	PZ	SAN JULIAN	1
2723	CL	SAN JUSTINO	3
2725	CL	SAN JUSTO	1
2728	PZ	SAN JUSTO	2
2731	CL	SAN LUCAS	4
2734	CL	SAN LUIS DE GONZAGA	4



2396	GT	SAN MARCELINO CHAMPAGNAT	4
2737	CL	SAN MARCOS	1
2740	PZ	SAN MARCOS	1
2743	CL	SAN MATEO	1
2744	CL	SAN MATIAS	4
2746	CL	SAN NARCISO	3
2752	CL	SAN PABLO	1
2755	CL	SAN PASCASIO	3
2756	CL	SAN PATRICIO	1
2758	CL	SAN PEDRO	4
2761	CL	SAN QUINTIN	2
2764	CL	SAN RAFAEL	4
2767	PZ	SAN ROMAN	2
2770	CL	SAN ROQUE	4
2773	CL	SAN SEBASTIAN	4
2774	CL	SAN SILVESTRE	2
2776	CL	SAN SIMEON	4
2777	CL	SAN SIMON	3
2779	CL	SAN TORCUATO	5
2782	CL	SAN VICENTE	3
2791	CU	SAN VICENTE	3
2794	PS	SAN VICENTE	1
2800	CL	SAN VICENTE FERRER	3
2803	CL	SANCHEZ BARBERO	1
2809	CL	SANCHEZ LLEVOT	1
2813	CL	SANCHEZ ROJAS	3
2814	CL	SANCHEZ RUANO	4
2815	CL	SANCHO PANZA	2
2821	RD	SANCTI SPIRITUS	1
2818	CU	SANCTI-SPIRITUS	1
2822	PJ	SANCTI-SPIRITUS	1
2830	CL	SANTA BARBARA	4
2831	CL	SANTA BRIGIDA	2
2832	PZ	SANTA CECILIA	3



2833	CL	SANTA CLARA	1
1318	PZ	SANTA EULALIA	1
2836	CL	SANTA GENOVEVA	5
2839	CL	SANTA INES	4
2842	CL	SANTA ISABEL	4
2845	CL	SANTA MARIA LA BLANCA	2
2848	CL	SANTA MARTA	4
2851	CL	SANTA MONICA	5
2854	CL	SANTA RITA	4
2857	CL	SANTA ROSA DE LIMA	4
2858	CL	SANTA TECLA	4
2860	CL	SANTA TERESA	1
2863	PZ	SANTA TERESA	1
2866	CL	SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	4
2869	CL	SANTANDER	4
2872	CL	SANTIAGO	3
2875	PZ	SANTIAGO	2
2877	CL	SANTIAGO DIEGO MADRAZO	4
2876	AV	SANTIAGO MADRIGAL	4
3262	GT	SANTIAGO MARTIN EL VITI	4
2878	PZ	SANTO	1
2881	AR	SANTO DOMINGO	1
2884	CL	SANTO DOMINGO SAVIO	4
1288	CL	SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	2
2890	CL	SANTOS	2
2893	CL	SANTOS JIMENEZ	1
2896	CL	SARASATE	2
2897	CL	SASTRES	5
2902	CL	SAUCELLE	2
2905	CL	SEGOVIA	5
2908	CL	SEQUEROS	5
3291	CL	SERAFIN HOLGADO	4
2911	CL	SERRANOS	1
2914	CL	SERRANOS CERRADA	3



2923	PZ	SEXMEROS	1
2924	CL	SICILIA	4
2925	CL	SIEGAVERDE	4
2926	CL	SIERPES	1
2929	CL	SIERRA DE ALBARRACIN	5
2932	CL	SIERRA DE BEJAR	4
2942	CL	SIERRA DE DESPEÑAPERROS	5
2935	CL	SIERRA DE GATA	5
2938	CL	SIERRA DE GREDOS	5
2945	CL	SIERRA DE GUADARRAMA	5
2943	CL	SIERRA DE NAVACERRADA	5
2939	CL	SIERRA DE QUILAMA	5
2940	CL	SIERRA DEL BARCO	5
2941	CL	SIERRA MORENA	5
2944	CL	SIERRA NEVADA	5
2947	CL	SILENCIO	3
3375	CL	SILVESTRE SANCHEZ SIERRA	4
2950	CL	SIMANCAS	4
2953	CL	SIN SALIDA	4
1639	CL	SOL ORIENTE	1
2956	CL	SOLEDAD	1
2957	CL	SOMOSANCHO	2
2959	CL	SORIAS	1
2962	CL	SOTO MUÑIZ	4
2960	CL	STRASBURGO	4
2963	CL	SUMATRA	2
2965	CL	SUR	3
2968	CL	TABOADA GARCIA	4
2971	CL	TAHONAS VIEJAS	1
2977	CL	TAPICEROS	4
2980	CL	TARRAGONA	4
2983	CL	TAVIRA	1
2986	CL	TEIDE	4
2989	CL	TEJARES	3



2990	PZ	TEJARES	4
2995	CL	TEJEROS	3
2998	CL	TENTENECIO	3
3001	CL	TEODORO ANDRES MARCOS	3
397	CL	TESO BUENAVISTA	4
1039	CL	TESO DE LA FERIA	4
412	CL	TESO DE LOS CAÑONES	5
2749	CL	TESO DE SAN NICOLAS	2
3006	CL	TIERRA DE CAMPOS	3
3007	CL	TILOS	2
3010	CL	TIRSO DE MOLINA	4
3013	CL	TIZZIANO	4
3015	CL	TOBOSO	4
3016	CL	TOLEDO	2
2163	PQ	TOMAS BRETON	1
3390	GT	TOMAS FRANCISCO PRIETO	7
3017	CL	TOMAS RODRIGUEZ PINILLA	4
3018	CL	TOMAS SAN MARTIN	2
3019	CL	TOMILLAR	2
3025	PZ	TONELEROS	3
3028	CL	TOPACIO	4
3029	CL	TORDESILLAS	4
3031	CL	TOREROS	4
3254	CL	TORSES	5
3032	CL	TORMENTA	5
3035	PS	TORMES	4
3034	CL	TORNEROS	3
1201	CL	TORO	1
3043	CL	TORRENTE	3
3033	CL	TORREROS	4
3046	CL	TORRES QUEVEDO	2
3049	CL	TORTOLA	4
3052	CL	TOSTADO	3
3055	CL	TRABAJO	2



3058	CL	TRAFALGAR	3
5321	PS	TRANSICION ESPAÑOLA	3
3061	CL	TRANSPORTISTAS	2
3060	CL	TRASERA DE LA IGLESIA	5
3255	GT	TRATADO DE AMSTERDAM	5
3066	CL	TRATADO DE LA HAYA	5
3063	CL	TRATADO DE MAASTRICHT	5
3056	CL	TRATADO DE NIZA	4
3059	CL	TRATADO DE PARIS	5
3057	CL	TRATADO DE ROMA	5
3062	GT	TRATADO DE TORDESILLAS	4
3064	CL	TRAVIESA	1
3067	CL	TREBOL	2
3065	CL	TREN	5
3068	CL	TRIANA	4
3069	CL	TRIGO	4
3070	CL	TRILINGÜE	3
3073	PZ	TRUJILLO	3
3072	CL	TUNEL DE LA TELEVISION	4
3082	CL	UCLES	4
3085	CL	UNION	2
3074	PZ	UNIVERSIDAD DE BOLONIA	3
3083	PS	UNIVERSIDAD DE COIMBRA	3
3088	CL	URSULAS	3
3091	CL	URUGUAY	4
3092	CL	UVA	4
3265	CL	VAGUADA DE LA PALMA	3
3094	CL	VALDIVIA	2
3097	CL	VALENCIA	1
3095	PQ	VALHONDO	1
3099	CL	VALLADOLID	3
3098	CL	VALLE	5
3100	CL	VALLE INCLAN	2
3103	CL	VALLEJERA	4



3102	CL	VALLES MINEROS	3
3108	PZ	VALMUZA	3
3104	CL	VALPARAISO	2
3107	CL	VALVERDON	2
3226	CL	VAN DYCK	2
3379	CL	VARGAS ZÚÑIGA	7
3106	CL	VARILLAS	1
3109	CL	VASCO DE GAMA	2
3112	CL	VASCONIA	5
3115	CL	VAZQUEZ CORONADO	1
3118	CL	VAZQUEZ DIAZ	4
3121	CL	VECINOS	4
3124	CL	VEGUILLAS	4
3127	CL	VELARDE	2
3130	CL	VELAS	3
3133	CL	VELAZQUEZ	2
3136	CL	VELLES	2
3139	CL	VENANCIO BLANCO	4
3142	CL	VENEZUELA	2
3145	CL	VENTURA RUIZ AGUILERA	1
3148	CL	VERACRUZ	1
3343	GT	VETTONES Y VACCEOS	4
3154	TV	VIA	4
3344	CL	VIA HELMANTICA	4
3155	CL	VICENTE BELTRAN DE HEREDIA	5
3351	AV	VICENTE DEL BOSQUE	3
3339	CL	VICTIMAS DEL TERRORISMO	2
3371	CL	VÍCTOR GARCÍA DE LA CONCHA	2
3157	CL	VICTOR PRADERA	2
3160	CL	VICTORIA	5
3163	CL	VICTORIO MACHO	5
3164	CL	VID	3
3166	CL	VIDRIEROS	4
3169	CL	VIEJAS	3



3172	CL	VIGO	2
3173	CL	VILAR FORMOSO	5
3177	CL	VILLA DE MACOTERA	4
3175	CL	VILLALAR	3
3176	CL	VILLALPANDO	4
3178	AV	VILLAMAYOR	1
3179	CL	VILLANUEVA DE LA SERENA	5
3183	CL	VILLAR DEL PROFETA	2
3181	CL	VILLAR Y MACIAS	1
3184	CL	VILLARES	4
3187	CL	VILLARINO	2
3191	CL	VILLASELVA	4
3193	CL	VILLAVICIOSA	4
3153	CL	VIÑA	4
3199	CL	VIRGEN DE GUADALUPE	5
3202	PZ	VIRGEN DE LA VEGA	1
3204	GT	VIRGEN DE LORETO	4
3203	AV	VIRGEN DEL CUETO	5
3208	PZ	VIRIATO	3
3210	CL	VISEU	5
3214	CL	VISTA ALEGRE	2
3211	CT	VISTAHERMOSA	4
3217	CL	VITIGUDINO	2
3220	CL	VOLTA	2
3223	PZ	VOLTA	3
3229	CL	WELLINGTON	4
1198	CL	WENCES MORENO	1
3230	CL	WILLIAM BRADFORD	4
3234	CL	WILLY BRANDT	5
3233	PZ	WINSTON CHURCHILL	4
3263	PQ	WURZBURG	1
3274	CL	ZACARIAS GONZALEZ	4
3232	CL	ZALACA	4
3235	CL	ZAMORA	1



3236	CL	ZAPATEROS	2
3237	CL	ZARZUELA	3
3239	PZ	ZOCO	3
3241	CL	ZORITA	2
3244	CL	ZUÑIGA	2
3247	CL	ZURBARAN	4

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Vox [3 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales], y el voto a favor del Grupo Popular [14 concejales] acuerda, con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y veintiocho minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario General, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-

